



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
00477-2012-0-1601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ABARCA VELASCO REYNA MARILYN**

**ASESOR
Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS**

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

.....
Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan
Miembro

.....
Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado
Miembro

.....
Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por darme la vida y permitirme alcanzar un gran logro personal.

A la ULADECH Católica:

Por identificarse con las personas con recursos económicos bajos y por apoyarnos durante toda la carrera para así alcanzar el éxito que nos conlleva a un futuro mejor.

DEDICATORIA

A mis padres y hermano:

JUANA, LUIS y JOSE por el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi carrera, por su gran esfuerzo he podido lograr mi anhelo el ser ABOGADA.

.

A los Doctores y mis grandes Amigos:

Dra. JENY SAJAMI, Dr. VICTOR JARA, quienes me apoyaron en el transcurso de mi carrera, demostrándome una fraternal amistad, cariño y comprensión a ustedes les dedico mi investigación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo 2017?; El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: ¿What is the quality of judgments of first and second instance on divorce for grounds of facto separation, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the file N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, of the Judicial District of La Libertad, Trujillo, 2017?; The general objective, determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience, to collect data it was used the techniques of observation and the analysis of content, and as an instrument a cross-reference list validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part, belonging to: the judgment of first instance, were range: high, very high and Very high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of range very high and very high, respectively.

Keywords: quality, causal divorce, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-----------|
| Carátula..... | i |
| Jurado evaluador de Tesis | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Índice de cuadros | xviii |
| | |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| | |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 7 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 7 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 9 |
| 2.2.1. Instituciones jurídicas procesales respecto de las sentencias | |
| en estudio | 9 |
| 2.2.1.1. Acción..... | 9 |
| 2.2.1.1.1. Conceptos..... | 9 |
| 2.2.1.1.2 Teoría de la acción como tutela concreta..... | 10 |
| 2.2.1.1.3. Teoría de la acción como derecho abstracto de obrar | 10 |
| 2.2.1.1.4. Características de la acción..... | 10 |
| 2.2.1.2. Jurisdicción..... | 10 |
| 2.2.1.2.1. Conceptos..... | 10 |
| 2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción | 11 |
| 2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción | 12 |
| 2.2.1.2.4. Principio de función jurisdiccional | 12 |
| 2.2.1.2.4.1. Principio de observación del debido proceso y tutela | |
| jurisdiccional efectiva | 12 |
| 2.2.1.2.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales | 13 |
| 2.2.1.2.4.3. Principio de pluralidad de instancia..... | 13 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.2.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso | 14 |
| 2.2.1.3. La Competencia | 14 |
| 2.2.1.3.1. Conceptos..... | 14 |
| 2.2.1.3.2. Criterios para fijar la competencia..... | 15 |
| 2.2.1.3.3. Principios de la competencia | 15 |
| 2.2.1.3.3.1. Residualidad de los jueces civiles..... | 15 |
| 2.2.1.3.3.2. Principio de legalidad | 15 |
| 2.2.1.3.4. Determinación en materia civil..... | 16 |
| 2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 16 |
| 2.2.1.4. La protección..... | 16 |
| 2.2.1.4.1. Conceptos..... | 16 |
| 2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión | 17 |
| 2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones | 18 |
| 2.2.1.4.3.1. Conceptos..... | 18 |
| 2.2.1.4.3.2. Clases de Acumulación | 18 |
| 2.2.1.4.3.2.1. Acumulación Objetiva | 18 |
| 2.2.1.4.3.2.2. Acumulación Subjetiva | 19 |
| 2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio | 19 |
| 2.2.1.5. El proceso..... | 20 |
| 2.2.1.5.1. Conceptos..... | 20 |
| 2.2.1.5.2. Funciones del proceso..... | 20 |
| 2.2.1.5.3. El Debido Proceso | 21 |
| 2.2.1.6. El proceso civil..... | 21 |
| 2.2.1.6.1. Conceptos..... | 21 |
| 2.2.1.6.2 Principios aplicables al proceso civil..... | 21 |
| 2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | 21 |
| 2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso | 22 |
| 2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal | 22 |
| 2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal | 22 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal..... | 23 |
| 2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del derecho | 24 |
| 2.2.1.6.2.7. El principio de juez y derecho | 24 |
| 2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia | 24 |
| 2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad..... | 24 |
| 2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia..... | 25 |
| 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil | 25 |
| 2.2.1.6.3.1. Conceptos..... | 25 |
| 2.2.1.7. El proceso de conocimiento | 25 |
| 2.2.1.7.1. Conceptos..... | 25 |
| 2.2.1.7.2. Tramite del proceso de conocimiento | 25 |
| 2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento | 26 |
| 2.2.1.7.4. El divorcio en el proceso de conocimiento | 26 |
| 2.2.1.8. Saneamiento Procesal | 27 |
| 2.2.1.8.1. Concepto | 27 |
| 2.2.1.8.2. Regulación del saneamiento en la normatividad | 27 |
| 2.2.1.9. Audiencias en el proceso | 27 |
| 2.2.1.9.1. Conceptos..... | 27 |
| 2.2.1.9.2. La audiencia de Pruebas | 28 |
| 2.2.1.9.2.1. Regulación de la audiencia de pruebas | 28 |
| 2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio | 28 |
| 2.2.1.10. Los puntos controvertidos | 28 |
| 2.2.1.10.1. Conceptos..... | 28 |
| 2.2.1.10.2. Puntos controvertidos en la normatividad | 28 |
| 2.2.1.10.3. Los Puntos controvertidos en la jurisprudencia | 29 |
| 2.2.1.10.4. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio | 29 |
| 2.2.1.11. Los sujetos del proceso..... | 29 |
| 2.2.1.11.1. El juez | 29 |
| 2.2.1.11.2. Las partes procesales..... | 30 |
| 2.2.1.11.2.1. El demandante..... | 30 |
| 2.2.1.11.2.2. El demandado..... | 30 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.11.2.3. Ministerio Público en la Normatividad..... | 30 |
| 2.2.1.12. La demanda y la contestación de la demanda | 31 |
| 2.2.1.12.1. La demanda..... | 31 |
| 2.2.1.12.1.1. Concepto | 31 |
| 2.2.1.12.2. La contestación de la demanda | 31 |
| 2.2.1.12.2.1. Concepto | 31 |
| 2.2.1.12.3. La demanda, la contestación de la demandada en el proceso judicial en estudio | 31 |
| 2.2.1.13. La Reconvención | 32 |
| 2.2.1.13.1. Conceptos | 32 |
| 2.2.1.13.2. Regulación de la reconvención | 32 |
| 2.2.1.13.3. La reconvención en el caso concreto en estudio..... | 33 |
| 2.2.1.14. La prueba..... | 33 |
| 2.2.1.14.1. Concepto | 33 |
| 2.2.1.14.2. Conceptos de prueba para el juez | 33 |
| 2.2.1.14.3. El objeto de la prueba | 33 |
| 2.2.1.14.4. El principio de la carga de la prueba..... | 33 |
| 2.2.1.14.5. Valoración y apreciación de la prueba | 33 |
| 2.2.1.14.5.1. Sistema de valoración de la prueba..... | 34 |
| 2.2.1.15. Los medios probatorios | 34 |
| 2.2.1.15.1. Conceptos..... | 34 |
| 2.2.1.15.2. Los medio probatorios en la normatividad | 35 |
| 2.2.1.15.3. Los medio probatorios en la jurisprudencia..... | 35 |
| 2.2.1.15.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio..... | 35 |
| 2.2.1.15.4.1. Documentos | 35 |
| 2.2.1.15.4.1.1. Concepto | 35 |
| 2.2.1.15.4.1.2. Clases de documentos | 35 |
| 2.2.1.15.4.1.3. Regulación de los documentos | 36 |
| 2.2.1.15.4.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio | 36 |
| 2.2.1.15.4.2. La declaración de parte | 37 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.15.4.2.1. Conceptos | 37 |
| 2.2.1.15.4.2.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio | 38 |
| 2.2.1.15.4.3. La prueba testimonial..... | 38 |
| 2.2.1.15.4.3.1. Concepto | 38 |
| 2.2.1.15.4.3.2. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio | 38 |
| 2.2.1.16. Las resoluciones judiciales | 38 |
| 2.2.1.16.1. Concepto | 38 |
| 2.2.1.16.2. Clases de resoluciones judiciales | 39 |
| 2.2.1.16.2.1. El decreto | 39 |
| 2.2.1.16.2.2. El auto | 39 |
| 2.2.1.16.2.2.1. El auto en la normatividad | 39 |
| 2.2.1.16.2.3. La sentencia | 40 |
| 2.2.1.17. La sentencia | 40 |
| 2.2.1.17.1. Conceptos | 40 |
| 2.2.1.17.2. Estructura de la sentencia | 40 |
| 2.2.1.17.2.1. En el ámbito de la doctrina | 40 |
| 2.2.1.17.2.2. En el ámbito normativo procesal civil | 41 |
| 2.2.1.17.3. Motivación de la sentencia | 41 |
| 2.2.1.17.3.1. Motivación como justificación de la decisión | 41 |
| 2.2.1.17.3.2. La motivación como justificación en la jurisprudencia | 41 |
| 2.2.1.17.3.3. La obligación de motivar | 41 |
| 2.2.1.17.3.4. Motivación como parte de la garantía de la jurisdicción | 42 |
| 2.2.1.17.3.5. Motivación de la decisión judicial | 42 |
| 2.2.1.17.3.6. La motivación como parte del debido proceso | 42 |
| 2.2.1.17.4. Exigencia de la adecuada justificación de las decisiones judiciales | 42 |
| 2.2.1.17.4.1. Justificación fundada en derecho | 42 |
| 2.2.1.17.5. Principios de una sentencia | 42 |
| 2.2.1.17.5.1. Principio de congruencia procesal | 42 |
| 2.2.1.17.5.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales | 43 |
| 2.2.1.18. Medios impugnatorios | 43 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.18.1. Conceptos..... | 43 |
| 2.2.1.18.2. Los medios impugnatorios en la normatividad..... | 43 |
| 2.2.1.18.3. Clases de medios impugnatorios..... | 43 |
| 2.2.1.18.3.1. Los remedios..... | 43 |
| 2.2.1.18.3.2. Los Recursos..... | 44 |
| 2.2.1.18.3.2.1. El recurso de reposición..... | 44 |
| 2.2.1.18.3.2.2. El recurso de apelación..... | 44 |
| 2.2.1.18.3.2.3. El recurso de casación..... | 44 |
| 2.2.1.18.3.2.4. Recurso de queja..... | 44 |
| 2.2.1.18.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 45 |
| 2.2.1.19. Costas y costos..... | 45 |
| 2.2.1.19.1. Las Costas..... | 45 |
| 2.2.1.19.1.1. Concepto..... | 45 |
| 2.2.1.19.2. Los costos..... | 45 |
| 2.2.1.19.2.1. Concepto..... | 45 |
| 2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio..... | 46 |
| 2.2.2.1. Instituciones de la retención resuelta en la sentencia..... | 46 |
| 2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho..... | 46 |
| 2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil..... | 46 |
| 2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado..... | 46 |
| 2.2.2.4.1. La Familia..... | 46 |
| 2.2.2.4.1.1. Conceptos..... | 46 |
| 2.2.2.4.1.2. Concepto jurídico de la familia..... | 47 |
| 2.2.2.4.1.3. Concepto antropológico de familia..... | 47 |
| 2.2.2.4.1.4. Ubicación sistemática del derecho de familia..... | 47 |
| 2.2.2.4.1.5. Caracteres de la familia..... | 48 |
| 2.2.2.4.1.6. Caracteres del derecho de la familia..... | 48 |
| 2.2.2.4.1.7. Principios inspirados del derecho de familia..... | 49 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.2.4.1.7.1. Importancia de los principios inspiradores | 49 |
| 2.2.2.4.1.8. Principios del derecho de familia..... | 49 |
| 2.2.2.4.1.9. Evolución Histórica De La Familia. | 50 |
| 2.2.2.4.1.9.1. Los Primeros Tiempos Salvajismo | 50 |
| 2.2.2.4.1.9.2. Época Primitiva..... | 50 |
| 2.2.2.4.1.9.3. La Familia En La Sociedad Pre Inca | 51 |
| 2.2.2.4.1.9.4. Oriente | 51 |
| 2.2.2.4.1.9.5. El Sistema Musulmán Del Derecho De Familia..... | 51 |
| 2.2.2.4.1.9.6. Antigua Grecia | 51 |
| 2.2.2.4.1.9.7. Roma..... | 51 |
| 2.2.2.4.1.9.8. El cristianismo | 51 |
| 2.2.2.4.1.9.9. España medieval | 52 |
| 2.2.2.4.1.9.10. América indiana | 52 |
| 2.2.2.4.1.9.11. Tiempos modernos | 52 |
| 2.2.2.4.1.9.12. Chile y el Código de Bello..... | 52 |
| 2.2.2.4.1.10. La familia en la normatividad | 52 |
| 2.2.2.4.1.11. El concepto de familia en la jurisprudencia | 53 |
| 2.2.2.4.2. El matrimonio | 53 |
| 2.2.2.4.2.1. Origen Etimológico Del Matrimonio..... | 53 |
| 2.2.2.4.2.2. Conceptos..... | 53 |
| 2.2.2.4.2.3. Naturaleza jurídica del matrimonio | 54 |
| 2.2.2.4.2.4. Origen del matrimonio..... | 54 |
| 2.2.2.4.2.5. Antecedentes históricos del matrimonio. | 55 |
| 2.2.2.4.2.6. Clasificación del matrimonio..... | 55 |
| 2.2.2.4.2.7. Características del matrimonio | 56 |
| 2.2.2.4.2.8. Requisitos y efectos del matrimonio..... | 56 |
| 2.2.2.4.2.8.1. Existencia del matrimonio | 56 |
| 2.2.2.4.2.9. Enumeración de los requisitos de existencia y de validez. | 57 |
| 2.2.2.4.2.10. Los derechos y deberes del matrimonio | 57 |
| 2.2.2.4.2.11. Regulación del matrimonio en la normatividad..... | 57 |
| 2.2.2.4.2.12. El matrimonio en la jurisprudencia..... | 58 |
| 2.2.2.4.2.13. El régimen patrimonial | 58 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.4.2.13.1. Conceptos..... | 58 |
| 2.2.2.4.2.13.2. Figuras que pueden explicar su naturaleza jurídica | 58 |
| 2.2.2.4.2.13.3. Los patrimonios de la sociedad conyugal | 59 |
| 2.2.2.4.2.13.3.1. Aceptación y renuncia de gananciales | 59 |
| 2.2.2.4.2.13.3.1.1. Renuncia de gananciales | 59 |
| 2.2.2.4.2.13.3.1.2. Forma de efectuar la renuncia..... | 59 |
| 2.2.2.4.2.13.3.1.3. Características de la renuncia | 60 |
| 2.2.2.4.2.13.3.1.4. Personas que pueden renunciar a los gananciales..... | 60 |
| 2.2.2.4.2.13.3.1.5. Efectos de la renuncia | 60 |
| 2.2.2.4.2.13.3.1.6. Revocación y rescisión de la renuncia | 61 |
| 2.2.2.4.3. Los alimentos..... | 61 |
| 2.2.2.4.3.1. Conceptos | 61 |
| 2.2.2.4.4. La patria potestad..... | 61 |
| 2.2.2.4.4.1. Conceptos..... | 61 |
| 2.2.2.4.4.2. Naturaleza jurídica de la patria potestad..... | 63 |
| 2.2.2.4.4.3. Características de la patria potestad..... | 63 |
| 2.2.2.4.4.4. Objetivo de la patria potestad | 64 |
| 2.2.2.4.4.5. Ejercicio de la patria potestad | 64 |
| 2.2.2.4.4.6. Contenido de la patria potestad..... | 64 |
| 2.2.2.4.4.7. Derechos que concede la patria potestad | 64 |
| 2.2.2.4.4.8. Cese temporal de la patria potestad | 65 |
| 2.2.2.4.4.9. Cese definitivo de la patria potestad | 65 |
| 2.2.2.4.4.10. La patria potestad en el código de los niños y adolescentes | 65 |
| 2.2.2.4.4.11. Regulación de la patria potestad | 66 |
| 2.2.2.4.4.12. La Patria Potestad En La Jurisprudencia | 66 |
| 2.2.2.4.5. Tenencia | 66 |
| 2.2.2.4.5.1. Concepto | 66 |
| 2.2.2.4.5.2. Tipos de tenencia | 67 |
| 2.2.2.4.5.3. Regulación de la tenencia en la normatividad | 67 |
| 2.2.2.4.5.4. La tenencia en la jurisprudencia | 67 |
| 2.2.2.4.6 Régimen de visitas..... | 68 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.4.6.1. Conceptos | 68 |
| 2.2.2.4.6.2. Regulación de Régimen de Visitas en la Normatividad..... | 68 |
| 2.2.2.4.7. El divorcio..... | 68 |
| 2.2.2.4.7.1. Conceptos | 68 |
| 2.2.2.4.7.2. Clasificación del divorcio | 69 |
| 2.2.2.4.7.3. Clases de divorcio | 69 |
| 2.2.2.4.7.4. Divorcio y separación matrimonial..... | 70 |
| 2.2.2.4.7.5. Fases del divorcio | 70 |
| 2.2.2.4.7.6. La causal de divorcio | 70 |
| 2.2.2.4.7.6.1. Generalidades..... | 70 |
| 2.2.2.4.7.7. Causales de divorcio por mutuo consentimiento | 70 |
| 2.2.2.4.7.7.1. Generalidades del divorcio por mutuo consentimiento | 70 |
| 2.2.2.4.7.7.2. Requisitos de divorcio por mutuo consentimiento | 70 |
| 2.2.2.4.7.7.3. Efectos del divorcio | 71 |
| 2.2.2.4.7.7.4. Efectos del divorcio entre los cónyuges | 72 |
| 2.2.2.4.7.7.5. La culpabilidad del cónyuge | 72 |
| 2.2.2.4.7.8. La acción de divorcio..... | 72 |
| 2.2.2.4.7.8.1. Titularidad y ejercicio de la acción del divorcio..... | 72 |
| 2.2.2.4.7.8.2. Características de la acción de divorcio..... | 72 |
| 2.2.2.4.7.9. Regulación del divorcio en la normatividad | 73 |
| 2.2.2.4.7.10. El Divorcio en la jurisprudencia | 73 |
| 2.2.2.4.8. La causal | 73 |
| 2.2.2.4.8.1. Concepto | 73 |
| 2.2.2.4.8.2 Regulación de las causales..... | 74 |
| 2.2.2.4.8.3. Las causales en las sentencias en estudio | 75 |
| 2.2.2.4.8.4. La separación de hecho como causal de divorcio..... | 75 |
| 2.2.2.4.8.5. La separación de hecho en la jurisprudencia | 75 |
| 2.2.2.4.8.6. Naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho | 76 |
| 2.2.2.4.8.7. Elementos de la causal de separación de hecho..... | 76 |
| 2.2.2.4.9. La indemnización en el proceso de divorcio | 76 |
| 2.2.2.4.9.1. Conceptos..... | 76 |
| 2.2.2.4.9.2. Naturaleza jurídica de la indemnización de divorcio por | |

| | |
|--|------------|
| causal de separación de hecho | 76 |
| 2.2.2.4.9.3. Obligación legal de indemnización la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. | 76 |
| 2.2.2.4.9.4. Regulación de la indemnización en el proceso de divorcio..... | 77 |
| 2.2.2.4.9.5. La indemnización en el proceso de divorcio en la jurisprudencia..... | 77 |
| 2.2.2.4.9.6. La indemnización en el proceso judicial en estudio | 78 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 79 |
| | |
| III. METODOLOGÍA | 82 |
| 3.1. Tipo y Nivel de Investigación..... | 82 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta) | 82 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva | 84 |
| 3.2. Diseño de la investigación, no experimental, transversal, retrospectivo | 85 |
| 3.3. Unidad de análisis..... | 86 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 88 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 89 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 91 |
| 3.6.1. De la recolección de datos | 91 |
| 3.6.2. Del plan de análisis de datos..... | 91 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica..... | 92 |
| 3.8. Principios éticos | 94 |
| | |
| IV. RESULTADOS | 96 |
| 4.1. Resultados..... | 96 |
| 4.2. Análisis de resultados..... | 155 |
| | |
| V. CONCLUSIONES | 162 |
| | |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 167 |

| | |
|--|------------|
| ANEXOS..... | 180 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00477-2012-0-1601 -JR-FC-01 | 181 |
| Sentencia de primera instancia..... | 182 |
| Sentencia de segunda instancia..... | 202 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 208 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 214 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 225 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético | 237 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|--|------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 96 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 111 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 133 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 138 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 143 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 148 |
| | |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio | |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia..... | 151 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia..... | 153 |

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de nueva información y conocimiento y poder alcanzar un mayor grado de entendimiento de la calidad de las sentencias de un proceso delimitado, esto origina mirar los diferentes ámbitos de justicia como son el ámbito internacional, latinoamericano, nacional y local del cual nace, como sabemos las sentencias son el producto del raciocinio de la actividad humana que ejerce esta facultad en nombre del estado.

En el ámbito Internacional.

En España los problemas de la administración de justicia son múltiples entre ellos tenemos a la sobrecarga de trabajo consistente en la falta de juzgadores para resolver los conflictos jurídicos que ingresa al poder judicial; Otro gran problema es la lentitud en la tramitación de los procesos que surge por la sobrecarga de trabajo y descompensación del reparto de los problemas que se presentan a los despachos (Marin, Villanueva & Miranda, 17/02/2014).

Linde (17/09/2015), precisa que los problemas que afronta la administración de justicia son varios entre ellos tenemos: la falta de expedición de normas de calidad que tenga relevancia con la sociedad y la falta de calidad ya que muchas normas son difíciles de entender. Falta de modernización de la legislación o normatividad que muchas de ellas aún son antiguas o de origen centenario, quedando estas leyes inadaptables a las necesidades actuales de la sociedad española. También encontramos el problema de la desigualdad quedando solo en el papel el principio de igualdad, ya que las personas que gozan de una buena economía gozan de una excelente atención y las que no tienen una buena economía son discriminados.

En el ámbito de América Latina.

En Colombia la problemática que afronta la administración de justicia se da de manera ineficiente y tardía y es administrada con alteraría y con una excesiva demora de los procesos, lo que genera un maltrato a las partes procesales como son el demandante y demandando (Parra, s.f.).

Asimismo, en Uruguay la problemática que sufre la administración de justicia es la defensoría de oficio que carecen en especial los abogados que tienen por misión asesorar y asistir a los carentes a las personas que sufren o necesitan de un servicio de un abogado para ser asesoradas (Vescovi, s.f.).

Del mismo modo en México Ovalle (s.f.), menciona que la administración de justicia padece de ineficacia crónica por parte de los servidores públicos en cualquier orden jerárquico, es decir abarca jueces, secretarios, fiscales, etc.

En este orden de ideas en Argentina Omar (s.f.), señala la problemática de la administración de justicia se encuentran los siguientes conflictos: defectuosa regulación judicial, la insuficiencia o aprovechamiento irracional, la infraestructura inadecuada, insuficiencia del sistema de asistencia jurídica y la planificación del debate policial una situación de consenso colectivo sobre la inaplazable necesidad de asegurar operativamente el postulado de libre acceso a la justicia.

En Venezuela son múltiples los problemas que tiene la justicia entre ellos la falta de celeridad para resolver los procesos judiciales, tardanza en sentencias los procesos, demora en el recurso de casación, demora en la implementación de la mediación judicial (Henríquez, s.f.).

Finalmente en Guatemala la problemática de la administración de justicia presenta los siguientes conflictos: altos niveles de complejidad procesal, falta de activismo gerencial de los jueces y secretario, falta de capacitación del personal, falta de un servicio civil, carencia de sistema de control, altos niveles de corrupción judicial, un excesivo número de instancias de apelación (Busgaglia, s.f.).

En relación al Perú:

Rueda (s.f.), menciona que en el Perú la administración de justicia tiene la siguiente problemática: primero la discriminación a la mujeres no hay una representación equitativa de las mujeres en la estructura de poder, los hombres son los que tienen el

poder. Otro problema es la utilización de normas derogadas que se encontraban fuera de ley.

En este orden de ideas en el Perú los problemas en la justicia se reflejan por la deshonestidad por ejemplo las coimas que utilizan las personas para facilitar un trámite en una institución pública para algunas personas denunciar un acto de corrupción es peligroso como para otros seguirá siempre lo mismo (Maldonado, 27/10/2013).

De igual modo en el Perú la labor del juez ciertamente es menospreciada en la administración de justicia en el Perú cabe señalar lo siguientes conflictos, el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados y su idoneidad y la infraestructura la falta de recursos materiales y la judicatura siendo una actividad desagrada en el Perú (Quiroga, s.f.).

En el ámbito Universitario.

En la Universidad ULADECH, surgió la línea de investigación para la escuela profesional de Derecho a fin de que los alumnos puedan brindar y ayudar a mejorar la administración de justicia en nuestro país es por ello que la línea se denomina “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, cabe precisar que esta línea debe ser ejecutada por los maestros y alumnos, teniendo como instrumento de investigación un expediente culminado.

Por lo cual la presente investigación deriva de la línea antes mencionada, la fuente de recolección de datos fue: el expediente judicial N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, del Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad que tuvo a cargo un proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, y se apreció que la sentencia de primera instancia declaro fundada la demanda interpuesta por A contra su cónyuge B y la representante del Ministerio Publico, en consecuencia declaro: La Disolución del vínculo matrimonial y por ende el fenecimiento del régimen de sociedad de

gananciales, declarando infundada al reconvencción por causal de adulterio planteada por B en contra de A, referente a las pretensiones accesorias resuelve: disponiendo el cese de la obligación alimentaria a favor de A, asimismo, respecto a la prestación de alimentos para las hijas matrimoniales, C está alcanzando la mayoría de edad y a menor D no hay pronunciamiento por llevarse a cabo en un proceso separado, se establece la tenencia y custodia de la menor a favor del padre B y un régimen de visitas con externamiento a favor de la madre respecto de la menor D. Declaro fundada en el extremo de indemnización a favor del cónyuge perjudicado B, no hay pronunciamiento respecto de la liquidación de patrimonio familiar por no haber adquiridos bienes los cónyuges. Se dispone que la demandante A deje de llevar el apellido del marido; pero, esta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia con la sentencia de vista donde el colegiado confirma la sentencia de primera instancia recaída en el resolución veinticuatro expedida por la Primera Sala Civil de Trujillo, en los extremos apelados que establece que el régimen de vistas con externamiento de la menor D a favor de A, con los demás que al respecto contiene; así como en el extremo de indemnización a favor del cónyuges perjudicado B en la suma de doce ml nuevos soles.

Asimismo, lo que demora en resolverse el presente judicial en estudio fue de un año, tres meses y veinticinco días, contados desde la interposición de la demanda que fue el dieciséis de febrero del año dos mil once, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el once de junio del año dos mil trece.

Se planteó como problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447-2012-0-1601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; 2017?

Para solucionar el problema de investigación se delimita un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio

por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2017.

Para conseguir el objetivo general se delimita objetivos específicos

En relación de la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En relación de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo investigador se justifica porque la investigación parte desde una problemática real, latente y existencia no solo en nuestro país sino por el contrario en

diferentes sociedades internacionales es por ello que la investigación parte con la problemática de la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local todo esto para contribuir a la reforma y mejora de la administración de justicia en nuestro país, en todos los niveles donde se administran justicia, es decir a nivel del poder judicial, ministerio público y otros organismos que administran justicia.

Los resultados de esta investigación van dirigidos de manera inmediata a todos lo que administran justicia como los jueces, fiscales y otros organismos con la finalidad de que emitan sentencias de muy buen calidad y puedan así realizar una mejor administración de justicia para la sociedad peruana. De manera medita la investigación está dirigida a todas las personas que realicen trabajos similares, investigadores, estudiantes a fin de que este trabajo se un antecedente para futuras investigaciones.

Finalmente, cabe precisar que la investigación tiene su base en la constitución política del Perú en el artículo 139 inciso 20, que permite criticar y analizar resoluciones y sentencias judiciales, con la limitación y respeto del derecho de terceros.

II.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Cordero (2009), en Chile, investigo *“Lógica y sana crítica”*, y sus conclusiones fueron: a) El juez a través de su sana crítica que es el buen entendimiento humano, es un sistema de interpretación libre de la prueba pues el juez no tiene límites o reglas rígidas para esta valoración. b) El juez al valorar las pruebas con su sana crítica, el juez deberá expresar las razones jurídicas, lógicas, científicas, técnicas y la experiencia de tal manera que la concordancia y conexión de las pruebas conduzcan a la conclusión que convenzan al sentenciado. c) Concluye que la lógica y experiencia del juez pueden ser parámetros para poder establecer algunos parámetros sobre la sana crítica, pero de siempre se deja vacíos para poder regular y controlar la motivación a través de la sana crítica de los jueces.

En lo que corresponde a nuestro caso concreto García (2014), en Perú, investigó *“Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio”*, y sus conclusiones fueron: a) La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización. b) Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares. c) La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. d) En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación

objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. e) No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho. f) El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales respecto de las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

La acción es concebida como un derecho de toda persona para solicitar tutela jurisdiccional efectiva y así ejercitar la defensa de sus derechos en un proceso determinado por la ley (Rioja, 2009).

Por otro lado Casassa (2014), define a la acción como la base fundamental de la ciencia procesal que se edifica sobre un concepto autónomo de diversas teorías, es decir la acción se identificaba con el derecho sustantivo y se conceptualizaba como el derecho de desarrollarse en juicio lo que permitió la emancipación y autonomía de la ciencia procesal.

Del mismo modo Castillo & Sánchez (2007), sostienen que la acción es un derecho subjetivo por el cual intervine el órgano jurisdiccional para proteger los derechos de toda persona ante la vulneración por un tercero.

Con igual criterio Rodríguez (2003), precisa que la acción es la facultad de toda persona para recurrir al estado solicitándole el ejercicio de su función jurisdiccional para resolver el litigio dentro del proceso y así proteger sus derechos.

A) La acción en la normatividad

El Código Procesal Civil Peruano en artículo 2° regula:

Artículo 2°. Ejercicio y alcances

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Jurista Editores, 2015, p. 431).

B) La acción en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se refiere a la acción en merito a que:

La acción es un mecanismo garantista brindado por el estado para la protección de la tutela judicial efectiva siendo esta una garantía constitucional. Es decir es un medio para llegar al fin, que es la solución de los conflictos. Es la garantía que brinda el ordenamiento a los particulares para que puedan resolver las controversias resultantes de las relaciones jurídicas establecidas entre sí. Es por ello que sostener que la acción es un derecho subjetivo o un poder particular entendiendo este como un carácter disponible en el sentido de poder renunciar al, mismo por medio de la autonomía negociar es un falacia. La acción nunca prescribe ya que es de carácter indispensable y obedece a una finalidad superior que es garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos (Casación N° 237- 2005- callao).

2.2.1.1.2 Teoría de la acción como tutela concreta.

Es aquel derecho subjetivo por el cual toda persona puede obtener tutela jurídica y esta es dirigida contra el estado para obtener una sentencia favorable contra el demandado de una prestación insatisfecha (Casassa, 2014).

2.2.1.1.3. Teoría de la acción como derecho abstracto de obrar.

Casassa (2014), por lo tanto la acción es una relación del derecho público que está formado entres dos o más partes como el juez y otro más restringido de tal manera que se le conoce como la facultad de deducir la demanda judicial.

2.2.1.1.4. Características de la acción

Según Carrión (2007), precisa que las características de la acción son las siguientes:

A) Pública. Es publica por se dirige hacia el estado solicitando tutela jurisdiccional efectiva para un caso en concreto y así dar solución al conflicto de intereses.

B) Subjetiva. Es subjetiva porque es un derecho que se encuentra inherente a toda persona o sujeto de derecho.

C) Abstracto. Es abstracto por que no requiere un derecho material o sustancial para que se impulse.

D) Autónomo. Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías y normas propias que la rigen o regulan.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

La jurisdicción es aquella facultad que tiene el estado y es ejercida por los jueces imparciales que se encuentran incorporados a órganos jurisdiccionales independientes y predeterminados por la ley (Hurtado, 2009).

Asimismo Carrión (2007), define a la función jurisdiccional como un conjunto de poderes o potestades está reservada para el estado quien con el deber o poder interviene en una controversia, conflictos de intereses o incertidumbres jurídica para restablecer el orden jurídico.

De igual forma Castillo & Sánchez (2007), precisan que la jurisdicción s ejercida solamente por el poder judicial, es por ello que la jurisdicción es una facultad indelegable y su ámbito cubre todo un territorio o país.

Finalmente la jurisdicción es el poder que tiene el estado a través de sus jueces autónomos he independientes para brindar protección de amparo ante quien lo solicite para una buena administración de justicia.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.

La Universidad Católica de Colombia (2010), precisa que las características de la jurisdicción son:

A. General. Cubre el territorio o nacionalidad de un país, y está sujeto a todas las necesidades que la sociedad pueda utilizarla.

B. Exclusiva. Es ejercida por los funcionarios públicos, o por cualquier otra rama que no excluye el desempeño de cualquier profesional e inclusive por los mismos particulares.

C. Permanente.Es ejercida sin ninguna interrupción alguna es decir los órganos competentes cumplen su función sin ninguna interrupción alguna.

D. Independiente. Es independiente de las otras ramas en que suele dividirse el estado, es decir legislativa y administrativa, desarrollo de la independencia de la

rama judicial es el hecho de que se haya dispuesto su integración por si misma sin inherencia de las otras.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.

En cuanto los elementos de la jurisdicción el autor Hurtado (2009), refiere:

A) Notío. Esta referida a la facultad que se otorga al estado para conocer y resolver el conflicto de intereses propuesto para su solución, en otras palabras Este elemento es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto.

B) Vocativo. Este elemento es del que se vale el juez para llamar al demandante y demandado en conflicto para que comparezcan al proceso.

C) Coertio. Consiste en que el juez para hacer cumplir sus mandatos con estos elementos el juez puede a ser uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones.

D) Iudicium. Atraves de este elemento la actividad jurisdiccional es la solución de conflictos, además este elemento le otorga al juez la facultad y deber de emitir la sentencia que tendrá la calidad de cosa juzgada.

E) Ejecutivo. Con este elemento se le da el poder al juez para ejecutar sus propias decisiones aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro poder, uso de la fuerza pública, este elemento implica la atribución del juez para ejecutar sus resoluciones.

2.2.1.2.4. Principio de función jurisdiccional

2.2.1.2.4.1. Principio de observación del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva

A) Principio de Observancia del debido Proceso

Todas las personas tienen derecho a ser oídas con las garantías y plazos razonables, así como un juez o tribunal imparcial todo esto establecido en la normatividad vigente (Rubio, 1999).

a. El principio de observancia del debido proceso

El debido proceso está referido al respeto de los derechos fundamentales consagrados en la constitución política, por el cual se posibilita que toda persona pueda recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional efectiva través de un procedimiento legal con la posibilidad de hacer uso irrestricto de su derecho de defensa así como de su derecho a probar, que se observen reglas procesales establecidas para cada pronunciamiento y que las instancias jurisdiccionales emitan pronunciamiento debidamente motivado con arreglo a ley (Casación N° 1110-2007 / Santa, Diario Oficial El Peruano publicado el 03/12/2008, pp. 23581-23582).

B) Principio de Tutela Jurisdiccional

La tutela jurisdiccional es el derecho para poder acceder a los órganos del estado con el cual se da inicio a un proceso del cual se obtendrá una sentencia que declarar el derecho cada una de las partes e interpondrá los recursos para poder dar cumplimiento a la sentencia (Rubio, 1999).

2.2.1.2.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales.

La notición de las sentencia debe cumplirse en todos los órganos jurisdiccionales así como en todas sus instancias, con la única excepción de los decretos que son resoluciones de impulso tramitatorio (Rubio, 1999).

En el mismo sentido Aliste (2011), afirma que todas la resoluciones judiciales que emanan de un determinado proceso por parte del juez y para las partes del proceso, deben ser debidamente motivadas con la finalidad de expresar los fundamentos en que sustenta su decisión.

2.2.1.2.4.3. Principio de pluralidad de instancia

Consiste en el derecho que tiene todo ciudadano para solicitar que otra instancia diferente a la primera donde se tramito su proceso revise la decisión o fallo de la sentencia emitida en una primera instancia (Rubio, 1999).

De igual forma Campos (s.f.), menciona que este principio asegura la revisión de una sentencia incorporada a un proceso cognitivo para ser eleva a segunda instancia y observar el debate judicial con mejor excelencia de dicho proceso para ser resuelta.

2.2.1.2.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Principio consistente en que se debe informar de manera inmediata a toda persona por escrito de la causal motivo de su detención, teniendo el derecho a comunicarse y ser asesorado por u abogado de oficio o alguno de su elección (Rubio, 1999).

Asimismo Estacio (s.f.), considera que el derecho de defensa es ejercida por todas las personas de la sociedad ya sean naturales o jurídicas para la garantía esencial de un debido proceso toda vez que sea vulnerado su derecho el juez debe hacer valer sus derecho conforme a ley.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Casassa (2014), menciona que la competencia es aquella actitud o facultad que se le reconoce a un juez o tribunal para que ejerza funciones para determinados asuntos que hayan sido puestos a su conocimiento en un determinado proceso.

Asimismo Rioja (2009), precisa que la competencia es la institución que permite que se haga más efectiva la administración de justicia, la cual es solicitada por los ciudadanos para que así se dé solución a sus conflictos con relevancia judicial.

En este orden de ideas Hurtado (2009), menciona que la competencia establece limitaciones a la actividad jurisdiccional del juez, pues de acuerdo a ley solo podrá conocer y resolver válidamente determinados conflictos, por especialidad o jerarquía.

Con igual criterio Castillo & Sánchez (2007), afirman que la competencia es una derivación de la jurisdicción es decir que la competencia es la determinación de un juez a un determinado caso.

Finalmente la competencia fija los limites por lo tanto el juez resolverá determinados conflictos que estén bajo sus jurisdicción y de acuerdo al territorio que le corresponda.

2.2.1.3.2. Criterios para fijar la competencia

A) Competencia por razón de la materia

Águila (2012), menciona que este tipo de competencia por razón de la materia se fija por lo solicitado en la demanda en el petitorio así como las normas vigentes al momento de interponer la demanda.

B) Competencia por razón de la cuantía

Cassasa (2014), menciona que la competencia por razón de la materia es determina por monto económico del petitorio, para determinar el monto del petitorio se incluyen intereses, frutos, gastos, daños y devengados que se presentan al interponer la demanda.

C) Competencia funcional o por razón de grado.

La competencia por razón funcional o grado es la división de la competencia según el grado de los órganos jurisdiccionales teniendo de esta manera órganos de primera instancia, segunda instancia, etc. (Zumaeta, 2009).

D) Competencia por razón del territorio

Este criterio determina como se distribuyen los diferentes procesos judiciales entre los diferentes órganos judiciales o jueces del mismo grado, con la finalidad de que los jueces no tengan carga procesal y a la misma ves se fije un juez idóneo para resolver los casos que son puesto a su conocimiento (Zumaeta, 2009)

2.2.1.3.3. Principios de la competencia.

2.2.1.3.3.1. Residualidad de los jueces civiles.

Casassa (2014), señala que los órganos jurisdiccionales civiles podrán tener competencia sobre aquellas pretensiones que no estén atribuidas en la ley o a otros órganos judiciales.

2.2.1.3.3.2. Principio de legalidad

La competencia civil es aquella a la cual no se puede renunciar, tampoco modificarse y solo será modificada en los casos que la ley establece o por convenio

internacionales a los cuales este suscrito el país (Casassa, 2014).

2.2.1.3.4. Determinación en materia civil

La determinación de competencia es fijada por el hecho viviente al interponer la demanda, es por ello que un juez que es competente para un determinado asunto no es competente para otros (Carrión, 2007).

En este orden de ideas la competencia en materia civil queda determinada en función a la naturaleza de la petición de la parte soy por las normas legales vigentes que regulan dicha petición, siendo de conocimiento de los juzgados, la competencia e sal aptitud que tiene un determinado órgano jurisdiccional para pronunciarse sobre algún asunto sometido a su conocimiento (Ledesma, 2011).

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio es un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, correspondiéndole al competencia a un juzgado de familia, siendo este el Primer juzgado de Familia de la ciudad de Trujillo, eso se encuentra establecido: en el artículo cincuenta y tres de la ley orgánica del poder judicial en el inciso “a” que regula que todos los juzgados de familia son quienes tramitan casos en materia civil entre ellos tenemos pretensiones del derecho de familia y sociedad conyugal.

Asimismo, el artículo 24 inciso 2 del código procesal civil peruana regula que la competencia facultativa implica que el juez del último domicilio conyugal, será competente para conocer proceso de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La pretensión se entiende como un acto de voluntad y no como un derecho o poder que alguien realiza o lo que tiene que hacer es decir es la manifestación de la voluntad mediante al cual se da conocimiento al juez para que resuelva un litio o

problema ante un tercero (Casassa, 2014).

En el mismo sentido de ideas la pretensión es la exteriorización de la voluntad del demandante en contra del demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante la sentencia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Asimismo, Rioja (2009), afirma que las pretensiones son actos de voluntad los mismos que se exteriorizan mediante la interposición de la demanda sustentada en afirmaciones.

Con igual criterio Carrión (2007), precisa que la pretensión se hace valer con la acción, dependiendo que ella este o no amparada por una norma sustancial y que se pruebe sus fundamentos de hecho.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

A. Los Sujetos. Está constituido por el demandado, demandante y el juez y terceros legitimados es decir por las partes, el demandante es quien realiza una exigencia a través de la protección o solicitud o solicitud y el demandado es quien contesta la exigencia o petición del demandado (Rioja, 2009).

En este orden de ideas Casassa (2014), precisa que está constituido por la persona quien la formula y frente a quien se formula, por lo que se les conoce como el demandante, el demandado quien está en la obligación de acogerla o rechazar la pretensión.

B. El Objeto: Es la utilidad que se busca alcanzar con la resolución final del cual se requiere que sea reconocido por el juez (Rioja, 2009).

Asimismo, Casassa (2014), menciona que la pretensión es reivindicatoria y está formada por el objeto inmediato que es la sentencia de condena, también tenemos el objeto mediato que vienen a ser los bienes muebles e inmuebles que son los que se pretenden reivindicar.

C. La Causa: Está constituido por los hechos que sustenta la pretensión, además es el hecho de la relación jurídica derivada (Rioja, 2009).

Con igual criterio está constituida por la propiedad invocada por el demandante sobre la cosa o el hecho de haber sido desposeído por el demandado o por las circunstancias en la posesión que se hubiera producido (Casassa, 2014).

2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones

2.2.1.4.3.1. Conceptos

Acumulación es la facultad del actor quien tiene la posibilidad de acumular varias pretensiones en la demanda, y estará basada en un interés personal o particular (Hurtado, 2009).

En este orden de ideas la acumulación tiene nacimiento cuando en un proceso hay más de una pretensión acumulada en la demanda o después de presentada la misma o está dirigida a más de dos personas que pueden ser demandantes o demandados (Rodríguez, 2005).

2.2.1.4.3.2. Clases de Acumulación

2.2.1.4.3.2.1. Acumulación Objetiva

Castillo & Sánchez (2007), afirman que en la acumulación objetiva se produce cuando el actor ejercita en una misma demanda, varias acciones, e incluso puede ser todas que le competen frente a un mismo demandado.

Asimismo, la acumulación objetiva consiste en que en una misma demanda existen varias pretensiones dirigidas por el demandante contra el demandado y sean resueltas de manera conjunta dentro del mismo proceso (Ledesma, 2014).

Finalmente Rodríguez (2005), sostiene que a acumulación objetiva es un proceso donde existe más de una pretensión.

A) La acumulación Objetiva Originaria.

Esta figura jurídica se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la

demanda, cabe precisar que para la procedencia dichas pretensiones no deben ser contradictorias entre sí (Zumaeta, 2009).

B) Acumulación Objetiva Sucesiva.

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones después de la presentación, admisión y notificación de la demanda, puede darse en cuando se realiza una ampliación de la demanda, cuando el demandado realiza reconvención, o por acumulación de procesos (Zumaeta, 2009).

2.2.1.4.3.2.2. Acumulación Subjetiva

La acumulación subjetiva trata de hacer prevalecer el principio de economía procesal ya que al unir varias pretensiones en una sola demanda genera ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo, por el contrario al entablarse de manera separada habría mayor gasto de tiempo dinero y esfuerzo por las partes (Castillo & Sánchez, 2007).

Asimismo, Rodríguez (2005), menciona que la acumulación subjetiva se produce cuando se acumulan muchas protecciones de varios demandantes o va dirigida contra varios demandados.

A) Acumulación subjetiva originaria

La acumulación subjetiva originaria se genera cuando en la demanda se interpone por dos o más personas o cuando la demanda de dos o más personas es dirigida contra dos o más personas, es decir cuando existen pluralidad de demandantes o demandados (Zumaeta, 2009).

B) Acumulación subjetiva sucesiva

La acumulación subjetiva sucesiva se genera cuando terceros se incorporan en el proceso incorporando otra pretensión o cuando dos o más pretensiones de dos procesos diferentes se unen en un solo proceso (Zumaeta, 2009).

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones en el expediente judicial en estudio se encuentran en la demanda y

la contestación de la demanda. La pretensión principal en la demanda fue el divorcio por causal de separación de hecho y como pretensiones accesorias los alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas. De la parte demandada la pretensión principal es que se declare infundada la demanda, planteando como pretensión de reconvenición el divorcio por causal de adulterio y como pretensiones accesorias se solicita el fenecimiento de sociedad conyugal, tenencia, indemnización por cónyuge perjudicado (Expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Rioja (2009), sostiene que el proceso es el conjunto de actividades reguladas por el derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciando por una petición de otorgamiento de justicia a la jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, qué implica la protección del derecho o interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo.

Asimismo, Zumaeta (2008), sostiene que el proceso es una sucesión de actos y actividades, además a través del proceso el juez da solución a los conflictos y controversias de la sociedad.

A) El proceso en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa:

El proceso aparece como una realidad virtual que le permite una serie de posibilidades y ocasiones a las partes y que por cierto pueden presentar vacíos o imperfecciones las estrategias de respuestas que se haga valer debe instrumentar o servirse de dicho universo de oportunidades y de eventual vacío o forados anómalos que pudiera presentarse el diseño del trámite ejecutándose en la oportunidad que corresponda. Es así como la satisfacción del interés de una determinada parte queda plenamente objetivo en el punto aquel donde si, por ejemplo esta no recurre o cuestiona algo dentro del plazo o conforme a la regla procesal se entenderá que consiste o que simplemente está ausente alguno de continuar con la controversia o el incidente. Múltiples pueden las razones de una actitud emisiva, pero para efectos de nuestro trabajo carecen de relevancia por corresponder al ámbito interno o expresado de cada litigante (Casación N° 4664-2010- Puno).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

A) Función pública. Es la protección que otorga el Estado a los ciudadanos para dar solución a los conflictos sociales para evitar el uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta protección deberá debatirse el método a utilizar para cada conflicto determinado (Universidad Católica de Colombia, 2010).

B) Función privada. Es la garantía que tiene todo ciudadano para dar solución a sus conflictos con intervención del estado así como la ejecución de lo resuelto (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.5.3. El Debido Proceso

Salomón & Blanco (2012), precisan que el debido proceso es el medio por el cual se asegura un proceso justo para las partes que se someten a un proceso judicial, por lo cual este estará constituido por un conjunto de actos de diversas características, formalidades y legalidades.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso civil es oral, inquisitivo donde el juez tiene la facultad para resolver mediante la apreciación razonada o libe apreciación para la valoración de las pruebas dentro de un proceso a desarrollarse (Zumaeta, 2009).

Asimismo Carrión (2007), precisa que el proceso civil es el derecho se obtener tutela judicial el cual se encargara ver los conflictos y competencias que al ley asigne dentro de un proceso que se encuentre bajo su jurisdicción correspondiente.

2.2.1.6.2 Principios aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este principio de tutea jurisdiccional le corresponde a todo ciudadano para hacer defensa de sus derechos o interese esto dentro del debido proceso regulado por la constitución del estado (Ledesma, 2011).

Con igual criterio Pérez (2001), define a la tutela jurisdiccional como el derecho

humano para cuanto derecho puedan reclamar por lo tanto se predice sin restricción ni distribución en cuando garantiza la cabal protección de los derechos legítimos de todas las personas.

Finalmente, Paredes (s.f.), sostiene que todas las personas tienen derecho a solicitar la tutela jurisdiccional de estado y ejerce la defensa de sus derechos en un proceso judicial regular.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

A) El principio de dirección del proceso

Este principio determina que el juez es quien debe ejercer la dirección, guía y conducción del proceso es decir el juez debe impulsar el proceso de no hacerlo será responsable por las demora ocasionada por su omisión (Paredes, s.f.).

B) El principio de impulso del proceso

El principio de impulso proceso faculta al juez para impulsar el proceso sin intervención de las partes procesales, sin embargo esto no exime a las partes de impulsa el proceso (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El principio de integración de la norma procesal debe ser aplicado cuando exista un vacío o defecto en la normatividad debiendo acudir, dirigirse o recurrir a los principios generales del derecho y a doctrina para dar solución al conflicto de intereses (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

A) Principio de iniciativa de parte

Ledesma (2011), precisa que los procesos se promueven a iniciativa de parte quien invocara la legitimidad y el interés para obrar, a fin de que se dé solución a la controversia jurídica.

En este orden de ideas Paredes (s.f.), menciona que este principio consiste en que los

procesos son iniciados solo por iniciativa de parte invocando la legitimidad e intereses para obrar, por lo cual las partes abogados y todos o que intervengan en el proceso se deben adecuar sus conductas a los deberes de veracidad, siendo el juez quien deberá sancionar cualquier conducta que no sea correcta.

B) Principio de conducta procesal

El principio de conducta procesal se refiere al acumulado de principios que regulan la actuación, la conducta de las partes y sus abogados que intervienen en el proceso judicial, por lo cual las partes deben actuar con veracidad, lealtad, probidad y buena fe (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

A) Principio de inmediación

El principio de inmediación consiste en que la partes y el juez tengan el mayor contacto posible para así pueda resolver el conflicto teniendo en cuenta los elementos subjetivos y objetivos (Paredes, s.f.).

Asimismo el principio de inmediación es aquella necesidad que tiene el juez para pronunciar la sentencia que están bajo su responsabilidad, y con las pruebas saca su convencimiento para sentencias o brindar su veredicto final (Sagordoy, s.f.).

B) Principio de concentración

Paredes (s.f.), menciona que el juez es quien regula y limita la realización de los actos procesales que se integran al proceso el juez será quien dará una visión del conjunto de conflictos que resolverá que se encuentren bajo su responsabilidad.

C) Principio de economía procesal

Este principio está referido al ahorro en tres grandes áreas que son el ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo. Por lo cual se debe resolver el proceso en el plazo de ley, evitando dilataciones, ahorrando dinero y esfuerzo (Ramos, 2013).

D) Principio de Celeridad Procesal

Principio de celeridad procesal referido al cumplimiento estricto de los plazos del proceso por lo cual los plazos deben ser cumplidos y evitar las dilaciones innecesarias (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del derecho

Consiste en que en el proceso el juez debe buscar a igualdad entre las partes e impedir algún tipo de desigualdad por razones de raza, sexo, idioma, condición social, económica o de cualquier otra índole (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2.7. El principio de juez y derecho

El principio de juez y derecho, está referido en primer lugar a la obligación de juez de aplicar las normas que correspondan al caso concreto o cuando lo hayan invocado erróneamente o no haya sido invocada. Además en segundo lugar está referida a que el juez solo debe resolver sobre lo que se le solicita y no puede ir mas haya y tampoco resolver menos de lo que se solicitó (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El principio de gratuidad en el acceso a la justicia, consiste que a través de este principio las personas tienen el acceso gratuito a la justicia por lo cual el estado debe velar que los procesos no sean costosos para las partes y esto no sea un inconveniente para acceder a la justicia (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

A) Principio de vinculación

El juez será quien adecuará su exigencia con el fin de lograr el proceso, por lo tanto actuara cuando exista una formalidad específica para un acto procesal (Paredes, s.f.).

B) Principio de formalidad

Principio de formalidad está referido a que las leyes son de carácter imperativo es decir de cumplimiento obligatorio, por lo cual las normas deben cumplirse en el desarrollo del proceso, salvo que en la normatividad este señalado que no tienen tal

calidad (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

El principio de doble instancia consiste en que un mismo proceso puede ser conocido por varios jueces, ya que al no tener un resultado favorable en primera instancia las partes pueden recurrir a una segunda instancia (Ramos, 2013).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

2.2.1.6.3.1. Conceptos

Ledesma (2011), define que el proceso civil es un instrumento que sirve para resolver conflictos de intereses o suprimir alguna incertidumbre jurídica haciendo efectivo sus derechos sustanciales para alcanzar la paz social.

2.2.1.7. El proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

Zumaeta (2009), precisa que el juez es el que resuelve conflictos de intereses, con la obligación de dar hacer, también los procesos constitutivos, que crean modifican o extinguen obligaciones y se consigue la declaración del interés pretendido.

Asimismo, Castillo & Sánchez (2007), sostienen que el proceso de conocimiento es el de mayor duración de todos los que contempla el código procesal civil siendo una materia de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para solucionar los problemas jurídicos e incertidumbres jurídicas.

Por otro lado Rodríguez (2005), menciona que el proceso de conocimiento es la facultad que tiene el juez en la vía procedimental, en los procesos de conocimiento abreviado o sumarísimo, además en estos supuestos el juez declara la vida procedimental para usarse en resolución motivada e impugnada.

2.2.1.7.2. Tramite del proceso de conocimiento

El código procesal civil en el artículo 475 regula:

Artículo 475°. Procedencia

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos

contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. los demás que la ley señale.

Artículo 480°. Tramitación

Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1° al 12° del artículo 333° del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo. Estos procesos solo se impulsan a pedido de parte.

Artículo 481°. Intervención del Ministerio Público

El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este Subcapítulo, y, como tal, no emite dictamen (Jurista Editores, 2015, pp. 577 - 579).

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Las pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento están reguladas en el artículo 475 que regula:

Artículo 475°. Procedencia

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. los demás que la ley señale (Jurista Editores, 2015, p.577).

2.2.1.7.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio en el proceso de conocimiento está regulado en nuestro código civil en el artículo 480 que regula:

Artículo 480°. Tramitación

Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo. Estos procesos solo se impulsaran a pedido de parte (Jurista Editores, 2015, p 578).

2.2.1.8. Saneamiento Procesal

2.2.1.8.1. Concepto

El saneamiento procesal es aquel por el cual el juez puede solicitar que sean resueltas todas las cuestiones previas que no hayan sido resueltas y de tal forma declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida (Zumaeta, 2009).

2.2.1.8.2. Regulación del saneamiento en la normatividad

El saneamiento procesal está regulado en el artículo 465 del código procesal civil que regula:

Artículo 465°. Saneamiento del proceso

Tramitado el proceso conforme a esta sección y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando:

1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,
2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o
3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsananos los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo consiguientemente concluido.

La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo (Jurista Editores, 2015, pp. 571 - 572).

2.2.1.9. Audiencias en el proceso

2.2.1.9.1. Conceptos

Castillo & Sánchez (2007), sostienen que la audiencia es aquella donde participan las siguientes partes demandante y demandado, la cual llega a un acuerdo ya sea a Por conciliación, y si una de las partes no está de acuerdo utiliza el recurso de apelación para hacer vales su derecho correspondiente.

La audiencia es el medio por el cual se enfrentan las partes tanto la demandante como el demandado debatiéndose en dicha audiencia los puntos controvertidos y en algunos casos llegan a conciliar como en otras oportunidades utilizan el recurso de apelación para hacer valer su derecho.

2.2.1.9.2. La audiencia de Pruebas

2.2.1.9.2.1. Regulación de la audiencia de pruebas

La audiencia de prueba se encuentra regulado en los artículos desde el 202 al 212 del código procesal civil que regula:

Artículo 202°. Dirección

La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de

Los convocados juramento o promesa de decir la verdad.

La fórmula del juramento o promesa es “¿Jura (o promete) decir la verdad?” (Jurista Editores, 2015, p. 497).

2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

La audiencia realizada en el presente proceso judicial en estudio fue la audiencia única de fecha doce de abril del año dos mil seis donde se resolvió declarando saneado el proceso, en este mismo acto procesal se llevó a cabo la audiencia de pruebas en la cual se actuaron los medios probatorios de las partes (Expedientes N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.10. Los puntos controvertidos

2.2.1.10.1. Conceptos

Rioja (2009), señala que los puntos controvertidos se originan de los hechos alegados en el petitorio y en los hechos alegados en la contestación de la demanda, es decir son los puntos de debate dentro de un proceso.

En este orden de ideas los puntos controvertidos se realizan después de la etapa de conciliación por lo tanto se solicita los puntos controvertidos que son materia de debate en la audiencia realizada (Días, s.f.).

2.2.1.10.2. Puntos controvertidos en la normatividad

El artículo 468 del código procesal civil regula:

Artículo 468° Fijación de puntos de controvertidos saneamientos probatorio

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral (Jurista Editores, 2015, p. 573).

2.2.1.10.3. Los Puntos controvertidos en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa lo siguiente:

La fijación de los puntos controvertidos están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamento de sus petitorios, y que no son admitidos por la otra, lo que va a permitir al juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos; destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos, haciendo con ello efectivo el principio de economía procesal. Asimismo, el concepto punto controvertido puede abarcar no solo hechos discutidos y hechos no admitidos ni negados, sino también cuestiones de derecho, cuando conviniendo las partes en la veracidad de un hecho alegado, se discute su calificación o las consecuencias jurídicas, que de él se pretenden deducir, los que el juez deberá resolver en la sentencia (Expediente. N° 471-99-Lima).

2.2.1.10.4. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

- 1) Determinar si procede ampararse la demanda de divorcio por causal de separación de hecho entre los justiciables A y B por el lapso de cuatro años.
- 2) Determinar si existe cónyuge perjudicado o afectado de pronunciarse respecto de la indemnización.
- 3) Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges.
- 4) Establecer las necesidades de las alimentistas y las posibilidades del obligado a efecto de fijarse monto de la posición alimenticia a favor de la menor D.
- 5) Determinar si procede ampararse la pretensión de tenencia y custodia a favor de la demandante.
- 6) Establecer las mejores condiciones de habitualidad para el desarrollo integral de la menor D (Expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.11. Los sujetos del proceso

2.2.1.11.1. El juez

en quien dirige el proceso así como es quien debe impulsarlo de oficio, debe ser

imparcial e lo que dure el proceso y será responsable de cualquier demora en el proceso que surgiera de su negligencia, finalmente el juez debe resolver los casos pero sobre lo peticionado en la demanda (Rioja, 2009).

Asimismo, Rodríguez (2005), precisa que el juez desempeña una función imparcial y si hubiera algún motivo que ponga en incertidumbre su imparcialidad deberá excusarse, de lo contrario las partes tienen derecho a hacerlo cumplir.

En este orden de ideas Paredes (s.f.), precisa que el juez es el encargado de colocar el derecho que corresponda a proceso aunque este no haya sido invocado por las partes haya sido invocado erróneamente.

Finalmente el Juez tiene una responsabilidad única en el ámbito del derecho debiendo resolver los procesos con claridad aunque las partes no lo hayan impulsado el proceso el juez será quien dará su veredicto final.

2.2.1.11.2. Las partes procesales

Las partes son los sujetos de litigio, responde al demandante que ejerce el derecho de la acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción (Rodríguez, 2005).

2.2.1.11.2.1. El demandante.

El demandante es aquel que comparece personalmente por medio de un apoderado o de su representante interponiendo una demanda ante los organismos jurisdiccionales ya sea como persona natural o jurídica (Idrogo, 2002).

2.2.1.11.2.2. El demandado.

El demandado es aquella persona contra quien se ejercita el derecho de acción o frente a quien se propone las pretensiones contenidas en las demandas para que haga uso del derecho de contradicción y de defensa (Idrogo, 2002).

2.2.1.11.2.3. Ministerio Público en la Normatividad

En el Código Procesal civil regula:

“Artículo 113° Atribuciones

El Ministerio Público ejerce las siguientes atribuciones:

1. Como parte;
2. Como tercero como interés, cuando la ley dispone, cuando la ley dispone que se cite; y
3. Como como dictaminador” (Jurista Editores, 2015, p. 463).

2.2.1.12. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.12.1. La demanda

2.2.1.12.1.1. Concepto

La demanda es presentada por escrito y esta contiene los hechos que fundamentan el petitorio, esos son expuestos de forma numerada, precisa y de manera clara para un mejor entendimiento (Carrión, 2007).

2.2.1.12.2. La contestación de la demanda

2.2.1.12.2.1. Concepto

Castillo & Sánchez (2007), consideran que la contestación de la demanda es el acto procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica.

2.2.1.12.3. La demanda, la contestación de la demandada en el proceso judicial en estudio.

En el expediente en estudio a demanda se encuentra a folios 20 a 30 y la contestación de la demanda a folios 69 a folios 78.

A. DEMANDA: A interpone la demanda por divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge B y la entidad del Ministerio Público, teniendo como pretensión principal el divorcio por causal de separación de hecho y como pretensiones accesorias los alimentos, patria potestad, tenencia, y como pretensiones conexas obligaciones alimentarias de los hijos, obligación alimentarias de los cónyuges, fenecimiento de la patria potestad, fenecimiento de la sociedad de gananciales, indemnización de daño derivados del divorcio y cesación de llevar el

apellido del cónyuge.

B. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: El Ministerio Público absuelve la demanda, oponiéndose al divorcio y se tiene apersonado al proceso y no presenta ningún medio probatorio.

La Contestación de la demanda por parte del demandado B. la pretensión principal solicite declara infundada la demanda y planteando como pretensión de reconvencción El divorcio por causal de adulterio y como pretensiones accesorias se solicita el fenecimiento de la sociedad conyugal, tenencia e indemnización por cónyuge perjudicado (Expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.13. La Reconvencción

2.2.1.13.1. Conceptos

La reconvencción se presenta reuniendo los requisitos del código civil para demanda y será admitido cuando no afecte la competencia ni la vía procesal originales (Rodríguez, 2005).

Finalmente Castillo & Sánchez (2007), mencionan que la reconvencción es una pretensión nueva incorporada con una causa diferente a la que ejercita el demandante esta será resuelta en el mismo proceso y se resolverá en la misma sentencia.

2.2.1.13.2. Regulación de la reconvencción.

La reconvencción se encuentra normada desde el artículo 442 hasta el artículo 445 que regulan:

Art.445.- reconvencción.

La reconvencción se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los previstos para esta, en lo que corresponda.

La reconvencción es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales.

La reconvencción es procedente si la pretensión contenida en ella fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario será declarada improcedente.

El traslado de la reconvencción se confiere por el plazo y en la forma establecida para la demanda debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia (Jurista Editores, 2015, p. 564).

2.2.1.13.3. La reconvencción en el caso concreto en estudio.

La reconvencción es planteada por el demandado B con ello solicita el fenecimiento de la sociedad conyugal así mismo el reconocimiento de la tenencia de su menor hija D y una indemnización de treinta mil nuevo soles (Expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.14. La prueba

2.2.1.14.1. Concepto

Rodríguez (2005), señala que la prueba es el medio por el cual se quiere acreditar la verdad de los hechos alegados por las partes, por lo cual a través de estas el juez podrá dilucidar entre los hechos controvertidos y dar solución al problema jurídico.

2.2.1.14.2. Conceptos de prueba para el juez

La prueba para el juez son los medios por los cuales podrá resolver y este encogerá las más verosímiles y mediante su juicio lógico resolverá de la manera más correcta sobre las pretensiones de la parte demandante y demandada (Fairén, 1992).

2.2.1.14.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba establece las afirmaciones de las partes en relación con los hechos, observando que las afirmaciones no se conocen pero se comprueban, mientras que los hechos no se comprueban si no se conocen (Carbajal, 2009).

Asimismo Rodríguez (2005), sostiene que la prueba tiene su objeto en la forma de dilucidar los hechos controvertidos, además son los medios probatorios que no se refieran a los hechos que serán declarados improcedentes de planos por el juez.

2.2.1.14.4. El principio de la carga de la prueba.

El principio de la carga de la prueba es uno de los que demuestra la importancia de los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados como ciertos por ambas partes (Carrión, 2000).

2.2.1.14.5. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la pruebas es el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al juez el establecer cual o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son los que permiten arribar a una decisión (Rioja, 2009).

2.2.1.14.5.1. Sistema de valoración de la prueba

Los sistemas de valoración son el proceso racional con cual el juez utiliza su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso con las mismas que emitirá su fallo o sentencia sobre el problema jurídico presentado ante su despacho (Águila, 2012)

En este sentido Rodríguez (2005), precisa que la valoración de la prueba es una valoración realizada a los medios probatorios por parte del juez en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada.

A. Sistema de prueba tasada o de tarifa legal

Este sistema de prueba tasada consiste que este tipo de valoración de la prueba se encuentra regulada por la ley y el juez debe aplicar este valor a cada prueba, debiendo respetar rigurosamente la ley (Águila, 2012).

B. Sistema de libre apreciación de la prueba o de sana crítica

El sistema de libre apreciación o sana crítica consiste en que el juez con su raciocinio tiene libertad para declarar la validez de ciertos hechos, esta es regulada por las normas de la lógica y empíricas con los cuales el juez dará el fundamento de su decisión en la sentencia (Águila, 2012).

2.2.1.15. Los medios probatorios

2.2.1.15.1. Conceptos

Los medios probatorios son incorporados al proceso con los escritos de la demanda y la contestación de la demanda o en el escrito que propone excepciones, es por ello que los medios probatorios son los medios con los cuales las partes demostraran al verdad de sus afirmaciones (Casassa, 2014).

2.2.1.15.2. Los medio probatorios en la normatividad

El código procesal civil en el artículo 188 regula los medios probatorios: precisando que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos afirmados por las partes y producir certeza en el juez (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.15.3. Los medio probatorios en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa:

Que, es necesario resaltar que dentro de nuestro ordenamiento procesal civil. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. De conformidad con el artículo 168 del Código Procesal Civil (Expediente N° 1381-2009, Corte Superior De Lima Primera Sala Especializada De Familia).

2.2.1.15.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios fueron actuados en la audiencia de pruebas del día diez del mes de setiembre del año dos mil doce; de la parte demandante se actuaron los medios probatorios documentales. Respecto de la demandante se actuaron los medios probatorios documentales. De la reconveniente se actuaron documentales y del reconvenido se actúa la declaración de parte que presto A (Expediente N° 00477-2012-0-1601- JR-FC-01).

2.2.1.15.4.1. Documentos

2.2.1.15.4.1.1. Concepto

Los documentos son la prueba material que están destinada a probar las manifestaciones de pensamiento de las partes, estas consisten en cualquier escrito u objeto (Zumaeta, 2009).

2.2.1.15.4.1.2. Clases de documentos.

A. Documento público. Son aquellos documentos públicos los que Han sido otorgado por un funcionario público, como la copia de una partida de nacimiento, copia certificad a de alguna resolución judicial, o cualquier documento otorgado por algún funcionario que esté autorizado legalmente (Carrión, 2000).

B. Documento privado. Son aquellos documentos privados, no otorgados por funcionarios públicos, ni por notarios públicos si no que son otorgados por personas particulares en las cuales no intervienen los funcionarios públicos (Carrión, 2000).

C. Clases de documentos en la normatividad

El Código Procesal Civil Nacional en el artículo 234° regula:

Artículo 234°. Clases de documentos

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (Jurista Editores, 2015, p. 503).

2.2.1.15.4.1.3. Regulación de los documentos

El Código Procesal Civil Peruano vigente en el título octavo del capítulo quinto regula los documentos desde el artículo 233° al artículo 261° que regula:

“Artículo 233. Documento

Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista Editores, 2015, p. 503).

2.2.1.15.4.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

A. En la demanda existen los siguientes documentos:

Acta de matrimonio original, copia certificada de denuncia policial de abandono voluntario del hogar conyugal, dos partidas de nacimiento originales de sus dos hijas C y D, dos partidas de nacimiento original de los hijos extramatrimoniales E y F, copia simple de acta de conciliación judicial suscrita por la recurrente y el demandado ante el juzgado de paz letrado de Trujillo; siete boletas de ventas de prendas de ropa y productos de aseo personal.

B. En la contestación de la demanda se presentan los siguientes documentos:

Por el principio de adquisición de prueba las partidas de matrimonio y de nacimientos presentados por el demandado; Partida de nacimiento de nuestras hijas C y D; Constancia de estudios de nuestras hijas, con el que acredito que el recurrente que es quien las tiene bajo su custodia.

C. En la contestación de reconvenición se presentan los siguientes documentos:

Solicitud de indemnización por incapacidad temporal por accidente acompañado de UN certificado médico de fecha 03/04/2006 ambos presentados al SOAT con lo que pruebo que el demandado cohabitaba conmigo y mis hijas y mi hijo extramatrimonial; Acta de denuncia verbal sobre sustracción de menores interpuesta por la demandada ante el juzgado de paz de buenos aires, Víctor Largo Herrera Trujillo con lo que pruebo que el demandante sustrajo a mis menores hijas de mi domicilio sin su consentimiento para efecto que vivan con él y de este modo no otorga los alimentos a mis menores hijas; Ocho fotografías tomadas durante el cumpleaños número seis de mi última hija matrimonial D, celebrando en la fecha 18/01/26 cuando a esta fecha mi menor hijo extramatrimonial tenía cuatro días de nacido con lo acredito la convivencia con el demandante y consecuentemente el consentimiento del nacimiento de mi mejor hijo y el consentimiento y perdón del supuesto adulterio; Catorce boletas de pago por concepto de compras de prendas íntimas, ropas de vestir y pagos de APAFA con estos documentos acredito que como madre biológica de mis menores hijas he otorgado los alimentos dentro de mis posibilidades económicas a mis menores hijas; Copia simple del certificado de estudios del nivel primario de mi menor hija D y las libretas de nota del nivel secundario de mi hija C donde se aprecia notas aprobatorias sobresalientes con el que pruebo que mis hijas nunca han sufrido de malestar y trastornos psicológicos por las circunstancias vividas con el demandante; Declaración de parte que realizara el demandante en forma personal conforme al pliego interrogatorio que adjunto a la demanda con el fin de determinar sobre la existencia o no del supuesto adulterio (Expediente N°00477-2012-01-1601-JR-FC- 01).

2.2.1.15.4.2. La declaración de parte

2.2.1.15.4.2.1. Concepto

La declaración de parte se realiza mediante la declaración verbal que presentan alguna de las partes y se desarrolla con la contestación al pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento de pruebas correspondientes, además las partes pueden solicitar el emplazamiento de su contraparte para que se absuelva determinadas preguntas relacionada con los hechos materias de controversia

(Carrión, 2000).

2.2.1.15.4.2.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte es propuesta por el demandante en la reconvencción y se desarrolla en la audiencia de pruebas que conformé al primer punto.

Primero: que con respecto al primer punto dijo que es cierto que regreso a casa con su cónyuge, hasta que naciera el hijo extramatrimonial.

Segundo: dijo que es cierto que lo conoció al niño extramatrimonial, y que ya no lo ha vuelto a ver desde que se ha retirado.

Tercero: dijo que no lo acepto al hijo extramatrimonial porque se dio cuenta de la partida de nacimiento que encontró en la habitación la cual le correspondía como padre a "G".

Cuatro: dijo que al principio pretendió perdonarla, pero posteriormente no lo acepto debido a la infidelidad que resulto ser víctima (Expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.15.4.3. La prueba testimonial

2.2.1.15.4.3.1. Concepto

La testimonial es que una persona capaz que conoce un hecho que ha presenciado y que tiene el deber de declarar como testigo ante la autoridad competente sobre hechos ciertos objetivos o reales para el esclareciendo de un hecho que es material de una controversia (Castillo & Sánchez 2007).

2.2.1.15.4.3.2. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

La prueba testimonial en el proceso en estudio la presento el demandante para que sea absuelta en la audiencia de prueba por los testigos conforme los pliegos interrogatorios (Expediente N° 00447-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.16. Las resoluciones judiciales

2.2.1.16.1. Concepto

La resolución judicial es todo acto que emana del tribunal constitucional, siendo esta un acto más o menos solemne, que se realiza a efectos de un proceso el cual deja una constancia escrita y certificada por el funcionario correspondiente que da fe dicho acto (Castillo & Sánchez, 2007).

2.2.1.16.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.16.2.1. El decreto

El decreto es la forma más simple y elemental de la providencia judicial, el mismo se emplea de ordinario cuando no hay contradictorio de las partes (Castillo & Sánchez, 2007).

Asimismo, los decretos sirven para impulsar el proceso, disponiendo de los actos procesales además son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos (Rodríguez, 2005).

2.2.1.16.2.2. El auto

En auto se le conoce como una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso como se le conoce como pretensión del demandante (Castillo, 2007).

Asimismo Castillo & Sánchez (2007), afirma que el auto es el que contiene una decisión, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a ella adopte el demandado.

Finalmente los autos son aquellas resoluciones en las que el juez resuelve la admisibilidad o reconvencción, saneamiento, interrupción y las formas especiales de conclusión de los procesos (Rodríguez, 2005).

2.2.1.16.2.2.1. El auto en la normatividad

En el artículo 121 del código procesal civil en el segundo párrafo se regula:

Artículo 121°. Decretos, autos y sentencias

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formalidades de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (Jurista Editores, 2015, p. 466).

2.2.1.16.2.3. La sentencia

Será desarrollado ampliamente en las líneas siguientes.

2.2.1.17. La sentencia

2.2.1.17.1. Conceptos

Rioja (2009), sostiene que la sentencia pone fin al proceso, y tiene como objeto, reconocer modificar, o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones.

Asimismo, Ledesma (2014), señala que la idea central en caso de las sentencias está presente la cosa juzgada lo cual es concebida como un atributo de la jurisdicción catalogar a las autoridades que tengan mayor eficiencia sobre las sentencias judiciales siempre y cuando no existan medios impugnatorios que permitan modificarla.

Finalmente Castillo & Sánchez (2007), consideran que por ante la sentencia se termina el instancia jurisdiccional o el proceso debiendo el juez dar una decisión o fallo claro, preciso y motivado sobre las pretensiones de las partes.

2.2.1.17.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.17.2.1. En el ámbito de la doctrina

A. La Parte Expositiva.

La parte expositiva de la de la sentencia es al primer aparte, que deberá contener la narración de los actos procesales realizados hasta antes de la emisión de la sentencias, esta parte no tiene ningún criterio valorativo sobre el fondo del problema jurídico (Cárdenas, 2008).

B. La Parte Considerativa.

La parte considerativa es la segunda parte de la sentencia en ella se plasman todos los fundamentos y razonamiento factico y/o jurídicos que ha realizado el juez para poder dar solución al problema jurídico de una u otra forma (Cárdenas, 2008).

C. Resolutiva.

La parte resolutive es la última parte de la sentencia y en ella se plasma la decisión final sobre las pretensiones de las partes, además pone fin al proceso en primera instancia y de no ser apelada al todo el proceso (Cárdenas, 2008).

2.2.1.17.2.2. En el ámbito normativo procesal civil

En el 121° del código procesal civil regula los decretos, autos, sentencias de la siguiente manera:

Artículo 121°.- Decretos, autos y sentencias

Segundo párrafo señala que: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisiones expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal juristas (Jurista Editores, 2015, p. 466).

2.2.1.17.3. Motivación de la sentencia

2.2.1.17.3.1. Motivación como justificación de la decisión

Consiste en el hecho de que toda sentencia, tratándose de la decisión y como actividad de discurso puede tener connotaciones ambiguas, se trata de explicar en si el termino discurso se pretende designar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí he insertadas en un mismo contexto de manera autónoma (Tarrufo, 2006).

Por otro lado Ledesma (2014), precisa que se determina la motivación como un deber constitucional que tiene todo juez para cumplir sus actividades jurisdiccionales es decir la motivación de las resoluciones judiciales son un control de dichas decisiones a través de los medios impugnatorios.

2.2.1.17.3.2. La motivación como justificación en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa sobre la motivación de la sentencia lo siguiente:

La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier constitución en un estado democrático y social de derecho, este es, que sirva como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo (Casación – 4664 – 2010 - Puno).

2.2.1.17.3.3. La obligación de motivar

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), precisa que es una obligación del juez motivar las sentencias porque ello constituye una garantía

constitucional, y que en el fondo es la racionalización de la justicia, donde el interesado encuentra la justificación del fallo o la decisión que adopta el juez en el proceso.

2.2.1.17.3.4. Motivación como parte de la garantía de la jurisdicción.

Ledesma (2014), afirma que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía de las partes que se someten al proceso judicial ante el poder del juez y su poder jurisdiccional, es por ello que motiva sus sentencias para saber el fundamento de su decisión.

2.2.1.17.3.5. Motivación de la decisión judicial.

Se denomina como una garantía fundamental del derecho que establece el deber de motivación sobre las resoluciones judiciales es decir cuando se traten de resoluciones que restrinjan derechos fundamentales (Aguilar, 2013).

2.2.1.17.3.6. La motivación como parte del debido proceso.

Es un derecho o deber de las decisiones judiciales que forman parte del debido proceso porque están vinculadas ineludiblemente con los órganos jurisdiccionales de carácter público y de naturaleza subjetiva para que los ciudadanos que accedan a los tribunales con el fin de recabar la tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos e intereses legítimos (Carrión, 2000).

2.2.1.17.4. Exigencia de la adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.17.4.1. Justificación fundada en derecho

La justificación fundada en el derecho es un argumento muy importante, es decir es una norma fundamental que no tiene un fundamento intrasistemático si no intrasistemático que sirve como fundamento para el desarrollo del derecho (Rioja, 2009).

2.2.1.17.5. Principios de una sentencia

2.2.1.17.5.1. Principio de congruencia procesal

En virtud del principio de congruencia que deberá, respetar la sentencia debe

ajustarse a las acciones deducidas en el juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas (Castillo & Sánchez, 2007).

2.2.1.17.5.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Este principio consiste en el que el juez tiene el deber y la obligación de motivar y fundamentar sus decisiones debiendo hacer uso de la normatividad vigente, la doctrina y la jurisprudencia (Constitución Política del Estado, 1993).

2.2.1.18. Medios impugnatorios

2.2.1.18.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales mediante los cuales los sujetos procesales solicitan al juez se revoque total o parcialmente una sentencia o decisión (Rioja, 2009).

De igual forma Rodríguez (2005), sostiene que los medios impugnatorios se definen como aquellos que sirven para que las partes y terceros soliciten la anulación o revocación en su totalidad o de forma parcial de un determinado acto procesal por contener vicios o errores.

Asimismo, Castillo & Sánchez (2007), definen que los medios impugnatorios son instrumentos procesales para genera un control en la decisiones de los jueces, generando que esta primera decisión sea revisada por un juez superior.

2.2.1.18.2. Los medios impugnatorios en la normatividad

En el artículo 335 del código procesal civil se regula los medios impugnatorios:

“Artículo 355. Medios impugnatorios

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (Jurista Editores, 2015, p. 527).

2.2.1.18.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.18.3.1. Los remedios

Esta clase de medio impugnatorio tiene la finalidad de anular o revocar total o parcialmente los actos procesales contenido en resoluciones se interponen al mismo juez de primera instancia quien deberá dar trámite para que se resuelva en segunda instancia sobre los aspectos (Rioja, 2009).

2.2.1.18.3.2. Los Recursos

Rodríguez (2005), define los remedios como aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones, se interpone dentro del tercer día de conocido el agravia, salvo alguna disposición distinta.

Asimismo Rodríguez (2005), sostiene que los recursos son aquellos medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reevaluación de la resolución para que se subsane el vicio error alegado.

2.2.1.18.3.2.1. El recurso de reposición

Castillo & Sánchez (2007), sostienen que el recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal.

2.2.1.18.3.2.2. El recurso de apelación

Castillo & Sánchez (2007), precisan que el recurso de apelación es un medio de impugnación que tiene las partes para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el órgano superior los revoque total o parcialmente por incurrir en vicio o error.

2.2.1.18.3.2.3. El recurso de casación

Su finalidad es el control de la aplicación correcta aplicación del derecho positivo por los jueces dentro del derecho positivo, sustantivo y adjetivo, evitando el mal uso de las normas en las sentencias (Castillo & Sánchez, 2007).

2.2.1.18.3.2.4. Recurso de queja

Rodríguez (2005), fundamenta que la queja es la evaluación de las resoluciones judiciales que declaran la inadmisibilidad o improcedente el recurso de apelación o

de casación.

Con igual criterio Castillo & Sánchez (2007), afirman que el recurso de queja supone el requerimiento formulado a un tribunal superior para remover el obstáculo puesto por otro inferior a la tramitación del recurso de apelación y casación.

2.2.1.18.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio la demandante interpone el recurso de apelación ya que no se encuentra conforme con la sentencia contenida en la resolución numero veinte, donde se le da la razón al demandado respecto a la indemnización de S/ 12,000.00 nuevos soles y el régimen de visitas con internamente de su menor hija D (Expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.19. Costas y costos

2.2.1.19.1. Las Costas

2.2.1.19.1.1. Concepto

Se entiende por costas todas las tasas administrativas y otros gastos similares realizados dentro del procesamiento (Delion, 2012).

Finalmente las costas son todos los gastos realizados durante el proceso pero consistentes en el pago de tasas administrativas con la finalidad del que el proceso avance y pueda resolverse.

2.2.1.19.2. Los costos

2.2.1.19.2.1. Concepto

Se entiende por costos todo lo que ha costado el procedimiento de la administración de justicia como los gastos por honorarios, gastos por operativos, etc. (Delion, 2012).

Finalmente los costos son todos aquellos gastos consistentes en el pago de honorarios a los abogados los cuales deben ser devueltos por la parte perdedora al aparte vencedora.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones de la retención resuelta en la sentencia

La pretensión resuelta en la sentencia en la resolución numero veintitrés del expediente judicial en estudio N° 00477-2012-1601-JR-FC-01, es el Divorcio, consistente en la Disolución Vínculo Matrimonial.

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio materia en estudio está ubicado en el derecho privado, de manera más precisa n el derecho civil y dentro de este en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil

Palacios (2004), precisa que el divorcio es de derecho privado y ese a su vez está dentro del derecho civil y as ves dentro del derecho de familia siendo el vínculo fundamental para la formación de familia.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

2.2.2.4.1. La Familia

2.2.2.4.1.1. Conceptos

La familia es la colectividad formada por las personas de parentesco consanguínea y por su calidad de cónyuges que están sujetas a la misma autoridad es decir la familia comprende principalmente al marido y a la mujer y sus hijos sometidos bajo su autoridad (Castro, 2012).

De igual modo López (2005), afirma que la familia es un grupo de personas que viven Juntas, o conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales, hijos o descendencia, o conjunto de personas que tiene una tendencia en común.

Con igual criterio Palacios (2004), sostiene que la familia es la célula principal en la sociedad por lo que se origina debido a los impulsos genésicos del hombre y se constituye evidentemente con el fin de satisfacer las múltiples y numerosas

necesidades humanas sean físicas o materiales, morales o espirituales.

Por su parte Guillermo (s.f.), señala al derecho de familia como un conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, es decir a los esposos, padres e hijos, además tienen caracteres propios como se dice la familia es un organismo con fines propios

Finalmente la familia es la célula fundamental en la sociedad ya que tiene que cumplir una serie de tareas, como el desarrollo y bienestar, por lo tanto en ella se aprende los valores fundamentales como la formación de las personas para tener un buen comportamiento en la sociedad.

2.2.2.4.1.2. Concepto jurídico de la familia

López (2005), refiere que la familia en el ámbito jurídico es un grupo de personas que están unidos por relaciones de matrimonio o parentesco, consanguinidad, afinidad.

Asimismo, Palacios (2004), señala que la familia se distingue en dos conceptos dentro de ello encontramos el concepto social de la familia y el concepto general y la institución de la familia todo ellos forman parte de la familia desde muchos años atrás para la buena formación de la sociedad.

2.2.2.4.1.3. Concepto antropológico de familia.

López (2005), precisa que en algunos países se acepta la unión d parejas del mismo sexo adecuándose sin problemas al concepto de familia, pero dentro de parámetros más tradicionales, tenemos la familia nuclear padres e hijos como asimismo la extendida abarcando parientes lejanos, incluso provenientes de relaciones externas

2.2.2.4.1.4. Ubicación sistemática del derecho de familia.

López (2005), precisa que el derecho privado, regula las relaciones comunes de los integrantes de la familia, reconoce ciertas particularidades en virtud del papel más restringido que tiene autonomía de la voluntad.

Por otro el derecho de familia está ubicado en el código civil por ende corresponde al derecho privado, todo ello implica que las relaciones familiares tiene un fin propio y superior al de sus integrantes y al de su voluntad encaminada, la familia del derecho privado importa un desconcertante o contrasentido (Guillermo, s.f.).

2.2.2.4.1.5. Caracteres de la familia.

Palacios (2004), precisa que los caracteres de la familia son los siguientes:

A. Carácter natural: La familia fue creada por la propia naturaleza y no por la ley por lo tanto la familia limita regula organiza protege y ampara.

B. Carácter necesario: La familia es un organismo social basado en las necesidades impuestas al hombre por la naturaleza.

C. Carácter económico de la familia: La familia se ha originado desde los tiempos primitivos es decir que la propiedad como la producción y el consumo tuvieron un carácter familiar.

2.2.2.4.1.6. Caracteres del derecho de la familia.

A. Restricción de la autonomía de la voluntad.

De hecho, si se permitiera libertad de iniciativa a este respecto, muchas instituciones desaparecerían eso no quiere decir que se impongan los textos legales de la protección personal y económica, es decir busca proteger para que no existan más abusos a que daría lugar una libertad mal entendida y peor empleada (López, 2005).

B. Gran mutabilidad.

El código civil regula, el derecho de familia al pesar de haber sufrido ciertas modificaciones a lo largo de la historia sigue existente y protegiéndolos derechos fundamentales de todas las personas de la sociedad (López, 2005).

C. Institucionalidad propias.

Es el respecto del derecho civil, estructuras o soluciones particulares que se apartan en ciertos aspectos de la regulación común, dirigiéndolos como una rama autónoma

del derecho (López, 2005).

2.2.2.4.1.7. Principios inspirados del derecho de familia

2.2.2.4.1.7.1. Importancia de los principios inspiradores.

A. Sirven para diferenciar un régimen jurídico.

El Derecho Procesal poco tiene que ver con el Derecho Civil, pues ambas son disciplinas jurídicas distintas, con dinámicas y mecanismos propios que los caracterizan para ser aplicables de acuerdo al proceso que se esté desarrollando dentro de su jurisdicción (López, 2005).

B. Sirven para interpretar las normas jurídicas.

López (2005), menciona como las reglas para interpretar se encuentran en el código preliminar del código civil, el artículo veinticuatro provee que en los caso que no se pueda aplicar las reglas de interpretación precedente debe interpretarse al modo que más se adecue a la legislación y equidad natural.

C. Sirven para resolver los conflictos jurídicos planteados ante los tribunales.

El código de procedimiento civil, en el artículo 170 inciso cinco precisa que deberá contener la enunciación de la leyes, y en su defecto de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo (López, 2005).

D. Sirven para plantear modificaciones legislativas.

“De nada sirve una reforma si no atiende a la realidad valoriza en que le va a tocar actuar” (López, 2005, pág. 28).

2.2.2.4.1.8. Principios del derecho de familia

A) Principio de la constitución cristiana de la familia.

La familia también se deriva de la convivencia efectiva y de la filiación no matrimonial, de la figura ficticia de la adopción, Pero lo deseable es que toda persona nazca y crezca dentro del seno de una familia bien constituida (López, 2005).

B. Principio de la protección.

El principio de protección consiste en el cuidado personal de los miembros del hogar

así como la custodia y mantención de sus patrimonios (López, 2005).

C. Principio de la igualdad de los hijos

López (2005), esta diferencia apunta exclusivamente al régimen jurídico a que se someten las acciones de reclamación de una y otra, ya que la existencia de un matrimonio otorga un principio de certeza en la cual se puede presumir la paternidad del marido.

D. Principio del interés superior del menor.

López (2005), consiste en que las instituciones públicas o privadas deben tomar decisiones para el bienestar social y de protección de los menores, esto va dirigido de manera inmediata a los tribunales, las autoridades administrativas y órganos legislativos.

E. Principio de la verdadera identidad.

Todo menor tiene derecho a saber de sus verdaderos orígenes para que así pueda determinar cuál es su verdadera filiación, para lo cual la ley lo ampara, asimismo para que sea reconocido ante la sociedad y no exista ninguna duda en su vida personal (López, 2005).

2.2.2.4.1.9. Evolución Histórica De La Familia.

2.2.2.4.1.9.1. Los Primeros Tiempos Salvajismo.

Se refiere la promiscuidad sexual más absoluta, donde cualquier sujeto podía tener relaciones sexuales con cualquier otro pariente o extraño por lo tanto en esos tiempos no existían reglas o leyes de protección como existen ahora en la actualidad para la protección de la familia o cualquier persona (López, 2005).

2.2.2.4.1.9.2. Época Primitiva.

López (2005), todo esto se derivada la promiscuidad de una etapa en la que prohíbe la Cópula entre ascendientes y descendientes.

El matrimonio se consagro monárquico dentro de un carácter sacramental en cambio en la republica el matrimonio era considerado como un contrato civil y natural antes

que sacramental (Castro, 2012).

2.2.2.4.1.9.3. La Familia En La Sociedad Pre Inca.

En las sociedades pre incas las mujeres quedaban al cuidado de la viviendas en esta época se da el origen de la agricultura por lo que les permitió cambiar sus vidas por completo por lo que se hicieron sedentarios fijando su residencia en un lugar determinado (Castro, 2012).

2.2.2.4.1.9.4. Oriente.

López (2005), En el oriente la familia presenta caracteres muy distintos a la occidental donde la madre gobierna a las mujeres y la autoridad del padre era muy fuerte admitiéndose el concubinato.

2.2.2.4.1.9.5. El Sistema Musulmán Del Derecho De Familia.

El sistema fuertemente patriarcal, la poligamia y la condición inferior de la mujer han subsistido hasta el día de hoy, Pero ha existido la tendencia, de parte de los inmigrantes, especialmente en Europa, de mantener algunas de estas costumbres (López, 2005).

2.2.2.4.1.9.6. Antigua Grecia.

López (2005), señala que manifiesta una rápida evolución desde sus formas más primitivas a las más modernas, esto debido a la fuerte actividad comercial, que lleva a la dispersión de muchos de los miembros de la familia, y al incremento de las riquezas individuales.

2.2.2.4.1.9.7. Roma.

Consiste en la visión tripartita del derecho, el reconocimiento de la existencia de tres grandes elementos en el mundo del derecho, de la realidad jurídica, como son los bienes, las personas y las acciones, todo el sistema jurídico se sustenta en estos elementos (López, 2005).

2.2.2.4.1.9.8. El cristianismo.

Marca fuertemente en las instituciones de las familias y del matrimonio, especialmente a partir de Constantino, y se consideraba el matrimonio como el sacramento fundamental siendo el más importante para la formación de la familia (López, 2005).

2.2.2.4.1.9.9. España medieval.

Con la llegada de los visigodos incorporan nuevos elementos a la España aunque en algunos aspectos se asemejen, a la simpe germánica se acerca bastante a la gens latina, y el mundial o mente, que era el poder que el marido y el padre detentaban sobre su esposa e hijos, tiene algún lazo con la Postetas romana (López, 2005).

2.2.2.4.1.9.10. América indiana.

Ya en la Europa medieval cristalizan los tres grandes elementos que conformarán el Fundamento del sistema jurídico occidental: el derecho romano, en el ámbito del derecho privado; el cristianismo que, a través del derecho canónico, moralizará fuertemente las costumbres y las relaciones humanas de derecho, y el derecho Germánico, que tendrá gran influencia en el derecho público de las naciones europeas (López, 2005, p. 38).

2.2.2.4.1.9.11. Tiempos modernos.

López (2005), menciona que la revolución francesa limita la competencia religiosa en la familia, y se exaltan los intereses individuales de sus miembros más que los colectivos, el individualismo y el racionalismo influyen en la concepción de la familia.

2.2.2.4.1.9.12. Chile y el Código de Bello.

López (2005), señala como el perder unidad temática, por ello nos remitimos en lo relativo a la evolución histórica de las diversas instituciones del matrimonio y de la adopción.

2.2.2.4.1.10. La familia en la normatividad

En el artículo 233 del código civil regula la familia:

Artículo 233° Regulación Jurídica de la Familia

“La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la

Constitución Política del Perú” (Jurista Editores, 2015. p. 81).

2.2.2.4.1.11. El concepto de familia en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa:

La familia es considerada como la célula básica de la sociedad y por ello es que el estado busca su protección otorgándole un marco legal que protege las relaciones judiciales que partir de ella surja. En esta necesaria protección, se ha visto reflejada en la constitución de 1979 y del 1993, en la cual se ha reconocido como principio de protección a la familia (Casacion-4664-2010-puno).

2.2.2.4.2. El matrimonio

2.2.2.4.2.1. Origen Etimológico Del Matrimonio.

No hay consenso acerca de cuál es el origen de la voz matrimonio, pero se afirma generalmente que proviene de las palabras latinas matrismunere, que significan oficio o cargo de madre, que equivalente a carga o cuidado que incumbe a la madre, dado el rol fundamental de la madre y superior al del padre (López, 2005, p.135).

Asimismo para Gallegos & Jara (2008), menciona que es lógico que el nombre de la institución deriva del padre, ya que la palabra matrimoniun, nació precisamente cuando el hombre engendra a la mujer un ser viviente, es decir un concebido después de ello tienen un fuerte trabajo de criarlo y darle lo mejor.

2.2.2.4.2.2. Conceptos

Varsi (2011), define al matrimonio es la unión entre un hombre y la mujer que tiene como objetivo desarrollarse y complementar su desarrollo integral siendo la forma fundamental y la más perfecta para constituir una familia.

Asimismo, Gallegos & Jara (2008), sostienen que el matrimonio como la base fundamental de la familia, además el matrimonio es un institución jurídica importante para las instituciones del derecho privado que forma y constituye el fundamento de la organización civil y representa a su vez la completa comunidad de vida en un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho.

Por otro lado López (2005), precisa que la figura del matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común.

Para Palacios (2004), el matrimonio es la alianza entre seres de diferentes sexos que llegan a un acuerdo con la finalidad de procrear hijos como la ley les establece deberes derechos a cargo de los padres y a respetarse mutuamente como cónyuges ya que son la fuente jurídica del derecho de familia.

Finalmente el matrimonio es el acuerdo entre dos personas como son varón y mujer que deciden juntar sus vidas con la finalidad de procrear sus hijos y así cumplir con sus derechos y deberes dentro de su hogar conyugal.

2.2.2.4.2.3. Naturaleza jurídica del matrimonio

Se divide en dos teorías:

A. El matrimonio como contrato:

El matrimonio tiene todo los elementos esenciales para participar de un contrato si se observa desde el punto de vista del acto jurídico bilateral es un contrato por otra parte si le atribuimos la categoría de contrato únicamente a los de contenido patrimonial concluiremos afirmando que el matrimonio no es un contrato (Palacios, 2004).

B. El matrimonio como institución:

El matrimonio no puede ser la figura de un contrato civil ya que el matrimonio se gobierna por un conjunto de órganos e instituciones jurídicas que previamente fijan los deberes y derechos de los cónyuges así como las relaciones tanto externas e internas de la sociedad conyugal (Palacios, 2004).

2.2.2.4.2.4. Origen del matrimonio.

El matrimonio se origina mediante un contrato que requiere del acuerdo de los cónyuges, fundarse en el amor en la libre decisión de los interesados, por la que se educa con los elementos vitales de la sociedad (Gallardos & Jara, 2008).

Asimismo Varsi (2011), argumenta que el matrimonio es el ejercicio lícito de los genitales y la regularización normativa del sexo y la canalización legal de las personas en nuestra sociedad siendo de la misma manera el acuerdo de voluntad de

ambas personas para constituirse como cónyuges y cumplir ambos deberes y derechos.

Para López (2005), el origen del matrimonio a lo largo de su vida, ha tenido una larga evolución histórica que ha derivado en un complejo régimen jurídico que se consagra en diferentes manifestaciones, tales como el régimen patrimonial, personal y protecciones de sus integrantes

2.2.2.4.2.5. Antecedentes históricos del matrimonio.

El matrimonio históricamente se presenta como aquella formalización legal o religiosa entre dos personas del sexo opuesto que se basa en los instintos vitales del ser humano siendo una de sus labores fundamentales de las mujeres las tareas manuales y de los hombres la casa para la alimentación de la familia (Varsi 2011).

Asimismo, López (2005), precisa que los antecedentes del matrimonio se iniciaron con las sociedades primitivas, fue el derecho romano el que configuró en sus líneas fundamentales la institución familiar y matrimonial además la unión estable centrada en el hombre, dentro de ello se encontraba el pater familias, jefe y caudillo de la familia, a la cual se incorporaba la mujer.

2.2.2.4.2.6. Clasificación del matrimonio.

Varsi (2011), sostiene al matrimonio como una institución que está marcada por la esencia tradicional y cultural, Por las circunstancias de la celebración siendo un vínculo jurídico esencial en la sociedad.

Para el mismo autor el matrimonio actualmente puede ser ordinario y extraordinario celebrado ante la municipalidad y el extraordinario se realiza por un funcionario con las delegaciones por el alcalde dentro o fuera de la municipalidad (Varsi, 2011).

Asimismo, Varsi (2011), señala que para contraer matrimonio se debe cumplir con todos los requisitos formales señalados en nuestro código civil y estar de acuerdo ambas personas que van a contraer matrimonio.

En este orden de ideas López (2005), sostiene que el matrimonio en si es uno solo, pero en algunas circunstancias se clasifica en: el matrimonio válido, que es aquel que se ha celebrado cumpliendo con todos los requisitos legales y sin impedimentos el matrimonio nulo, matrimonio aparente o presunto. Cuando se trata de la religión es decir cuando se trata de religión católica el matrimonio está regulado, en el derecho canónico.

2.2.2.4.2.7. Características del matrimonio.

A. Es solemne. El matrimonio es solemne por lo cual debe cumplir una serie de requisitos, para su existencia y validez (López, 2005).

B. Concurrencia de un hombre y una mujer.

a) Esto se divide en dos cosas partes: A) Cada parte puede ser una sola persona, excluyéndola multiplicidad de personas. B) Diferencia de sexo entre cada parte, es decir dentro de ello se encuentra la exclusión de modalidades y los fines propios (López, 2005).

C. La unidad: Significa que un solo hombre y una sola mujer, o hasta que alguno muriera además el carácter único se sigue conservando (Gallegos & Jara, 2008).

D. La indisolubilidad: Para el derecho civil, ha desaparecido la indisolubilidad de forma que actualmente se admite que el divorcio además se disuelva por la muerte o por el divorcio (Gallegos & Jara, 2008).

2.2.2.4.2.8. Requisitos y efectos del matrimonio

2.2.2.4.2.8.1. Existencia del matrimonio.

Para que un matrimonio exista ante el Derecho, debe reunir una serie de requisitos, y de formalidades que se clasifican en lo siguiente:

A. La ausencia de los requisitos de existencia.

El matrimonio no nace a la vista del derecho, hablamos de un efecto muchísimo más radical, en la medida que el acto matrimonial ni siquiera nace, ya que no existe en absoluto (López, 2005).

B. La ausencia de los requisitos de validez.

Apuntan a una deficiencia estructural cuya mayor o menor gravedad son determinadas por el legislador y que por consiguiente también acarrearán sanciones distintas (López, 2005)

2.2.2.4.2.9. Enumeración de los requisitos de existencia y de validez. Son los siguientes:

1. Diferencia de sexo entre los cónyuges.
2. Consentimiento de los mismos.
3. Presencia de un oficial de registro civil o de un ministerio de culto de una entidad religiosa con personalidad del derecho público.
5. Ratificación ante un oficial del registro civil de la celebración del matrimonio realizado ante in ministro de culto de una entidad religiosa del derecho público (López, 2005).

2.2.2.4.2.10. Los derechos y deberes del matrimonio.

Gallegos & Jara (2008), señalan que los derechos y deberes son efectos personales del matrimonio de alcance recíproco que está constituido por un complejo de facultades entre los cónyuges.

Es la estructura de los derechos y deberes es decir cada deber de un derecho, y viceversa, a la estructura normal en que una de las obligaciones y la otra parte, una carga correlativa; aquí, en cambio, los derechos y obligaciones son recíprocos para los cónyuges (López, 2005).

2.2.2.4.2.11. Regulación del matrimonio en la normatividad

En el artículo 234 primer párrafo del código civil regula:

Artículo 234°. Matrimonio e igualdad entre cónyuges

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común” (Jurista Editores, 2015, p. 81).

2.2.2.4.2.12. El matrimonio en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa:

El matrimonio es definido por Sancho Rebullida como la unión estable de un hombre y una mujer dirigida y ordenada al establecimiento de una plena comunidad de vida. Dicho acto, en tanto que sirve de base a la familia legítima produce no solo efectos personales sino también patrimoniales (Expediente N° 00668-2009, Corte superior de justicia de Lima, Primera Sala Especializada de Familia).

2.2.2.4.2.13. El régimen patrimonial.

2.2.2.4.2.13.1. Conceptos

Es la contribución de los patrimonios del varón y la mujer para cubrir sus necesidades económica de la familia, es decir comprende las cargas del hogar que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes adquiridos por los cónyuges durante la subsistencia del vínculo y de las deudas contraídas el marido con la mujer (Gallegos & Jara, 2008).

López (2005), señala que el régimen patrimonial está constituida por los bienes que adquiridos entre los cónyuges por el simple hecho de adquirir matrimonio salvo pacto en contrario.

2.2.2.4.2.13.2. Figuras que pueden explicar su naturaleza jurídica.

A. Sociedad: Es la posibilidad que la sociedad conyugal sea un contrato de sociedad (López, 2005).

B. Persona jurídica: Es la persona jurídica, por un régimen legal un conjunto de normas que busca regular el régimen patrimonial de los bienes (López, 2005).

C. Comunidad: Está compuesto por el sistema comunitario, Pero se diluye al efectuar un análisis más detenido de la especial situación de los derechos de la mujer en los bienes sociales, contradictorios (López, 2005).

D. Institución sui generis: Es una institución con características propias (López, 2005).

2.2.2.4.2.13.3. Los patrimonios de la sociedad conyugal.

López (2005), lo define como una comunidad restringida, y se distinguen por varios patrimonios dentro de ello tenemos social y el propio de cada cónyuge.

2.2.2.4.2.13.3.1. Aceptación y renuncia de gananciales.

López (2005), precisa que la aceptación de gananciales puede ser de las siguientes formas:

A. La aceptación puede ser expresa o tácita.

Se manifiesta en términos formales y explícitos, y tácita cuando resulte la ejecución de los actos que hagan deducir inequívocamente su intención de aceptar los gananciales.

B. Debe ser pura y simple y debe referirse a la totalidad de los gananciales.

No proceden las aceptaciones sujetas a modalidad y las parciales en poder de la mujer, a título de gananciales.

C. Tiene efecto retroactivo: Las aceptaciones hechas instante de la disolución de la sociedad conyugal.

D. No se requiere de autorización judicial.

E. Es irrevocable.

F. Se entienden aceptados con beneficio de inventario.

2.2.2.4.2.13.3.1.1. Renuncia de gananciales.

López (2005), menciona que la renuncia de gananciales es un medio de protección que pone a cubierto a la mujer de una administración descuidada de su cónyuge, que consiste en que verificada esta renuncia, las cuales serán exigidas por la mujer.

2.2.2.4.2.13.3.1.2. Forma de efectuar la renuncia.

Se dividen en las siguientes:

A. Renuncia antes del matrimonio.

Se presenta en la forma de la capitulación matrimonial, que requiere autorización judicial en una menor edad (López, 2005).

B. Renuncia después del matrimonio.

López (2005), menciona que es la autorización judicial en que el cónyuge sea menor de edad se amplía además a los herederos, con la misma limitación esto se realiza desde el momento que se da la disolución en la sociedad conyugal.

2.2.2.4.2.13.3.1.3. Características de la renuncia.

Las características de la renuncia del matrimonio según Lopez (2005) son las siguientes:

A. Es un acto puro y simple: y no admite modalidades.

B. Es un acto jurídico unilateral. Requiere solo de la única voluntad de la mujer o de sus herederos.

C. Es irrevocable: salvo que se pruebe la existencia de engaño, Error, fuerza o se la deje sin efecto en razón del fraude que genera a los acreedores del renunciante.

D. Es consensual. La ley no señala formalidades, salvo el caso de renuncia que se efectúe por medio de capitulaciones Matrimoniales.

2.2.2.4.2.13.3.1.4. Personas que pueden renunciar a los gananciales.

López (2005), menciona que las personas que pueden renuncias a los gananciales son: a) La mujer; b) Los herederos de la mujer y c) El esposo.

2.2.2.4.2.13.3.1.5. Efectos de la renuncia

A. Los derechos de la sociedad y del esposo.

López (2005), señala que la mujer pierde todo el derecho sobre los bienes de la sociedad, es decir si no existe sociedad de gananciales no hay nada que liquidar porque se grava solo al patrimonio del marido.

B. La mujer conserva sus derechos sobre ciertos bienes.

Es lo que incluye los bienes propios reservados así como sus frutos de bienes que administra de forma separada, y sobre las recompensas que se le deban y las que ella adeude a la sociedad (López, 2005).

2.2.2.4.2.13.3.1.6. Revocación y rescisión de la renuncia.

Son las siguientes revocaciones:

- A. Que la renuncia se obtuvo con dolo, esto es, con engaño.
- B. Que la renuncia fue fruto de un justificable error carezca del verdadero estado de los negocios sociales.
- C. Que la renuncia se obtuvo por la existencia de fuerza, de conformidad con las reglas generales (López, 2005).

2.2.2.4.3. Los alimentos

2.2.2.4.3.1. Conceptos

Es el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, es otras palabras es el monto de dinero que debe dar una persona a otra para que pueda suministrar ciertos medios necesarios para la vida (Gallegos & Jara, 2008).

Cornejo (1999), señala como la base necesaria para la supervivencia del alimentario y pueda cubrir sus necesidades de vestido, habitación, asistencia médica, este deber es impuesto jurídicamente a una persona con la finalidad de asegurar la subsistencia de otra persona.

Finalmente los alimentos son las pretensiones que está obligada una persona a brindarle alimentos a otra para brindarle una buena vida de acuerdo a las posibilidades económicas teniendo en cuenta que debe cumplir como son vestido, educación, salud, educación.

2.2.2.4.4. La patria potestad

2.2.2.4.4.1. Conceptos

La patria potestad está conformada por los derechos y poderes a favor de los padres,

siendo obligación de los padres cuidar de los hijos y también de sus bienes y velar por su bienestar (Gallegos & Jara, 2008).

Asimismo, Cornejo (1999), señala el derecho de confiar a ciertas personas el amparo de los menores, que se limitan a gobernar un fenómeno que viene impuesto por la misma naturaleza, son las atribuciones otorgadas a los padres para el desempeño que lleva como nombre la patria potestad.

De igual modo Placido (2002), sostiene que la patria potestad esta reglada de diversas formas pero todas ellas atribuyen a los adre un conjunto de derechos y deberes para el cuidado y bienestar de los hijos.

De igual forma Aguilar (2013), precisa que la patria potestad es la relación que existe entre los padres e hijos siendo ellos los indicados para brindarles cariño y el cuidado que necesitan es decir los progenitores tienen la obligación de velar por los hijos.

En este mismo orden de ideas Canales (2014), afirma que la patria potestad es un derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley señala que los padres tienen el deber y los derechos sobre la defensa y cuidado del menor y de su patrimonio cumpliendo con una responsabilidad básica hasta que el menor adquiera plena capacidad.

Por otro lado Palacios (2004), menciona que la patria potestad es el deber y derecho que la normas vigentes confieren a los padres para cuidar de los hijos y sus bins del menor hasta que obtengan la mayoría de edad deben asumirlo con una responsabilidad única como verdaderos padres.

Finalmente la patria potestad es inherente para los padres que tienen como obligación velar por la protección de los menores no emancipados, es decir su objetivo es el cuidado, sostenimiento y educación de los hijos para una buena formación.

2.2.2.4.4.2. Naturaleza jurídica de la patria potestad.

Es una función social de la familia cuyo fin es la formación y protección del menor que se encuentra contemplado en el derecho de familia que configura una relación jurídica subjetiva que las partes intervienen en el cumplimiento protección y obligación del menor de edad (Varsi, 2014).

2.2.2.4.4.3. Características de la patria potestad.

Las características de la patria potestad son las siguientes:

A. Institución educativa de los padres: Es aquella función que deben de cumplir los padres con una responsabilidad única por lo tanto no deben tener responsabilidad alguna los ascendientes ni parientes colaterales ya que los padres son denominados como el tronco de la familia (Aguilar, 2014)

B. Derecho personalizado: Es la institución contemplada que la ley reconoce a los padres como progenitores de sus hijos es decir les compete exclusivamente a ellos salvo que no cumplan con sus funciones o deberes que les corresponde como padres la ley ara un llamado para que otras personas cuiden al menor con mayor responsabilidad (Aguilar, 2014)

C. Derecho inalterable, intrasmisible, e irrenunciable: La responsabilidad solo está a cargo de los padres ya que están en toda la obligación de cumplir con los derechos y deberes que les corresponde como progenitores por lo tanto no pueden alterar el contenido de la patria potestad ni aumentar ni reducir atribuciones (Aguilar, 2014).

D. Sus normas son de orden público: Son normas de imperativo e ineludible de cumplimiento es decir los padres no pueden renunciar a este deber porque serían declarados nulo y no se produciría ningún efecto valido (Aguilar, 2014).

E. Carácter temporal: Se realiza la patria potestad siempre y cuando exista un incapaz si el menor llega a obtener la mayoría de edad la ley le proporciona medios para que pueda realizarse por sí mismo (Aguilar, 2014).

F. Rango constitucional: Es aquella que es tratada por las leyes y por la constitución lo que significa que las relaciones jurídicas que se realizan dentro de la patria potestad no se quedan de forma privada por lo tanto sus intereses trascienden asía la sociedad y no se ven solo como intereses particulares (Aguilar, 2014).

2.2.2.4.4.4. Objetivo de la patria potestad.

Varsi (2014), define como objetivo de la patria potestad el cuidado de manera integral de los hijos que no pueden atenderse de manera personal sus necesidades ni defenderse, ni cautelar sus intereses, ni hacer valer sus derechos, ni de formar su propia personalidad.

2.2.2.4.4.5. Ejercicio de la patria potestad

La patria potestad es ejercida de manera conjunta entre el padre y la madre durante el matrimonio correspondiéndoles a ambos padres, una responsabilidad unida a cargo del menor por lo que les corresponde a ambos progenitores la representación legal (Aguilar, 2014).

Palacios (2004), define que le corresponde por ley el ejercicio de la patria potestad a los padres sin embargo en muchas oportunidades no es posible que los dos progenitores lo ejerzan dependiendo de las diversas causas y motivos que se presenten dentro del hogar conyugal.

2.2.2.4.4.6. Contenido de la patria potestad.

El contenido de la patria potestad está delimitado por el conjunto de obligaciones y deberes que tienen los padres para brindarle protección a los menores hijos que están a su cargo o responsabilidad, protegiéndolo y cuidando sus bienes patrimoniales que le correspondan por lo tanto la institución señala que son aquellas relaciones personales y económicas que se dan entre padres e hijos (Aguilar, 2014).

2.2.2.4.4.7. Derechos que concede la patria potestad.

Palacios (2004), precisa que los derechos de la patria potestad son los siguientes:

A. Corregir moderadamente a los hijos: Corresponde a que los padres no los

disciplinen a sus hijos de manera brutal con crueldad, dureza, y que no los abandonen.

B. Tenerlos: Los padres deben tenerlos bajo su compañía y protección a su hijo brindándole el mejor cuidado ya que ambos cumplen obligaciones y deberes importantes en la vida del menor.

C. Aprovechar de los servicios de sus hijos: Debe tratarse de un aprovechamiento de manera racional no perjudicar sus intereses del menor teniendo en cuenta la edad, el sexo y la disponibilidad de tiempo ya que el ejercicio de este derecho está condicionado a las costumbres del lugar donde se encuentra.

D. Representa a los hijos menores: Con la patria potestad los padres son quienes representa a los hijos menores en los actos civiles que tengan carácter válido.

2.2.2.4.4.8. Cese temporal de la patria potestad.

Corresponde al desplazamiento del ejercicio de la patria potestad de uno de los padres o de ambos padres por lo general se ocasionan debido a conducta directa o indirecta que agraven y perjudiquen al menor (Aguilar, 2014).

2.2.2.4.4.9. Cese definitivo de la patria potestad.

Aguilar (2014), señala que la patria potestad cesa de manera definitiva cuando pierden la titularidad del derecho porque ya no volverán a ejercerla en los siguientes casos por muerte del menor o la cesación de su incapacidad o por muerte de los dos padres en conclusión el cese definitivo puede estar referido a uno de los padres o de los dos.

2.2.2.4.4.10. La patria potestad en el código de los niños y adolescentes

La patria potestad está regulada en el artículo 74 del código de niños y adolescentes que regula:

Art. 74.- Deberes y derechos de los padres

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;

- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el artículo 1004° del código civil (Jurista Editores, 2015, p. 687).

2.2.2.4.4.11. Regulación de la patria potestad

El Código Civil Peruano regula la patria potestad desde el artículo 418° al artículo 471° regula: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Jurista Editores, 2015).

2.2.2.4.4.12. La Patria Potestad En La Jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa:

Que, por la patria potestad los padres se encuentran obligados frente a sus hijos de alimentarlos, educarlos, cuidar de su persona y de sus bienes en forma conjunta, y de encontrarse separados de hecho y de no ponerse de acuerdo sobre el ejercicio de la tenencia y custodia se procederá en vía de acción (Expediente N° 140-2008, Corte Superior De Lima Primera Sala Especializada De Familia).

2.2.2.4.5. Tenencia

2.2.2.4.5.1. Concepto

Es aquella que se manifiesta con la crianza y relación directa de convivencia y cuidado al menor ya que es la más directa que la patria potestad es decir se utiliza en los casos sobre separación de hecho y de divorcio (Aguilar, 2013).

Asimismo, Aguilar (2014), sostiene que la tenencia es uno de los derechos más importantes que le brindan las autoridades a los progenitores ya que este proceso se realiza en la convivencia de los padres con sus hijos es decir tenerlos bajo su protección o de lo contrario recurrir a las autoridades si fuere necesario para recuperarlo.

Finalmente la tenencia son las obligaciones y derechos de los padres para la formación de su prole debiendo brindarles para ello protección y una buena educación en el desarrollo de su crecimiento, dependiendo de quien tenga la tenencia debe tener una buena reputación y una responsabilidad con el menor.

2.2.2.4.5.2. Tipos de tenencia.

A. Tenencia definitiva:

Es aquel instrumento que se serializa mediante un proceso judicial o una conciliación extrajudicial es decir mediante una resolución judicial o a través una conciliación extrajudicial que la varié o la modifique se determina el final de un proceso judicial conciliatorio (Canales, 2014).

B. Tenencia provisional:

Es la facultad que tienen los padres que no ejercen la custodia de recurrir al juez especializado con el fin de solicitar la tenencia provisional para cuidar la integridad física del menor que se encuentra en riesgo por lo tanto el juez deberá ordenar dentro de las veinticuatro horas la entrega del menor si el niño o niña es de tres años de edad (Canales, 2014).

2.2.2.4.5.3. Regulación de la tenencia en la normatividad

La tenencia está regulada en el artículo 81 del código de niños y adolescentes que textualmente precisa:

Artículo. 81°.-Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente (Jurista Editores, 2015, p. 688).

2.2.2.4.5.4. La tenencia en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa:

Tenencia es la facultad que tienen para ejercerla a permanecer con el hijo, lo que implica una comunidad de vivienda, en consecuencia legitima al detentador de la tenencia a permanecer con el hijo menor de edad en el lugar de su residencia o variación de residencia, mientras que tal derecho esté subsistente y no sea variado

por otro mandato judicial (Expediente N° 8247-2010, Corte Superior De Lima, Primera Sala Especializada De Familia).

2.2.2.4.6 Régimen de visitas

2.2.2.4.6.1. Conceptos

Aquellos padres que no ejercen la patria potestad tienen el derecho de realizar visitas a sus hijos con la finalidad que el menor no sufra la separación de hecho o el divorcio este derecho implica la relación y comunicación con sus hijos de manera continua por lo que se entiende que ni por haberse divorciado podrá ser una razón suficiente para negarle al cónyuge culpable este derecho primordial (Aguilar, 2014).

Zumaeta (2009), define al régimen de visitas como el derecho que permite la comunicación entre el padre que no ejerce la patria potestad y los hijos, desarrollando así un desarrollo integral del menor.

2.2.2.4.6.2. Regulación de Régimen de Visitas en la Normatividad

El Código Civil De Los Niños Y Del Adolescentes, encontramos regulado el régimen de visitas en el artículo N° 88° hasta el artículo N° 91°. Así mismo el artículo 88° textualmente son mencionados lo siguiente:

Artículo 88°. Las visitas

Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de visitas acuerdo al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar (Jurista Editores, 2015, pp. 689 - 690).

2.2.2.4.7. El divorcio

2.2.2.4.7.1. Conceptos

Varsi (2011), afirma que el divorcio es una institución del derecho familiar que consiste en la disolución definitiva del vínculo conyugal total del de los cónyuges. El divorcio se da por causales cuando no hay acuerdo mutuo entre los cónyuges sin el vínculo matrimonial se acaban sus efectos tales como el régimen económico,

derecho hereditario, el derecho de los alimentos y el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido.

Asimismo, Gallegos & Jara (2008), definen como la disolución del estado matrimonial de la vida de los cónyuges, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar situaciones que se generan dentro de las relaciones matrimoniales .

Por su parte Palacios (2004), define al matrimonio como la disolución del vínculo matrimonial pronunciada por un juez en base de una demanda presentada por parte de uno de los cónyuges por cualquier causal señalada en el código civil pertinente o sobre la petición de ambos cónyuges.

Finalmente el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial ocasionado por alguna de las causales ya sea por parte del hombre o de la mujer dejando de cumplir obligaciones y deberes entre cónyuges.

2.2.2.4.7.2. Clasificación del divorcio.

El divorcio se clasifica en lo siguiente:

A. Divorcio absoluto: Lo absoluto consiste en el término total del matrimonio dejando al varón y a la mujer sin obligaciones recíprocas (Palacios, 2004).

B. Relativa: Consiste en la separación solo de cuerpo entre los cónyuges, pero aún subsiste en vínculo matrimonial (Palacios, 2004).

2.2.2.4.7.3. Clases de divorcio

A. El divorcio-culpa o divorcio-sanción.

López (2005), esta institución consiste en que uno de los cónyuges es el culpable de la disolución del vínculo matrimonial.

B. El divorcio por mutuo consentimiento o consensual.

Es aquel que debe ser declarado judicialmente ante nuestros tribunales de justicia, fundamental en el divorcio (López, 2005).

2.2.2.4.7.4. Divorcio y separación matrimonial.

El divorcio o separación matrimonial es el deterioro o quebrantamiento de una relación matrimonial, además de la ruptura del matrnimo también es el termino afectivo, económico y social respecto al matrimonio (López, 2005).

2.2.2.4.7.5. Fases del divorcio.

A. Divorcio emocional: La ruptura matrimonial causal una sorpresa en la pareja matrimonial así como en la sociedad, en la vida familiar (López, 2005).

B. Divorcio legal: López (2005), señala que debe ser derivado de un proceso judicial y su efecto sin dudas es la ruptura total del matrimonio.

C. Divorcio económico: Ante el divorcio la tranquilidad emotiva del varo o la mujer les impide realizar sus actividades aborales, así como ante la repartición del patrimonio o adquirido dentro del matrimonio no se puede tasar el valor sentimental sobre algunas de las cosas a repartirse (López, 2005).

2.2.2.4.7.6. La causal de divorcio

2.2.2.4.7.6.1. Generalidades

El divorcio puede ser iniciado por cualquiera de los cónyuges por alguna falta acusable al otro, siempre esta falta viole los deberes y obligaciones del matrimonio (López, 2005).

2.2.2.4.7.7. Causales de divorcio por mutuo consentimiento

2.2.2.4.7.7.1. Generalidades del divorcio por mutuo consentimiento.

López (2005), afirma que el divorcio por mutuo consentimiento consiste en la solicitud de ambos cónyuges de romper el vínculo matrimonial esto será solicitado al juez.

2.2.2.4.7.7.2. Requisitos de divorcio por mutuo consentimiento.

A. Solicitud conjunta de los cónyuges.

Se refiere a que la demanda de divorcio sea entablada conjuntamente. Debemos

analizarlo desde el punto de vista en el caso de un cónyuge de menor edad es decir es hábil para ejercer el divorcio (López, 2005).

B. Cese de la convivencia por un tiempo mayor a un año

López (2005), precisa que el cese de la convivencia tendrá fecha de inicio a partir de que se le notifica al otro cónyuge con la demanda de divorcio.

C. Presentación de un acuerdo regulado de relaciones mutuas de los cónyuges y respecto de sus hijos.

Se debe adjuntar un acuerdo de los cónyuges respecto de las relaciones mutuas y también las referidas a los hijos, todo esto para dar cumplimiento a la ley (López, 2005).

D. Interrupción del plazo.

López (2005), menciona que la interrupción del plazo se concreta cuando ambos cónyuges inician nuevamente la vida en común con las obligaciones y deberes del matrimonio.

2.2.2.4.7.7.3. Efectos del divorcio.

A. Entre cónyuges. López (2005), señala que el divorcio surge efectos desde que la sentencia queda ejecutoriada y que esta haya declarado fundado el divorcio, siendo el primer efecto la inscripción del divorcio cambian do el estado civil por divorciados.

B. Respecto de terceros. El efecto del divorcio frente a terceros se refiere a que esta sentencia será inscrita al margen de la partida matrimonial (López, 2005).

Asimismo el divorcio pierde sus efectos cuando se da la extinción de los derechos y obligaciones que emana un vínculo conyugal y la libertad de los cónyuges para contraer nuevo matrimonio, además cesan todo los derechos y deberes recíprocos como son la asistencia y fidelidad con excepciones de la obligación alimenticia (Gallardos & Jara 2008).

2.2.2.4.7.7.4. Efectos del divorcio entre los cónyuges.

Los efectos del divorcio son los siguientes:

Los cónyuges adquirirán el estado civil de divorciados una vez efectuada la su inscripción de la sentencia ejecutoriada, con lo que quedan habilitados para volver a contraer matrimonio (López, 2005).

A. Se pone fin a las obligaciones y derechos de carácter patrimonial cuya titularidad y ejercicio se funda en la existen, dentro del matrimonio por lo tanto queda sin efecto la sociedad conyugal (López, 2005).

B. Se pone termino a la obligación económica entre los cónyuges al término de la relación matrimonial quedando ambos cónyuges sin ninguna obligación (López, 2005).

2.2.2.4.7.7.5. La culpabilidad del cónyuge.

El divorcio pone término a los derechos y obligaciones de los cónyuges estos consistentes en los derechos patrimoniales, sucesorios recíprocos y derechos alimenticios (López, 2005).

2.2.2.4.7.8. La acción de divorcio.

2.2.2.4.7.8.1. Titularidad y ejercicio de la acción del divorcio.

A. Regla general. La acción ara ejercitar el divorcio le pertenece a cualquiera de los dos cónyuges ya que son los únicos titulares que constituyeron en un determinado tiempo y por alguna causa de uno de los cónyuges pone fin a su matrimonio (López, 2005).

B. Excepción. López (2005), precisa que el divorcio procede ante uno de los cónyuges que haya cometido una falta imputable y esta sea una violación a los deberes y obligantes del matrimonio.

2.2.2.4.7.8.2. Características de la acción de divorcio.

Varsi (2011), menciona que las características son las siguientes:

a) Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo matrimonial, b) Extingue el estado de familia conyugal, c) Genera un nuevo estado de familia, d) Extingue la sociedad de gananciales.

2.2.2.4.7.9. Regulación del divorcio en la normatividad

El divorcio está regulado en el Código Civil Proceso, en el Libro III del Código Civil, Título cuarto y capítulo segundo desde el artículo 348 hasta el artículo 360; referente al divorcio regula:

Artículo 348°. Definición

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio (Jurista Editores, 2015, p. 110).

2.2.2.4.7.10. El Divorcio en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa lo siguiente:

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en cualquiera de las causales prevista taxativamente por el ordenamiento jurídico, entre ellas la de separación de hecho (Expediente N° 1389-09, Corte Superior De Lima Primera Sala Especializada De Familia).

Que, el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley. En el caso de autos, el divorcio se sustenta en la causal de separación de hecho prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. (Expediente N° 0207-2010, Corte Superior De Lima Primera Sala Especializada De Familia)

El divorcio por la causal de separación de hecho, se sustenta en una causa no inculpatória, por lo que la indemnización o adjudicación de bienes se debe establecer a favor del cónyuge más perjudicado con la, separación. (Casación N° 4664-2010-Puno).

2.2.2.4.8. La causal

2.2.2.4.8.1. Concepto

La causa es el fundamento del recurso es decir es la aplicación de las normas jurídicas aplicables a la valoración de la prueba siempre que haya conducido una equivocada aplicación y es relacionada con la prueba en los hechos de juicios, (Peralta, 2002).

Son las conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal, es todo acto u omisión dolosa o culposa, imputable al cónyuge que daña la confianza y respecto

matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizar como sustento para requerir la separación de cuerpos de divorcio (Varsi, 2011, p. 327).

2.2.2.4.8.2 Regulación de las causales

El Código Civil regula las causales de divorcio en el artículo 333° en sus 13 incisos, que son los siguientes:

- 1) El adulterio;
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias;
- 3) E atentado contra la vida del cónyuge;
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo;
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347;
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;
- 9) La homosexualidad sobreviniente;
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial;
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335;
- 13) La separación convencional, después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio (Jurista Editores, 2015, pp. 103-104).

2.2.2.4.8.3. Las causales en las sentencias en estudio.

Las causales que encontramos en las sentencias materia de análisis son la causal de separación de hecho y la causal de adulterio (Expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.2.4.8.4. La separación de hecho como causal de divorcio.

La separación de hecho es la situación fáctica en la que se encuentran los cónyuges sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitar permanentemente sin causa justificada por parte de los cónyuges (Ore, 2012).

2.2.2.4.8.5. La separación de hecho en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional se precisa:

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya

se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios (Expediente N° 01215-2011).

Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que la , la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional quiebra el deber de cohabitación de forma permanente sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos (Casación N° 4644-2010-puno).

El divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatario, por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando a ya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento, en consecuencia la indemnización o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona en el que se comprende el daño moral (Casación N° 4644-2010-puno).

2.2.2.4.8.6. Naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho.

Para Ore (2012), establece la causal de separación de hecho como una causal objetiva es decir se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en forma permanente por el tiempo establecido en las normas jurídicas.

2.2.2.4.8.7. Elementos de la causal de separación de hecho.

Ore (2012), precisa que los elementos de la separación de hecho son los siguientes:

A. Elemento material: está configurado por la separación corporal de los cónyuges es decir por el cese de la cohabitación física de la vida.

B. Elemento psicológico: es aquella que se presenta cuando no existe voluntad alguna entre los cónyuges para reanudar la comunidad de vida.

C. Elemento temporal: Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiese.

2.2.2.4.9. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.4.9.1. Conceptos

La indemnización en el proceso de divorcio es la reparación del daño al cónyuge que sufre o es perjudicado con el proceso de divorcio (Castillo & Sánchez, 2007).

Para Ore (2012), sostiene que la indemnización por divorcio es aquella prestación que establece la ley que le atribuye al margen de toda culpabilidad al cónyuge perjudicado que se presenta con posterioridad en la sentencia de separación o divorcio con una situación económica favorable en relación con el otro cónyuge.

2.2.2.4.9.2. Naturaleza jurídica de la indemnización de divorcio por causal de separación de hecho.

A. Carácter alimentario: Se trata de una pretensión de carácter alimentario mediante una pensión alimenticia que sirven para cubrir las necesidades familiares de origen legal (Ore, 2012).

B. Carácter reparador: Esta compensación tiene una naturaleza reparadora es decir su finalidad es reparar el perjuicio del cónyuge (Ore, 2012).

C. Carácter indemnizatorio: Es de naturaleza indemnizatoria debiendo cumplirse la prestación mediante un pago único a través de una pensión compensatoria que es el tracto sucesivo (Ore, 2012).

D. Carácter de obligación legal: Tiene carácter de obligación legal la norma impone a uno de los cónyuges al pago de una prestación pecuniaria a favor del otro (Ore, 2012).

2.2.2.4.9.3. Obligación legal de indemnización la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

La indemnización por el divorcio es definitivamente una obligación legal impuesta por uno de los ex cónyuges cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica que de acuerdo a las circunstancias específicas pudieran producirse ante el cónyuge

perjudicado (Alfaro, 2012).

2.2.2.4.9.4. Regulación de la indemnización en el proceso de divorcio

En el Código Civil Peruano en el artículo 345-A en el segundo párrafo regula la indemnización en casos de perjuicios:

Artículo 345-A. Indemnización en caso de perjuicio

El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que les pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323°, 324°, 342°, 343° 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes (Jurista Editores, 2015, p. 108).

2.2.2.4.9.5. La indemnización en el proceso de divorcio en la jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional respecto de la indemnización en el proceso de divorcio se precisa:

“La indemnización se funda en la equidad, el enriquecimiento indebido y la solidaridad conyugal, por lo que su cuantificación debe valorar la personalidad de la víctima y la intensidad de la afectación.” (Casación N° 4664-2010-Puno).

En cuanto al extremo apelado de la indemnización el artículo 345-A establece la posibilidad de fijar un monto por indemnización u ordenar la adjudicación preferente de los bienes conyugales. Que esta se establece a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta comprende tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona en la que se comprende el daño moral. Que para la determinación de la indemnización es necesario considerar a ciertos elementos de la culpa o dolo a fin de identificar al cónyuge más perjudicado y para ello será tomado en consideración algunos criterios como no haber dado motivo para la separación de hecho, que a consecuencia de la separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, que ha sufrido daño a su persona e incluso daño moral (Expediente N° 804- 2009 Corte Superior De Justicia De Lima Primera Sala Especializada De Familia De Lima).

Toda indemnización en un proceso civil, debe ser el resultado de un proceso de analices de los elementos de la responsabilidad civil de este modo no hay indemnización si es que no existe un comportamiento dañoso (ilícito o abusivo) una consecuencia dañosa (patrimonial o no patrimonial) una relación causal y un criterio y un criterio de imputación que atribuya responsabilidad al demandado (Casación N° 4638-06- Lima).

Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

La indemnización se debe considerar establecida por ley por lo que debe ser impuesta a todos los sujetos y en todos los sujetos y en todas las etapas procesales, razón por la causal debe ser consignada necesariamente como un punto controvertido (Casación N° 4664-2010-Puno).

2.2.2.4.9.6. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente materia de estudio la indemnización es solicitada por el demandado B por daño moral contra A, solicita S/. 30,000.00 mil nuevos soles siendo resuelto en la sentencia de primera instancia resolución número veinte en la suma de S/ 12,000.00 nuevos soles, siendo confirmada en la sentencia de segunda instancia sentencia número veinticuatro (Expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), calidad es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

Dimensiones. Son elementos que integran una variable compleja, esta resulta de su análisis o descomposición (Arias, 2006).

Escala. Son las formas o métodos que se utiliza para calificar el desarrollo de una investigación teniendo como resultado lo siguiente bueno, muy bueno, excelente, malo (Morone, s.f.).

Hipótesis: Son aquellos instrumentos o enunciados que ponen en relación dos o más variables que sirven de guía en el proceso muy valioso para lograr los conocimientos que puedan someterse a prueba y mostrarse como soluciones probablemente ciertas (Castillo, 2009).

Intervalo. Es un conjunto de valores adoptados por una magnitud entre dos límites (Pérez & Gardey, 2009).

Investigación.

Best (1997) citado por Instituto Nacional de Geografía e Informática (2005, p. 15) la investigación se entiende como el proceso más formal, sistemático e intensivo de llevar a cabo el método científico de análisis. Comprende una estructura de investigación más sistemática, que desemboca generalmente en una especie de reseña formal de los procedimientos y en un informe de los resultados y conclusiones (...) De modo que la investigación es una fase más especializada de la metodología científica

Línea De Investigación. La Línea de Investigación se consolidan con la presentación de un resultado, lo podemos determinar como: conjunto de proyectos actividades de investigación estructuradas y coordinadas dentro de un proceso, se orienta a la creación de la ciencia o desarrollo tecnológico, estructuradas a partir de objetivos, meta, recurso, gestión; materializadas en proyectos de investigación y se

orienta a satisfacer necesidades del conocimiento e innovación (Tamayo, 2012).

Lista De Cotejo. “Es también denominada lista de control o de verificación, es un instrumento en el que si indica la presencia o ausencia de un aspecto o conducta a ser observada” (Arias, 2006, p. 70).

Metodología. Es un conjunto de leyes categorías y procedimientos que orientan el desarrollo de la investigación para la solución de los problemas científicos para obtener un mejor resultado en la búsqueda y perfeccionamiento del conocimiento (Jiménez, 1998).

Muestra. “A partir de la población cuantificada para una investigación se determina la muestra, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra; se considera, es representativa de la población” (Tamayo, 2012, p. 180).

Parámetro. El parámetro es el dato que se toma como imprescindible y orientativo para evaluar o valorar una determinada situación (Pérez & Gardey, 2009).

Población. La totalidad de un fenómeno de estudio incluye la totalidad de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrado un conjunto N de entidades que participan de una determinada características, y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación (Tamayo, 2012, p. 180).

Proyecto De Investigación. El proyecto investigación es un documento más amplio que el anteproyecto y consiste en la descripción del estudio que se propone realizar el investigador, es decir, expresa qué se va a investigar, cómo, cuándo y con qué se investigará (Arias, 2006 p. 96)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia De Calidad De Rango Muy Alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia De Calidad De Rango Alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia De Calidad De Rango Mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia De Calidad De Rango Baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia De Calidad De Rango Muy Baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Universo. Cuando para un estudio se toma la totalidad de la población y, por ello, no es necesario realizar un muestreo para el estudio o investigación que se proyecta. Cuando esto ocurre se dice que se ha investigado en el universo. No todas las investigaciones se pueden hacer a partir de un universo; además tampoco es necesario (Tamayo, 2012, p. 180).

Variable. Se define como un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como

características el desarrollo o la capacidad de asumir distintos valores ya sea cuantitativa o cualitativamente ya que pueden presentarse con modalidades diferentes en grados o magnitudes o medidas distintas (Castillo, 2009).

Variable Independiente. Antecede a una variable dependiente y se presenta como causa y condición de la variable dependiente con las condiciones manipuladas producidas por el investigador afín de producir ciertos efectos (Castillo, 2009).

Variable Dependiente. Se desarrolla como consecuencia de una variable que antecede en efecto producido por la variable independiente (Castillo, 2009).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Las investigaciones cuantitativas son aquellas que reúnen datos de información del entorno sea de cosas o aspectos que se puedan contar o medir numéricamente (Behar, 2008).

Las investigaciones cuantitativas son aquellas que admiten la asignación de cantidades numéricas, se utilizan procedimientos simples como el conteo o porcentajes, etc. (Ávila, 2006).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Las investigaciones cualitativas son aquellas que buscan información de carácter subjetivo, como los sentimientos, los valores, aspectos culturales, los resultados en este tipo de investigación serán siempre apreciaciones conceptuales (Behar, 2008).

Las investigaciones cualitativa tiene por precisar cualidades y defectos del fenómeno u objeto materia de investigación (Ávila, 2006).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

En los estudios exploratorios se abordan campos poco conocidos donde el problema, que sólo se vislumbra, necesita ser aclarado y delimitado. Esto último constituye precisamente el objetivo de una investigación de tipo exploratorio. Las investigaciones exploratorias suelen incluir amplias revisiones de literatura y consultas con especialistas (Jiménez, 1998, p. 12).

De acuerdo con Kerlinger (1983) citado por Ávila (2006, p. 48), “los estudios exploratorios buscan hechos sin el objetivo de predecir las relaciones existentes entre las variables. Se utilizan en situaciones en las que prácticamente no se dispone de información o el PON casi no se ha investigado. (...)”

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la

sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Los estudios descriptivos buscan información con la finalidad de buscar la claridad sobre las propiedades o características del objeto de estudio, el problema es descrito de manera completa y profunda (Jiménez, 1998).

“Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades (...)” (Behar, 2008, p. 21).

Las investigaciones descriptivas “son el precedente de la investigación correlacional y tienen como propósito la descripción de eventos, situaciones representativas de un fenómeno o unidad de análisis específica. (...)” (Ávila, 2006. p. 48).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. En los estudios no experimentales “(...) el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo” (Behar, 2008, p. 19).

De acuerdo con Kerlinger (1983, p. 269) citado por Ávila (2006, p. 76), la

investigación no experimental es una “(...) investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables (...)”

Retrospectiva. Las investigaciones retrospectivas recogen datos de algún fenómeno que ha ocurrido en el pasado cronológicamente pero ha quedado en registros (Jiménez, 1998).

Transversal.

En las investigaciones de “tipo transeccional o transversal la unidad de análisis es observada en un solo punto en el tiempo. Se utilizan en investigaciones con objetivos de tipo exploratorio o descriptivo para el análisis de la interacción de las variables en un tiempo específico” (Ávila, 2006, p. 45).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

Expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, pretensión judicializada fue el divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Familia; situado en la Ciudad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Alfaro (2012), la matriz de consistencia Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles

de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor (p. 15).

En este orden de ideas, Alfaro (2012), agrega que la matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio (p. 15).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017.

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|----------------------------|--|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango alta, respectivamente. |
| E S P E C I F I C O | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las |

| | | |
|---|---|--|
| introducción y la postura de las partes? | introducción y la postura de las partes. | partes, es de rango alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una

Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**IV.
RESULTADOS**

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|----------|----------|---|-------|---------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 -2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Introducción |  <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Primer Juzgado Especializado de Familia Trujillo</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandado, y e del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso, Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado os plazos, las etapas, advierte constitución,</i></p> | | | | X | | | | | 8 | |
| | <p>EXPEDIENTE : N° 00477 - 2012</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>FAMILIA</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>JUEZ : DR. CIRO ALBERTO SANCHEZ CUEVA</p> <p>ESPECIALISTA : DRA. ROSA VALLE FLORES</p> | <p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencias. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE</p> <p>Trujillo, diecinueve de marzo</p> <p>Del año dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; el presente proceso en el expediente número cuatrocientos setenta y siete, guion dos mil once, seguido por doña A en contra de don B y la Representante del Ministerio Público, sobre DIVORCIO por la Causal de Separación de hecho por más de dos años ininterrumpidos para que se declare judicialmente la disolución del vínculo matrimonial que los une, y en</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>forma Acumulativa Objetiva Originaria Accesorias las Pretensiones: de Prestación de Alimentos para la cónyuge y para sus hijas C y D, de 20 y 13 años de edad, respectivamente, debe tenerse presente el Proceso sobre Alimentos N° 2117-2005 que sigue a favor de ellas actualmente en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo (antes en el 2do.Juzgado); de Tenencia y Patria Potestad de D a favor de la demandante; el Régimen de Visitas a favor de la menor por parte del demandado; en el extremo de la Liquidación de la Sociedad de Ganancia, carece de objeto pronunciarse por no haber adquirido bienes, la Indemnización al cónyuge más perjudicado derivado del divorcio como consecuencia de la separación de facto y el cese de llevar el apellido del cónyuge.</p> <p><u>I. PARTE EXPOSITIVA.-</u></p> <p>Resulta de autos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que a fojas veinte a treinta, subsanada a fojas treinta y seis, la A, interpone demanda en contra de | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>su cónyuge B y contra la representante del Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, y las accesorias de: Prestación de alimentos para la cónyuge-demandante, y para sus hijas se tenga presente el Proceso N° 2117-2005, sobre Alimentos que se tramita actualmente en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en el extremo de la Potestad y tenencia de la menor D debe pronunciarse a favor de la demandante, en el extremo de Régimen de Visitas a favor de la demandada, asimismo en el extremo de la Liquidación del patrimonio conyugal, se precisa que no han adquirido bienes durante el matrimonio, la Indemnización al cónyuge más perjudicado como consecuencia del divorcio y el cese de llevar el apellido del marido en el documento nacional de identidad;</p> <p>2. Señala la actora doña A en su escrito de demanda, que con el demandado B contrajo matrimonio civil</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el 28 de mayo de 1993 ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera-Trujillo conforme lo acredita con el acta de matrimonio que adjunta, fijando como domicilio conyugal para realizar la vida en común en la calle Manuel Rázuri N° 296-Vista Alegre, Distrito de Víctor Larco Herrera citado, el mismo que consta en el certificado de retiro voluntario de la demandante expedido por la Comisaría de Buenos Aires del referido distrito, de fecha 10 de marzo del 2005;</p> <p>3. Precisa que con el citado demandado procrearon dos hijas llamadas C y D de 19 y 13 años de edad, respectivamente, como lo acredita con las actas de nacimiento, quienes actualmente se encuentran viviendo con el padre demandado, es decir, desde el mes de marzo del 2011 en su domicilio de la calle Manuel Seoane N° 216 de Vista Alegre del mencionado distrito, no obstante ello, la recurrente les viene acudiendo con los alimentos de acuerdo a</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sus posibilidades económicas, conforme a las boletas de compra de ropa y productos para su aseo personal, así como, colonia para baño, cremas para cabello y piel, respectivamente. Enfatizando que durante el matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles de ningún tipo;</p> <p>4. Señala así mismo, que después de cohabitar 13 años con el demandado optó por retirarse voluntariamente del hogar conyugal conjuntamente con sus hijas el 10 de marzo del 2005 para irse a vivir a la vivienda ubicada en la calle Antenor Orrego N° 181 del mencionado distrito, decisión que se debió a los constantes maltratos físicos y psicológicos a los que estaban sometidas diariamente y con la finalidad de encontrar un lugar de paz y tranquilidad para darle a sus hijas un estado emocional equilibrado y sobre todo pacífico, y que como la causal de separación de hecho no caduca, se encuentra expedita para</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>accionar invocando la aludida causal, haciendo presente que lleva más de ocho años ininterrumpidos de separada del demandado; si además, cada uno de los cónyuges han formado un nuevo compromiso con una tercera persona (pareja), siendo el caso que la recurrente ha procreado de manera extramatrimonial dos hijos llamados E y F de 07 y 04 años de edad, respectivamente, conforme a las actas de nacimiento que adjunta; solicita por todo ello, la disolución del vínculo conyugal porque no tiene ninguna justificación su existencia, si se tiene en cuenta el quebrantamiento permanente y definitivo de cohabitación, la falta de voluntad de continuar haciéndolo y el tiempo que llevan de separados. Fundamentando jurídicamente la pretensión principal y las accesorias;</p> <p>5. Admitida la demanda luego de subsanada, por resolución número dos de fojas veintiocho y</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>veintinueve, de fecha dieciséis de marzo del dos mil doce se dispone se corra traslado de la acción incoada al demandado y ala representante de Ministerio Publico, encontrándose el emplazado válidamente notificado en su domicilio señalado en la demanda, así como, en el domicilio que aparece del documento nacional de identidad de fojas cincuenta y siete, como se advierte de las previsiones y constancias de notificación de fojas cuarenta y siete a cincuenta; absolviendo oportunamente la demanda la representante del Ministerio Publico por escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco, dándose por contestada por resolución número tres de fojas cuarenta y seis; en tanto que el demandado B absolvió la demanda a fojas sesenta y nueve a setenta y ocho, subsanada a fojas ochenta y seis, dándose por absuelta por resolución número cinco de fojas ochenta y siete a ochenta y ocho, solicitando se declare infundada la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>demandan en todos sus extremos; enfatizando en los extremos siguientes: no es cierto que acuda con alimentos para sus hijas, si de por medio existe un proceso de alimentos iniciado en su contra, que tampoco es cierto que haya sido objeto de maltratos físicos y psicológicos que motivarían el retiro de la actora del hogar conyugal, sino que la demandante abandonó el hogar, prueba ello, la edad de uno de los hijos extramatrimoniales de aquella (07 años) que se marchó del hogar, es más en el proceso de violencia entablado en su contra, reconocieron judicialmente que se agredieron mutuamente; agrega, lo que ocurre, es que la actora pretende fundar su demanda en hecho propio; pero que sin embargo, no existe el ánimo de seguir casado con la actora, debido a que mucho daño le ha causado a él y a su familia, inclusive, entabló su nueva relación extramatrimonial con el esposo de la hermana del demandado, que motivó que su</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>hermana se divorcie. Siendo por tanto, la culpable directa por su conducta infiel del rompimiento de la relación conyugal;</p> <p>6. Que precisamente por los actos de infidelidad que cometió la demandada, se retiró del hogar al encontrándose embarazada de otro hombre, siendo ella la causante de los daños psicológicos de sus hijas y a la hermana del demandado, por entrometerse en su vida conyugal y producirle el divorcio; que además del adulterio cometido afectó tremendamente a su persona y a toda su familia por el escándalo suscitado; encontrándose a cargo de sus dos hijas habidas dentro del matrimonio; por todo ello, formula RECONVENCION accionando contra la actora, sobre divorcio por la Causal de Adulterio y las accesorias de Fenecimiento de la sociedad conyugal, la Tenencia de su citada menor hija D, teniéndose presente en cambio que los alimentos para ella, está sujeta al</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>proceso judicial correspondiente, y la indemnización por concepto de reparación en la suma de S/.. 30,000.00 nuevos soles por resultar el cónyuge más perjudicado;</p> <p>7. Sustenta su pretensión reconvenzional precisando, que la citada demandada inclusive pretende seguir cobrando alimentos a favor de sus hijas matrimoniales al solicitar el desarchivo del proceso de alimentos, a pesar que ellas se encuentran bajo su custodia, después de destruir el hogar de la hermana del exponente, causando todo un escándalo en su entorno familiar al meterse con su cuñado, produciéndole a su hijas sentimientos encontrados con sus primos hermanos y a toda la familia; agrega, que todas las acciones judiciales descritas anteriormente formuladas contra él y la demanda de divorcio inclusive, han sido planteadas por la citada actora, única y exclusivamente con la finalidad de cubrir su infidelidad; acreditando su</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pretensión reconvenzional con la prueba que acompaña y los fundamentos de orden legal que invoca, que luego de subsanado el escrito de contestación y reconvezión, se da por absuelto el traslado y así mismo, se manda correr traslado de la reconvezión a la actora y ala representante del Ministerio Publico, siendo esa última, que la absuelve mediante escrito de fojas noventa y dos a noventa y cinco, dándose por contestada por resolución número seis de fojas noventa y seis; en tanto que la actora absuelve la reconvezión por escrito de fojas ciento veinte a ciento treinta, que luego de subsanar la omisión incurrida médiante escrito de fojas cent treinta y ocho a ciento treinta y nueve, y ciento cuarenta y tres, se tiene por absuelta la reconvezión planteada por el demandado</p> <p>8. Consecuentemente, previa petición de parte por resolución número doce de fojas ciento sesenta y</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>tres a ciento sesenta y cuatro, se declara saneado el proceso y se manda que las partes procesales propongan los puntos controvertidos;</p> <p>9. Por lo mismo, mediante resolución número trece de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco, previa petición de parte se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales: por la demandante, el acta de matrimonio de foja tres, copia de la denuncia policial de fojas cuatro a cinco, las actas de nacimiento de fojas seis, siete, diez y once, las boletas de venta de fojas dieciséis a diecinueve, no se actúan los documentos de fojas doce a trece por tratarse en copia simple; de la parte demandada, el acta de compromiso de fojas ochenta y tres, la constancia de estudios de fojas ochenta y cuatro, no se actúa el expediente N° 1427-65 por no haberse acreditado la pre-existencia; del Ministerio Público, no se actúa</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ninguna pruebas; de los medios probatorios de la Reconvencción: de la demandada, por el principio de adquisición procesal se admite las partidas de nacimiento y matrimonio ofrecidas ofertadas por la parte demandante en el escrito de demanda, la constancia de estudios de fojas sesenta y tres, sesenta y cuatro y ochenta y cuatro; de la parte demandante, el cargo de la solicitud de indemnización de fojas ciento dos, el cargo del certificado médico de fojas ciento tres, el acta de denuncia verbal de fojas ciento cuatro, ocho fotografías, las once boletas de fojas ciento trece y siguientes, el recibo de la APAFA de fojas ciento doce, dos recibos por pensión de enseñanza de fojas ciento catorce, la libreta de notas de fojas ciento dieciséis, la libreta de notas de fojas ciento dieciséis, la copia certificada del certificado de estudios de fojas ciento treinta y siete; del Ministerio Publico, no se admite medio probatorio</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>alguno; fijándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas por resolución número catorce de fojas ciento ochenta y dos, diligencias que se desarrolla a fojas ciento ochenta y nueve, actuándose los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales anteriormente admitidos, con el escrito de alegatos de la parte demandante de fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y seis; vencido el plazo legal, se dispone que pasen los autos a despacho para expedir la resolución final, pasándose a pronunciar la resolución final que corresponda.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01.

LECTURA: El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva fue de rango alta. Emanó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y alta.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>consecuentemente, a una correcta administración de justicia que es la finalidad de toda controversia judicial;</p> <p>SEGUNDO.- Que, la legitimidad para obrar de la actora A en la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, entre éste y el demandado B, está acreditada con el acta de matrimonio civil, las actas de nacimiento de los hijos matrimoniales, C y D de 19 y 13 años de edad, respectivamente, obrante de fojas seis y siete, y las actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales E y F, de 08 y 04 años de edad, respectivamente, corriente de fojas diez y once, habidos de las relaciones extramatrimoniales entre la demandante A y G quien convive actualmente; quedando establecido que el matrimonio entre la actora y el emplazado fue celebrado el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad del distrito de Victor Larco Herrera de la provincia de Trujillo del departamento y región de La Libertad, así mismo, dicha legitimidad debe establecerse, de acuerdo a la causal que la citada demandante ha invocado y a la reconvencción planteada por el citado demandado; sustentada en</p> | <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de a experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor de los medios probatorios para dar a conocer e un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso e tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>...</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto valides forma y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | <p style="text-align: center;">20</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la copia certificada de la denuncia policial de fojas cinco ofrecida como medio probatorio por aquella, desde el 10 de marzo del 2005 que se retira voluntariamente con sus dos hijas del hogar conyugal por supuestos maltratos físicos y psicológicos, de cuyo año (2005) data la prueba no admitida de fojas 12 y 13 referida a prestación de alimentos; habiendo transcurrido siete años ininterrumpidos, aproximadamente, previsto en el artículo 333 incisos 12 del Código Civil, que establece un período ininterrumpido de dos años para su procedencia, disponiendo además, que el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.</p> <p>TERCERO.- Que la demandante A, en su escrito postulatorio de fojas veinte a treinta, subsanado a fojas treinta y seis, solicita que la acción incoada se declare fundada en su oportunidad, y consecuentemente, la disolución del vínculo conyugal y el fenecimiento de la sociedad de gananciales; precisando así mismo, en cuanto a las acciones accesorias acumulativas, los alimentos para las hijas matrimoniales, están fijados en la suma</p> | <p>cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de trescientos nuevos soles mensuales en el Proceso N° 2117-2005, seguido entre las mismas partes, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en consecuencia, en este extremo la actora debe quedar sujeta a lo establecido en el mencionado proceso; en el extremo de prestación de alimentos para los cónyuge, solicita que no es necesario porque cada uno han formado un nuevo compromiso familiar, siendo el caso de dicha actora, ha procreado en su nueva relación a los menores E y F de 06 y 04 años de edad, respectivamente, procreados con don G, conforme a las actas de nacimiento de fojas diez y once; en el extremo de la sociedad de gananciales, señala, que no han adquirido bienes muebles e inmuebles de ningún tipo, por lo que en este extremo no habría lugar a pronunciamiento de fondo; en el extremo de la indemnización al cónyuge perjudicado, debe establecer la existencia o no luego de la evaluación exhaustiva de los medios probatorios aportados por las partes; en el extremo de la Patria Potestad y tenencia; acreditada la minoridad de D, debe quedar bajo la protección y custodia del demandado; así mismo, en el extremo del Régimen</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de Visitas, debe fijarse a favor de la madre, y finalmente, de acuerdo a lo expuesto en el presente considerando, debe ordenarse el cese de continuar llevando el apellido del marido como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial y su anotación en los Registros Civiles del mencionado Concejo Municipal de Víctor Larco y en la Suministración Nacional de los Registros Públicos-Zona Registral V de Trujillo, SUNARP La Libertad, debiendo pronunciarse sobre cada uno de estos extremos; en primer lugar veamos lo que estipula el artículo ciento treinta y tres inciso trece del Código Civil, referido a la causal invocada por la actora: “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”, resulta que en el caso SUB LITIS, si bien es cierto han procreado dos hijos: E y F, respectivamente, durante el matrimonio, solamente la primera ha alcanzado actualmente la mayoría de edad, y en cuanto a hija menor, los alimentos están sujetos al proceso de su propósito</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>anteriormente citado;</p> <p>CUARTO.- Que, como se desprende claramente del estudio de autos, la citada actora señala, que se marchó voluntariamente del hogar conyugal en compañía en ese entonces de sus citadas menores hijas (matrimoniales) el 10 de marzo del 2005 a consecuencia de maltratos físicos y psicológicos ocasionados por su esposo, como lo acredita con la copia de la denuncia policial de fojas cinco, sin embargo, dichos maltratos no han sido acreditados de manera concreta y fehaciente; por lo mismo, tampoco era la forma de retirarse del hogar conyugal, si antes en sede judicial se establecía o no la existencia de los actos de violencia familiar, de modo que el abandono conyugal ha sido causado por aquella, debiendo tenerse presente para efectos de la existencia o no de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado, que en el presente caso, el demandado solicita la suma de treinta mil nuevos soles por dicho concepto y que al efecto veremos más adelante; de modo tal, que a consecuencia de dicha separación, se encuentran separados de hecho más de seis años interrumpidos, es decir, alejados del hogar conyugal</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>definitivamente, prueba del periodo de separación, está acreditada con la citada denuncia policial y con las actas de nacimiento de dos hijos extramatrimoniales llamados E y F de 06 y 04 años de edad, respectivamente, de fojas diez y once habidos entre la actora con G, con quien la citada demandante convive actualmente; por consiguiente se concluye, que la causal de separación de hecho por más de cuatro años ininterrumpidos invocada por la actora está apropiada y adecuadamente acreditada;</p> <p>QUINTO.- Que, de otro lado, de acuerdo a la última parte de la conclusión que antecede, esto es, del escrito de Contestación de la demanda y de Reconvención contra la misma acción en la que se invoca la causal de Adulterio, planteada en el Primer otro si de dicho escrito por el demandado B, corriente de fojas sesenta y nueve a setenta y ocho, subsanado a fojas ochenta y seis, sostiene el demandado, que conforme a las dos partidas de nacimiento de los dos hijos extramatrimoniales de la demandante A ofrecidas como medios probatorios de aquella parte a fojas diez y once, prueba y demuestra la causal de</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>adulterio cometida por aquella, con cuya acción le causado daño moral y económico, que no contenta con todo ello, y a pesar que el demandado se encuentra ejerciendo la tenencia de las dos hijas matrimoniales, pretende hacer cobros de pensiones alimenticias a favor de dichas alimentistas desarchivando el proceso con el fin de sacar provecho económico, motivando a que comparezca al Juzgado una de sus hijas de 18 años de edad, generando en ella un malestar psicológico innecesario, cuando ambas chicas se están olvidando de la pesadilla que han vivido por culpa de la madre por su infidelidad, en agravio de él y de su cuñado (esposo de su hermana), y por si fuera poco, lo ha denunciado por violencia familiar; acreditando suficientemente la causal de adulterio invocada; sin embargo, la aludida causal no estaría acreditada, si analizando la copia (cargo) de la “solicitud indemnización por incapacidad temporal por accidente” (tránsito) de fojas ciento dos, de fecha 20 de abril del 2006 y el acta de nacimiento del menor E (hijo extramatrimonial) de fojas diez de fecha 14 de enero del 2006, se advierte y como la propia demandante lo corrobora de</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>manera enfática y reiterativa en su escrito de Contestación a la Reconvencción de fojas ciento veinte a ciento treinta, subsanado a fojas ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve y a foja ciento cuarenta y tres, que luego de retirarse voluntariamente del hogar conyugal, volvió nuevamente a cohabitar con el demandado, prueba todo ello- afirma la actora, que en la copia de la solicitud de indemnización y en la mencionada acta de nacimiento del hijo extramatrimonial, se señala como domicilio en la calle “Antenor Orrego N° 181 Buenos Aires” Sur” o “Antenor Orrego N° 181 Bs. As. Centro” (Distrito de Víctor Larco), afirmación que no ha sido desmentida por el demandado, corroborado además, con las ocho vistas fotográficas de fojas ciento cinco a ciento ocho, en las que se aprecia el hijo extramatrimonial recién nacido en brazos de la demandante; de lo que se concluye, que la aludida causal en virtud del artículo 339 del Código Civil, le ha alcanzado la causal de caducidad; es decir no ha sido accionada por el demandado en el plazo de ley;</p> <p><u>SEXTO.-</u> Que, el artículo 333 inciso 1 del Código Civil, señala,</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>son causales de separación de cuerpo. 1. El adulterio (...), artículo 349 del cuerpo civil acotado, señala, Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos de 1 al 12 y el artículo 339 del mismo cuerpo legal, precisa, la acción basada en el artículo 333 incisos 1, 3, 9, y 10, caduca a los seis meses de conocida la causal por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida (...); lo que quiere decir, que el demandado B como consecuencia del retorno de la demandante nuevamente a “cohabitar” con él después de un año aproximadamente, si se considera que se retiró del hogar conyugal el 10 de marzo del 2005, regresa a cohabitar el año 2006, como se aprecia de la fecha de los documentos (público y privado) analizados y citados en la conclusión que antecede, concluimos que tuvo exacto conocimiento del nacimiento del primer hijo extramatrimonial de dicha demandante, afirmar lo contrario se considera subjetivo, dándose la figura del consentimiento, aceptación y perdón a la cónyuge del adulterio; por lo que siendo así, la causal invocada por el citado demandado debe desestimarse;</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>SETIMO.- Que, así mismo, en el extremo referido al cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación de hecho invocada, el artículo trescientos cuarenta y cinco-A del Código Civil, establece (parte pertinente): Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho. Las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352 en cuanto sean aplicables; resulta que en el presente extremo, la actora A, admite que se retiró voluntariamente del hogar conyugal el 10 de marzo del 2005 debido a los maltratos</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>físicos y psicológicos que le ocasionaba el demandado; sin embargo como ya se ha expuesto, dichos actos de violencia no han sido acreditados con prueba alguna dentro o fuera de procedimiento judicial; por consiguiente, es evidente que el citado demandado B resulta el cónyuge perjudicado, exceptuándose del daño personal y moral de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto, haciéndose merecedor de una indemnización adecuada y razonablemente señalada, toda vez que, de otra parte, no han adquirido bienes de ningún tipo durante el matrimonio para optar por la adjudicación preferencial de bienes, en virtud del 345-A del Código Civil acotado;</p> <p><u>OCTAVO.-</u> Que, la Jurisprudencia vinculante en este extremo señala lo siguiente: (...) 9. LA INDEMNIZACION O ADJUDICACIÓN DE BIENES: DE OFICO Y A INSTANCIA DE PARTE. 77.- La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el juez. En el primer caso, la demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>facultada para acumular en su demanda la pretensión accesoria, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. En consecuencia, es necesario restablecer las pautas pertinentes referidas a la carga de alegación así como a la carga de la prueba sobre los perjuicios. También es necesario</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>establecer las condiciones en las que el Juez de oficio fija una indemnización” (...); Corte Suprema de Justicia de la República.- Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitorias.-CAS. N° 4664.2010-PUNO.18-03-2011.- Enrique Varsi Rospigliosi.-Tratado de Derecho de Familia, Tomo III, pág. 710; en consecuencia, en estos extremos debe desestimarse la demanda;</p> <p><u>NOVENO.-</u> Que, concluyentemente, para que el Juez de Familia determine la procedencia o no de la demanda de divorcio de una pareja casados civilmente por la causal de separación de hecho previsto en el artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil, tiene que tener en cuenta las circunstancias siguientes: las causas o circunstancias que originaron la separación, el tiempo o período de separados, la situación del cónyuge que resulte más perjudicado, porque puede ser cualquiera de ellos (demandante o demandado) fijándole una indemnización que corresponda, a efecto de velar por su estabilidad económica y la de sus hijos, o en su caso, la adjudicación preferencial de bienes de la sociedad conyugal;</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que se encuentre al día en sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, los alimentos que independientemente le pueda corresponder y el daño moral y personal a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y uno del mismo texto sustantivo que precisa: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación por daño moral”, además de otras circunstancias ya analizadas que prevé la última parte del artículo 345-A del acotado Código Civil; sin embargo como hemos analizado ampliamente en las conclusiones que anteceden, en el extremo del daño moral conforme se ha expuesto anteriormente, debe desestimarse; subsiguientemente, en cuanto a los alimentos a favor del demandado, por encontrarse en capacidad física y mental (porque no ha acreditado lo contrario), debe desestimarse porque está en condiciones de poder afrontar y resolver sus propias necesidades económicas;</p> <p><u>DECIMO.-</u> Que, por resolución número trece de fojas ciento</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>setenta y dos a ciento setenta y cinco, previa petición de parte, se fijaron los Puntos Controvertidos, en virtud de los cuales debe reposar el análisis de la acción controvertida y el pronunciamiento en sede judicial; en efecto: “A) Determinar si procede ampararse la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho entre los justiciables A y B por el lapso de cuatro años (ininterrumpidos); B) Determinar si existe cónyuge perjudicado a efectos de pronunciarse respecto de la indemnización. C) Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; y D) Establecer las necesidades de la alimentista y las posibilidades del obligado a efectos de fijarse monto de la pensión alimenticia a favor de la menor D, E) Determinar si procede ampararse la pretensión de tenencia y custodia a favor de la demandante. F) Establecer las mejores condiciones de habitabilidad, para el desarrollo integral de la menor D; DE LA RECONVENCIÓN: A) Determinar si procede ampararse la demanda de divorcio por la causal de adulterio entre los cónyuges A y B, B) Determinar la</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>existencia de daño, el factor de atribución y si se admite el pago de indemnización a favor de la parte demandada. C) Determinar si procede ampararse la pretensión de Reconocimiento de tenencia y Custodia de la menor D a favor de demandado". Los puntos controvertidos, como lo señala la doctora Marianella Ledesma Narvaez en su obra "Comentarios al Código Procesal Civil", ello implica que no solo deba precisarse los ejes temáticos sobre los que va a versar el pronunciamiento, sino las consideraciones desarrolladas al respecto, en atención a los fundamentos fácticos que sustentan la decisión y las citas de normas jurídicas aplicables a las consideraciones expuestas", (Cit. Tomo I, pág. 463);</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>- Que, los alimentos a favor de la menor D de 13 años de edad, con arreglo al acta de fojas siete ha quedado determinado de acuerdo al Proceso N° 2117-2005, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz letrado de Trujillo, actualmente en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta misma ciudad, proceso judicial que no ha sido acreditado su pre-existencia con la prueba correspondiente, sin embargo ha sido</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>reconocido y aceptado por ambos cónyuges (demandante y demandado) en sus sendos escritos de demanda, contestación a la misma y reconvención de la demanda citados precedentemente; así mismo, en lo que respecta a la tenencia y custodia de la menor D, debe continuar bajo la custodia y protección del padre (demandado), B, por encontrarse actualmente residiendo con éste, incluyendo la hija mayor C de 19 años de edad actualmente, progenitor que viene cumpliendo con su obligación alimentaria y la educación de la mencionada adolescente, como lo ha reconocido la propia actora en su escrito de demanda, y en todo caso, no ha sido cuestionada la tenencia por dicha actora;</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.-</u> Que, consecuentemente para resolver la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho invocada por la actora establecida en el primer punto controvertido de la resolución número ocho obrante a fojas ochenta; es decir, para resolver esta sindéresis en lo que respecta al extremo SUB LITIS, se requiere de la validez de tres elementos: a) EL OBJETIVO, que tiene su sustento en el</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia de manera definitiva; b) EL SUBJETICO, que es la falta de voluntad de uno de los cónyuges o de ambos de cohabitar, poniendo fin de la vida en común, y c) El TEMPORAL, es el que establece como obligación el transcurso o plazo ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro si los tienen, previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil citado, debiendo el juzgador pronunciarse sobre cada uno de los puntos controvertidos; siendo que la separación de hecho de los cónyuges se habría producido el año 2005 en que la citada demandada (por afirmación de ella misma) tomo la decisión voluntaria de retirarse del hogar conyugal sin justificación aparente, lo que debe considerarse como un abandono injustificado; consecuentemente, el juzgador concluye, que los cónyuges se encueran separados por más de cuatro años ininterrumpidos, superando la exigencia de la última parte del artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil, y por más de seis años ininterrumpidos, descontando el plazo de un año</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>aproximadamente que la actora retorna a cohabitar nuevamente con el demandado;</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u>- Que, por otra parte, en el presente caso la representante Ministerio Público ha absuelto la demanda a fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco, y la Reconvención de fojas noventa y dos a noventa y cinco, sustentado jurídicamente sus referidos escritos de contestación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, mediante los cuales se reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y al matrimonio como el medio natural y la célula fundamental del Estado, como igualmente lo precisa el artículo cuatro de la Constitución Política del Estado, salvo que su conservación afecte derechos fundamentales de sus miembros o que éstos se encuentren incumpliendo los deberes que nacen del matrimonio, como es el de cohabitación, frente a los cuales el Derecho permite la disolución del vínculo</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>matrimonial a través de la figura del divorcio; debiendo en todo caso evaluar los medios probatorios ofrecidos por las partes en la etapa correspondiente del proceso;</p> <p><u>DECIMO TERCERO.-</u> Que, finalmente, evaluando adecuadamente la declaración de parte del demandado reconvencionista B en la audiencia de pruebas de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, precisa textualmente, “que después del retiro voluntario de su cónyuge regresó en el mes de septiembre del dos mil cinco y permaneció hasta que nació el hijo extramatrimonial de su cónyuge”, agrega, el trece o catorce de enero del dos mil seis y después de esa fecha nuevamente se retiró del hogar en forma definitiva; añade, al contestar la segunda pregunta del interrogatorio de fojas ciento ochenta y ocho, que es cierto que lo conoció desde que nació hasta los tres años, desde entonces ya no lo ve y también es cierto que ese es su nombre (refiriéndose al hijo extramatrimonial E); por otra parte, señala el citado demandado, que no aceptó que dicho menor sea su hijo, porque descubrió la partida de nacimiento (en el año 2006) que el citado menor no</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>era su hijo, porque estaba firmada por su padre G, que al principio pretendió perdonarla, pero posteriormente decidió no hacerlo, separándose definitivamente debido a su infidelidad; sin embargo, a pesar que dicho demandado tomó conocimiento del hecho de infidelidad de su cónyuge en el año dos mil seis, recién cuestiona la conducta infiel en el año 2012 con motivo de la presente acción, conclusión ésta, que guarda concordancia con el quinto considerando de esta resolución; por todo ello, debe desestimarse la causal de adulterio planteada en la reconvenición por el emplazado al absolver el traslado de la demanda por haberle alcanzado la caducidad al no haberla hecho valer en su oportunidad.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango. Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hecho y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy ata, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|----------|----------|--|--|--|--|----------|
| <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p><u>III. PARTE RESOLUTIVA.-</u></p> <p>Por estas consideraciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 318 inciso 3, 319 parte pertinente, 333 inciso 12, 348, 349, 350, 2015, 2030 inciso 6 del Código Civil; artículos 196 del Código Procesal Civil, y en uso de las facultades conferidas al Juzgador por los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado, desarrollados por los artículos 6, 12 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Administrando Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE; Declarando FUNDADA la DEMANDA de fojas veinte a treinta, subsanada a fojas treinta y seis, interpuesta por doña A en contra de su cónyuge B y la Representante del Ministerio</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las protecciones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, e primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>Público, sobre DIVORCIO por la causal de Separación de hecho; en consecuencia; DECLARO: La DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, celebrado entre los citados cónyuges, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, a que se contrae el acta de matrimonio civil de fojas tres ante la Municipalidad del Distrito de Víctor Larco Herrera,</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p> | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | <p>provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad; FENECIDO el Régimen de la sociedad de gananciales; INFUNDADA LA RECONVENCION por la causal de ADULTERIO, Planteada por don B en contra de doña A en el Primer otro si del escrito de Contestación de la demanda a fojas sesenta y nueve a setenta y ocho y ochenta y seis; en cuanto a las ACCESORIAS ACUMULADAS: se DISPONE el cese de la obligación alimentaria a favor de A por parte del demandado B; así mismo, en lo que respecta a la prestación de alimentos para las hijas matrimoniales; para C, ésta ha alcanzado actualmente su mayoría de edad y para la menor D, queda sujeta al Proceso de Alimentos N° 2117-2005, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, careciendo pronunciarse en este extremo; se ESTABLECE, La TENENCIA Y CUSTODIA de la menor D a favor del padre B; el REGIMEN DE VISITAS con externamiento a favor de la menor D por parte de la madre, los días Sábados de cada semana, a partir de las diez de la mañana hasta las cuatro de tarde que será retornada a al hogar paterno; el día de su</p> | <p>si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cumpleaños, un año cada progenitor, empieza la madre, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche, en los cumpleaños de la madre, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, todo ello, SIN AFECTAR sus tareas escolares y asistencia a su centro educativo; en los días de Navidad, un año cada progenitor, empieza la madre, desde las diez de la mañana del día 24 de diciembre hasta las seis de la tarde del día 25 de diciembre; Año Nuevo, empieza el padre, el año siguiente la madre, desde las seis de la tarde del 31 de diciembre hasta las seis de tarde del uno de enero del año siguiente; FUNDADA en el extremo de INDEMNIZACIÓN a favor del CONYUGE PERJUDICADO B en la suma de DOCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 12,000.00) que abonará la actora A., desestimándose en lo que respecta el daño moral y personal a favor de dicho demandado; NO A LUGAR A PRONUNCIAMIENTO, en el extremo de Liquidación del patrimonio familiar por no haber adquirido bienes los citados cónyuges; en consecuencia; SE DISPONE que la demandante A deje de llevar el apellido del marido en su documento</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>nacional de identidad (DNI) por el divorcio producido; consecuentemente, CURSESE los Partes al Jefe de los Registros Civiles del Concejo Distrital de Víctor Lar Herrera, provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad, para la anotación respectiva en el acta correspondiente o a donde corresponda; así mismo, REMITASE los Partes correspondientes a la Suministración Nacional de los Registros Públicos, SUNARP-Trujillo-Zona V, para su inscripción en el Registro Personal; y en caso de no ser apelada la presente sentencia; ELEVESE en CONSULTA a la Superior Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de La Libertad con la debida nota de atención; sin Costas ni Costos; ARCHIVANDOSE los autos en su oportunidad; Reasumiendo sus funciones el suscrito Juez Titular luego de vencida su licencia; NOTIFIQUESE conforme a ley.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00477-0-1601-JRFC-01.

LECTURA. El cuadro 3, muestra que la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación de principio de congruencia, y descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Introducción | EXPEDIENTE N° : 00477-2012-0-1601-JR-FC-01. DEMANDANTE : A DEMANDADOS : B y otros. MATERIA : Divorcio por Causal de Separación de Hecho. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO.- Trujillo, once de junio de | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de | | | X | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|---|--|
| | <p>Dos mil trece.-</p> <p>La Tercera Sala Especializada en lo Civi de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos</p> | <p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>por doña A contra don B Y EL MINISTERIO PÚBLICO, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, en audiencia pública, ha expedido la siguiente <u>SENTENCIA DE VISTA:</u></p> <p>I. ASUNTO.-</p> <p>Es objeto de: <u>CONSULTA la SENTENCIA</u> contenida en la <u>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE</u>, su fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, corriente a fojas doscientos dieciocho, expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que declara FUNDADA la DEMANDA de fojas veinte a treinta, subsanada fojas treinta y seis, interpuesta por doña A en contra de su cónyuge don B Y LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO,</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | 8 | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sobre DIVOCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, con lo demás que al respecto contiene y es materia de consulta, y también es objeto de <u>APELACIÓN la misma sentencia EN LOS EXTREMOS</u> que <u>ESTABLECE EL RÉGIMEN DE VISITAS</u> con externamiento a favor de la menor D por parte de la madre, Y DECLARA FUNDADA la demanda EN EL EXTREMO DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CÓNYUGE PERJUDICADO B. en la suma de doce mil nuevos soles, con lo demás que al respecto contiene y es materia de apelación; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante corriente a fojas doscientos cuarenta y dos.</p> <p>II. <u>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.</u> -</p> <p>La apelante pretende la revocatoria de la sentencia en los extremos que impugna, señalando haberse incurrido en los siguientes errores:</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a. En el octavo considerando se advierte una incongruencia porque por un lado señala que el demandado es merecedor de una indemnización razonada y por otro lado desestima esta pretensión, es decir, se contradice para luego confluir en el otorgamiento de la indemnización por el monto de doce mil nuevos soles.</p> <p>b. No es procedente que el juez, bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, fije a su arbitrio una indemnización sin que por lo menos se haya alegado en el proceso los hechos configurativos de algunos perjuicios o sin que exista prueba alguna.</p> <p>El tiempo otorgado para la externación de su menor hija no es prudente, puesto que las seis horas cronológicas no le permitirá un desarrollo integral, y que no se ha tenido en cuenta el día de la madre ni el día del niño para efecto que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| se le otorgue las visitas en estos días festivos. | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>TERCERO.- Que, <i>si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada</i>, conforme lo prescribe el artículo 359° del Código Civil, supuesto que se ha producido en el caso de autos, pues, al no haberse apelado la sentencia dictada, en el extremo que declara fundada la demanda, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, sino de los demás extremos, lo que corresponde es elevar en consulta la referida decisión judicial. Al respecto, el expediente no ha sido elevado en consulta, sino en apelación de los extremos impugnados con recurso de apelación, frente a lo cual, por economía procesal, encontrándose los autos en esta instancia, corresponde revisar la sentencia en cuando se refiere a la disolución del vínculo matrimonial, además de absolver el grado en razón de la apelación interpuesta.</p> | <p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>CUARTO.- Que, el procedimiento se ha llevado regularmente, sujetándose a derecho, respetando las disposiciones que al respecto establece el Código Procesal Civil, emplazando a la</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidencia que la(s) normas(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es validad, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna ora norma del sistema, más el contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación d una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | <p style="text-align: center;">20</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>parte demandada válidamente, al Ministerio Público y a don B, conforme consta de autos, el primero contestando la demanda mediante escrito corriente a fojas cuarenta y dos, y el segundo haciendo lo propio por escrito de fojas sesenta y nueve.</p> <p>QUINTO.- Que, esta Sala comparte la valoración realizada en la sentencia venida en consulta, con respecto a que se encuentra la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido mayor de cuatro años, siendo este el requisito temporal dada la existencia de dos hijas de once y cinco años edad, conforme se acredita con las respectivas actas de su propósito obrantes a fojas seis y siete, y corroborado con la circunstancia de no haber sido apelado dicho fallo, en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio interpuesta.</p> <p>SEXTO.- Que, en consecuencia, la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido mayor de cuatro años ha sido acreditada; y, al haberse tramitado</p> | <p><i>cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan e correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el presente proceso cumpliendo con las normas del debido proceso, corresponde aprobar la sentencia en el extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p><u>SÉTIMO.</u>- Que, <i>en cuanto al extremo apelado de la sentencia que establece el régimen de visitas con externamiento a favor de la menor D por parte de la madre</i>, la apelante considera que el tiempo de seis horas no le permitirá el desarrollo integral de la menor, y que en ese contexto no se ha considerado el día de la madre ni el día del niño. Al respecto, lo así sostenido sólo es una estimación que realiza la demandante, mas no demuestra ni explica cómo es que no le permitirá el desarrollo integral que sostiene.</p> <p><u>OCTAVO.</u>- Que, <i>en cuanto al extremo de la sentencia que fija indemnización a favor del cónyuge perjudicado B</i>, cabe destacar que el artículo 345-A del Código Civil establece que el juez deberá señalar una indemnización por daños a favor del cónyuge perjudicado por la separación de hecho. En tal virtud,</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>habiéndose establecido en la sentencia, no apelada en el extremo que declara el divorcio por la causal de separación de hecho, que la separación fue causada por la demandante, es obvio que el perjudicado es el cónyuge demandado, razón por la cual es correcto el señalamiento de la indemnización a favor del referido cónyuge perjudicado, a lo que cabe añadir que la apelante no cuestiona el monto indemnizatorio; lo cual determina confirmar este extremo apelado.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMAR la misma sentencia EN LOS EXTREMOS apelados que ESTABLECE EL RÉGIMEN DE VISITAS con externamiento a favor de la menor D por parte de la madre, con lo demás que al respecto contiene; así como EN EL EXTREMO DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CÓNYUGE PERJUDICADO B en la suma de DOCE MIL NUEVOS SOLES, con lo demás que al respecto contiene.</p> <p style="text-align: center;">HÁGASE saber a los justiciables y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen con la debida nota de atención: <i>Ponente: Juez Superior Titular doctor Nelson Lozano Alvarado.</i></p> <p>S.S.</p> <p><u>LOZANO ALVARADO N.</u></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todos las pretensiones en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta (Es completo). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>SALAZAR LIZÁRRRAGA M.</p> <p>LLAP UNCHÓN L.</p> <div style="text-align: center;">  <p><i>Julia B. Pozo Alvarez</i> SECRETARIA Tercera Sala Civil Corte Superior de Justicia de La Libertad</p> </div> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | 16/07/15 | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango; muy alta y ata.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo - 2017.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 37 | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | X | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | X | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación de Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 – 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo -2017.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | | | | |
| Muy baja | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que al calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo – 2017, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicables en el proceso en estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó en base a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción que fue de rango alta: es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandando; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explícita

los puntos controvertidos o aspectos específico respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró.

Analizando la dimensión de la parte expositiva, compuesta por la parte de la introducción y la postura de las partes las cuales cumplen en parte lo previsto en los artículos 119 y 122 del código procesal civil porque cumplieron con ocho de los parámetros del cuadro uno.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso en concreto-, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Analizando la dimensión de la parte considerativa, compuesta por la parte de la motivación de los hechos y motivación del derecho cuales cumplen en totalmente con lo previsto en los artículos 119 y 122 del código procesal civil porque cumplieron con los diez parámetros del cuadro número dos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; y a caridad.

En su parte, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso la exoneración, no se encontró.

Analizando la dimensión de la parte resolutive, compuesta por la parte del principio de congruencia y descripción de la decisión, las cumplieron con nueve de los parámetros del cuadro tres y no cumplió con precisar a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 8).

Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; la claridad.

Respecto a la introducción, se puede afirmar que hay respeto de las formalidades, previstas en los parámetros normativas de los numerales 119 y 122 del código procesal civil; Franciskovic (2012), nos menciona que la parte expositiva contiene, a) de la sentencia contiene la narración del proceso, b) la identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, c) identificar el petitorio de manera clara, c) la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho.

Analizando la dimensión de la parte expositiva, compuesta por la parte de la Introducción y la Postura de las partes las cuales cumplen en parte con lo previsto en los artículos 119 y 122 del código procesal civil por que cumplieron con ocho de los parámetros del cuadro cuatro.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de

rango muy alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hecho se encontraron os 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de a sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexiones entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y al claridad. .

Este hallazgo, no difiere sustancialmente de lo encontrado con la parte expositiva; esta parte es la segunda parte de la sentencia en la cual el magistrado plasma su razonamiento factico y jurídico efectuado para resolver la controversia. Franciskovic (2012). Asimismo precisa que la parte considerativa debe cumplir con: a) con una la fijación de los puntos controvertidos, los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende, b) valoración de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

Analizando la dimensión de la parte considerativa, compuesta por la parte de la motivación de los hechos y motivación del derecho cuales cumplen en totalmente con lo previsto en los artículos 119 y 122 del código procesal civil porque cumplieron con los diez parámetros del cuadro número cinco.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadrado 6).

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercidas en el proceso evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Finalmente en la descripción de la decisión, se encuentro 4 de los 5 parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, e pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o, la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Este hallazgo puede estar revelado, que en el caso en estudio, especialmente en el rubro, el juzgador, si fue, minucioso, al momento de decir, toda vez, que se pronunció respecto de los pretensiones planteadas en el recurso de apelación, y es por eso que en esta última parte el juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes con la finalidad de cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. Finalmente Franciskovic (2012), agrega que la parte resolutive contendrá: a) Una decisión judicial puede ser explicada o justificada, es decir, puede tener Razones Explicativas y Razones Justificativas. b) Las razones explicativas se presentan y dan cuenta de los móviles psicológicos que indujeron al juzgador a tomar una decisión. c) Por otro lado, las razones justificativas están dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la decisión y mostrar su adecuación al marco jurídico vigente.

Analizando la dimensión de la parte resolutive, compuesta por la parte del principio de congruencia y descripción de la decisión, las cumplieron con nueve de los

parámetros del cuadro tres, y no cumplió con precisar a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso.

V.

CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimiento aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadro 1, 2 y 3).

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Trujillo, el pronunciamiento fue declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por A en contra de B y el **representante del Ministerio Público**, sobre **DIVORCIO por la causal de Separación de hecho**; en consecuencia; **DECLARO: La DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, se declara FENECIDO** el Régimen de la sociedad de gananciales; **INFUNDADA LA RECONVENCION** por la causal de **ADULTERIO**, Planteada por don **B** en contra de doña **A**, en cuanto a las **ACCESORIAS ACUMULADAS: se DISPONE** el cese de la obligación alimentaria a favor de A por parte del demandado B; así mismo, en lo que respecta a la prestación de alimentos para las hijas matrimoniales; para C, ésta ha alcanzado actualmente su mayoría de edad y para la menor D., queda sujeta al Proceso de Alimentos N° 2117-2005, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, careciendo pronunciarse en este extremo; se **ESTABLECE**, La **TENENCIA Y CUSTODIA** de la menor D a favor del padre B; el **REGIMEN DE VISITAS con externamiento** a favor de la menor **D.** por parte de la madre, los días Sábados de cada semana, a partir de las diez de la mañana hasta las cuatro de tarde que será retornada a al hogar paterno; el día de su cumpleaños, un año cada progenitor, empieza la madre, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la

noche, en los cumpleaños de la madre, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, todo ello, **SIN AFECTAR** sus tareas escolares y asistencia a su centro educativo; en los días de Navidad, un año cada progenitor, empieza la madre, desde las diez de la mañana del día 24 de diciembre hasta las seis de la tarde del día 25 de diciembre; Año Nuevo, empieza el padre, el año siguiente la madre, desde las seis de la tarde del 31 de diciembre hasta las seis de tarde del uno de enero del año siguiente; **FUNDADA** en el extremo de **INDEMNIZACIÓN a favor del CONYUGE PERJUDICADO B** en la suma de **DOCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 12,000.00)** que abonará la actora **A**, desestimándose en lo que respecta el daño moral y personal a favor de dicho demandado; **NO A LUGAR A PRONUNCIAMIENTO**, en el extremo de Liquidación del patrimonio familiar por no haber adquirido bienes los citados cónyuges; en consecuencia; **SE DISPONE** que la demandante **A** deje de llevar el apellido del marido en su documento nacional de identidad (DNI) por el divorcio producido.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

En la postura de la parte se halló 4 de los 5 parámetros: explícito y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explícito y evidenció congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explicito los punto controvertidos o aspectos específicos a resolver, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presento 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de la pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la

valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencias; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presento 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; el pronunciamiento evidencio correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. En la descripción de la sección se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidencio mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidencio a quien le correspondió cumplir con las pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencio mención expresa y clara de las exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presento: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa resolutive que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (**Ver cuadro 8** comprende los resultados de los cuadros **4, 5 y 6**).

Fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el pronunciamiento fue APROBAR la SENTENCIA

consultada contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE**, expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, **EN EL EXTREMO** que declara **FUNDADA** la **DEMANDA** de fojas veinte a treinta, subsanada a fojas treinta y seis, interpuesta por **A** en contra de **B Y LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; con lo demás que al respecto contiene. **CONFIRMAR** la misma sentencia **EN LOS EXTREMOS** apelados que **ESTABLECE EL RÉGIMEN DE VISITAS** con externamiento a favor de la menor **D** por parte de la madre, con lo demás que al respecto contiene; así como **EN EL EXTREMO DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CÓNYUGE PERJUDICADO B** en la suma de **DOCE MIL NUEVOS SOLES**, con lo demás que al respecto contiene.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: evidencio el objeto de la impugnación, explícito y evidencio congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentaron la impugnación; evidencio las pretensiones de quien formulo la impugnación; evidencio las pretensiones de la parte contraria al impugnante explicito el silencio o inactividad procesal; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presento 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivan del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbados; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta, las razones evidenciaron aplicación de las reglas en la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad. En la motivación del derecho se halló 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas

aplicadas fueron a interpretar las normas aplicadas; las razones orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presento 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencio resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el proceso impugnatorio; el pronunciamiento evidencio aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencio correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencio mencione presa de lo que se decidió y orden; el pronunciamiento evidencio mención clara de lo que se decidió y ordeno; el pronunciamiento evidencio a quien le corresponde el derecho reclamado; y la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del pago o la exoneración de las cotas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presento 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila Grados Guido (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera Edición. Perú. Editorial: EGACAL. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: <http://limabogados.com/wp-content/uploads/2017/01/ABC-Procesal-Civil-peque%C3%B1o.pdf-EGACAL.pdf>
- Aliste, S. (2011). *La Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Consultado el 10/06/2015. Recuperado de: http://corporacionpentagono.com/actiweb/system/pentaremates/pdf/_724d965.pdf.
- Alfaro Valverde Luis Genaro (2012). *Libre de especialización en derecho de familia*. Lima – Perú. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Alfaro Rodríguez Carlos Humberto (2012). *Metodología de investigación científica aplicado a la ingeniería*. Lima – Callao. Universidad Nacional del Callao. Facultad de ingeniería eléctrica y electrónica. Escuela profesional de ingeniería electrónica. Instituto de investigación de la facultad de ingeniería eléctrica y electrónica. Consultado el 03/12/2017. Recuperado de: https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf

Aguilar, Llanos Benjamín (2014). *Patria potestad tenencia y alimentos*. Primera Edición. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.

Aguilar Llanos, Benjamín (2013). *El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica S.A

Arias Fidias G. (2006). *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica*. Sexta edición. Editorial: Editorial Episteme. Consultado el 06/10/2017. Recuperado de: <http://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Ávila Baray Héctor Luis (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Consultado el 11/10/2017. Recuperado de: www.eumed.net/libros/2006c/203/

Behar Rivero Daniel Salomón (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom. Consultado el 11/10/2017. Recuperado de: <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>

Busaglia Edgardo (s.f.). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: propuestas de medidas correctoras*. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>

Campos T. (s.f.). *Instancia plural y número de jueces*. Consultado el 11/06/2015. Recuperado de: http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia_plural_y_numero_de_jueces.pdf.

- Canales .T. (2014). *Patria potestad tenencia y alimentos*. Primera Edición. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Casassa Casanova Sergio Natalino (2014). *Código Procesal civil comentado*. Editorial: Gaceta Jurídica. Lima –Perú.
- Castillo B. (2009). *Contribuciones a las ciencias sociales*. Consultado el 10/06/2015. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rcb2.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Consultado el 23/11/2013. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo Quispe Máximo & Sánchez Bravo Edwar. (2007), *Manual de derecho procesal civil*, Editorial Editores Juristas E.I.R.L, Lima- Perú.
- Castro Rivadeneira Juan Carlos (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. Fondo Editorial del poder Judicial. Perú. Consultado el 13/10/2017. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Carbajal Carbajal Marco J. (2009). *Material de enseñanza del curso de derecho procesal civil I*. Universidad los ángeles de Chimbote. Perú.
- Cárdenas Ticona José Antonio (2008). *Actos procesales y sentencia*. Consultado el 11/10/2017. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrión Lugo Jorge (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. Segunda Edición. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.

Carrión Lugo Jorge (2000). *Tratado de derecho procesal civil I*. Volumen I. Editorial: Editora Jurídica GRIJLEY. Lima.-Perú.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Cordero Jaime Laso (2009). *Lógica y sana crítica*. Revista chilena de derecho Scielo. Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N°1. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100007

Cornejo Chávez Héctor (1999). *Derecho familiar peruano*. Décima Edición. Editorial Gaceta Jurídica Editores. Lima.

Delion Alain C. (2012). *Costas y costos en procedimiento de infracción*. Consultado el 11/10/2017. Recuperado de: <http://www.estudiodelion.com.pe/paginas/circularespa5.html>

Días V. (s.f.). *La Fijación De Puntos Controvertidos En El Proceso Civil*. Consultado el 11/06/2015. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Diccionario de la lengua española (s.f.). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Estacio, S. (s.f.). *El derecho de defensa en el sistema jurídico penal peruano*. Consultado el 11/06/2015. Recuperado de: http://ilecip.org/site/foto/files/PDF/Ilecip_Rev_004-11.pdf.

Fairén Guillén Víctor (1992). *Teoría general del derecho procesal*. México, Universidad Autónoma de México. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: <https://polancoadrian.files.wordpress.com/2012/01/fairen-victor-teoria-general-de-derecho-procesal1.pdf>

Franciskovic Ingunza Beatriz Angélica (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Publicado en Biblioteca de medios impugnatorios. Editorial Gaceta Jurídica.

García Briceño Dante (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*. Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1

Guillermo, M. (s.f.) *Métodos y técnicas de la investigación científica*. Consultado el 09/10/2017. Recuperado de: http://biblioteca.ucv.cl/site/servicios/documentos/metodologias_investigacion.pdf

Gallegos Canales Yolanda & Jara Quispe Rebeca (2008). *Manual de derecho de Familia*. Primera Edición. Editorial: Jurista Editores. Lima - Perú.

Henríquez La Roche Ricardo (s.f.). *Administración de justicia en Venezuela*. Consultado el 11/10/2017. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/15.pdf>

Hurtado Reyes Martin (2009). *Fundamentos De Derecho Procesal Civil*. Primera Edición. Editorial: IDEMSA. Lima-Perú.

Idrogo D. (2002) *Derecho procesal civil, proceso de conocimiento*. Lima-Perú.

Instituto Nacional de Geografía e Informática (2005). *Curso de metodología de la investigación*. Consultado el 06/10/2017. Recuperado de: <http://www.inegi.org.mx/inegi/spc/doc/INTERNET/22-%20CURSO%20DE%20METODOLOG%3%8DA%20DE%20LA%20INVESTIGACI%3%93N.pdf>

Jiménez Paneque Rosa (1998). *Metodología de la investigación. Elementos básicos para la investigación clínica*. Editorial Ciencias Médicas, La Habana. Consultado el 11/10/2017. Recuperado de: http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bioestadistica/metodologia_de_la_investigacion_1998.pdf

Jurista Editores (2015, Abril). *Código civil*. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. Perú.

Jurista Editores (2015, Abril). *Código Procesal civil*. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. Perú.

Jurista Editores (2015, Abril). *Código de los niños y adolescentes*. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. Perú.

Ledesma. N. (2014). *Derecho procesal y civil y arbitraje* (1.ed). Lima. Editorial: Gaceta Jurídica S.A.

Ledesma N. (2011). *La declaración judicial previa de la prescripción adquisitiva y su implicancia para la defensa del demandado en la pretensión reivindicatoria* - Perú. Editorial: Gaceta Jurídica S.A.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linde Paniagua Enrique (17/09/2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Consultado el 11/10/2017. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

López, D. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia*. Tomo I – Chile.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Consultado el 21/09/2015. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Maldonado Chávarri Roció (27/10/2013). *Delincuencia y corrupción son los principales problemas del país*. Diario La República. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: <http://larepublica.pe/politica/747785-delincuencia-y-corrupcion-son-los-principales-problemas-del-pais>

Marin M., Villanueva N. & Miranda J. F. (17/02/2014). *Los diez mayores problemas de la Justicia. De la sobrecarga de trabajo a la escasez de medios, pasando la imagen de politización del Poder Judicial. Ningún gobierno ha conseguido dar un vuelco a una Justicia lenta y obsoleta*. Consultado el 11/10/2017. Recuperado de: http://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html

Morone Guillermo (s.f.). *Métodos y técnicas de la investigación científica*. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: http://biblioteca.ucv.cl/site/servicios/documentos/metodologias_investigacion.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oré Chávez Iván Amhed (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. Lima – Perú. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>

Ovalle, F. (s.f.). *La administración de justicia en México*. Consultado el 21/09/2015. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/11.pdf>.

Omar Berizonce Roberto (s.f.). *La administración de justicia en Argentina*. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/5.pdf>

Paredes R. (s.f.). *Principios del código procesal civil*. Consultado 11/06/2015. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Pérez, J. (2001). *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Consultado 10/06/2015.
Recuperado de: file:///C:/Users/REYNA/Downloads/RJ_31_V_7.pdf

Pérez Porto Julián & Gardey Ana (2009). *Definición de parámetro*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: <https://definicion.de/parametro/>

Pérez Porto Julián & Gardey Ana (2009). *Definición de Intervalo*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: <https://definicion.de/intervalo/>

Perú. Corte Suprema de Justicia. Casación N° 4664-2010-puno.

Perú. Corte Suprema de Justicia. Casación N° 237 -2005 Callao.

Perú. Corte Suprema de Justicia. Casación en el expediente N° 4638-06- Lima.

Perú. Corte Suprema de Justicia. Casación N° 4644-2010-Puno.

Perú. Corte Suprema de Justicia. Casación N°. 1110-2007 / Santa, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.12.2008, pp. 23581-23582.

Perú. Corte Superior de Justicia. Recaída en el expediente N° 1389-09, corte superior de lima primera sala especializada de familia.

Perú. Corte Superior de Justicia. Recaída en el expediente N° 1381-2009, corte superior de lima primera sala especializada de familia.

Perú. Corte Superior de Justicia. Recaída en el expediente N° 00668-2009, Lima, Primera Sala Especializada De Familia.

Perú. Corte Superior de Justicia. Recaída en el expediente N° 140-2008, corte superior de lima primera sala especializada de familia.

Perú. Corte Superior de Justicia. Recaída en el expediente N° 8247-2010, corte superior de lima, primera sala especializada de familia.

Perú. Corte Superior de Justicia. Recaída en el expediente N° 0207-2010, corte superior de lima primera sala especializada de familia.

Perú. Corte Superior de Justicia. Recaída en el expediente N° 01215-2011.

Perú. Corte Superior de Justicia. Recaída en el expediente N° 804- 2009 Primera Sala Especializada De Familia De Lima.

Perú. Corte Superior de Justicia. Sentencia recaída en el Expediente N° 471-99-Lima. Data 35. 000. Gaceta Jurídica.

Parra Quijano Jairo (s.f.). *La administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/8.pdf> (16.04.2015).

Palacios Pimentel Gustavo (2004). *Manual de Derecho Civil*. Lima: Huallaga

Plácido V. Alex (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Placido V. Alex (2002). *Manual de Familia un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. Segunda Edición. Editorial: Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú.

Peralta Andia, J. (2002). *Derecho De Familia En El Código Civil*. LIMA. Editorial: IDEMSA.

Quiroga León Aníbal (s.f.). *La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Consultado el 12/10/2017. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/document/327007919/la-administracion-de-justicia-en-el-Peru>

Ramos Flores José (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Consultado el 11/05/2017. Recuperado de: http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Real Academia de la Lengua Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja Bermúdez Alexander (2009). *El proceso civil*. Primera edición. Editorial ADRUS. Perú.

Rodríguez Domínguez Elvito A. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Quinta Edición. Editora Jurídica Grijley. Lima-Perú.

Rodríguez Domínguez Elvito A. (2005). *Manual de derecho procesal civil*. Sexta edición. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.

Rubio Correa Marcial (1999). *Estudio de la constitución política de 1993*. Tomo I. Primera Edición. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.

Rueda Romero Paulino (s.f.). *La administración de justicia en el Perú: problema de género*. Consultado el 12/05/2015. Recuperado de: http://www.academia.edu/6932215/Administracion_justicia_Dr_Paulino_Rueda

Sagordoy B. *El proceso de principios*. Consultado el 11/06/15. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/47.pdf>.

Salomón Elizabeth & Blanco Cristina (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Primera Edición. Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Consultado el 11/10/2017. Recuperado de: http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Tamayo y Tamayo Mario (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. Quinta Edición. Editorial. México; Limusa S.A. De C.V.

Tarrufo (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Consultado el 10/06/15. Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Consultado el 23/11/2013. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad católica de Colombia (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Tomo I Primera edición Editorial U.C.C Bogotá-Colombia.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario.

Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software.
Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección
31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l
eccin_31_conceptos_de_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l
eccin_31_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación
científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi Rospigliosi Enrique (2011). Tratado de derecho de familia. La nueva teoría
institucional y jurídica de la familia. Universidad de Lima. Tomo I.
Editorial: Gaceta Jurídica S.A.

Varsi Rospigliosi Enrique (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima.
Editorial: Gaceta Jurídica S.A.

Vescovi Enrique (s.f.). La Administración De Justicia *en Uruguay*. Consultado el
09/10/2017. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/10.pdf>.

Zumaeta Muños Pedro (2009). *Derecho procesal Civil*. Editorial: Jurista Editores
E.I.R.L. Lima-Perú.

Zumaeta M. (2008). *Derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N°00477 - 2012
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : DR. CIRO ALBERTO SANCHEZ CUEVA
ESPECIALISTA : DRA. ROSA VALLE FLORES

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Trujillo, diecinueve de marzo

Del año dos mil trece.-

VISTOS; el presente proceso contenido en el expediente número cuatrocientos setenta y siete, guión dos mil once, seguido por doña **A** en contra de doña **B** y la Representante del Ministerio Público, sobre **DIVORCIO por la Causal de Separación de hecho por más de dos años ininterrumpidos** para que se declare judicialmente la disolución del vínculo matrimonial que los une, y en forma Acumulativa Objetiva Originaria Accesorias las Pretensiones: de Prestación de Alimentos para la cónyuge y para sus hijas C y D, de 20 y 13 años de edad, respectivamente, debe tenerse presente el Proceso sobre Alimentos N° 2117-2005 que sigue a favor de ellas actualmente en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo (antes en el 2do. Juzgado); de Tenencia y Patria Potestad de D a favor de la demandante; el Régimen de Visitas a favor de la menor por parte del demandado; en el extremo de la Liquidación de la Sociedad de Ganancia, carece de objeto pronunciarse por no haber adquirido bienes, la Indemnización al cónyuge más perjudicado derivado del divorcio como consecuencia de la separación de facto y el cese de llevar el apellido del cónyuge.

I. PARTE EXPOSITIVA.-

Resulta de autos:

10. Que a fojas veinte a treinta, subsanada a fojas treinta y seis, la A interpone demanda en contra de su cónyuge B y contra la representante del Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, y las accesorias de: Prestación de alimentos para la cónyuge-demandante, y para sus hijas se tenga presente el Proceso N° 2117-2005, sobre Alimentos que se tramita actualmente en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en el extremo de la Patria Potestad y tenencia de la menor D debe pronunciarse a favor de la demandante, en el extremo de Régimen de Visitas a favor de la demandada, asimismo en el extremo de la Liquidación del patrimonio conyugal, se precisa que no han adquirido bienes durante el matrimonio, la Indemnización al cónyuge más perjudicado como consecuencia del divorcio y el cese de llevar el apellido del marido en el documento nacional de identidad;
11. Señala la actora doña A en su escrito de demanda, que con el demandado B contrajo matrimonio civil el 28 de mayo de 1993 ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera-Trujillo conforme lo acredita con el acta de matrimonio que adjunta, fijando como domicilio conyugal para realizar la vida en común en la calle Manuel Rázuri N° 296-Vista Alegre, Distrito de Víctor Larco Herrera citado, el mismo que consta en el certificado de retiro voluntario de la demandante expedido por la Comisaría de Buenos Aires del referido distrito, de fecha 10 de marzo del 2005;
12. Precisa que con el citado demandado procrearon dos hijas llamadas C y D de 19 y 13 años de edad, respectivamente, como lo acredita con las actas de nacimiento, quienes actualmente se encuentran viviendo con el padre demandado, es decir, desde el mes de marzo del 2011 en su domicilio de la calle Manuel Seoane N° 216 de Vista Alegre del mencionado distrito, no obstante ello, la recurrente les viene acudiendo con los alimentos de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a las boletas de compra de ropa y productos para su aseo personal, así como, colonia para baño, cremas para cabello y piel, respectivamente. Enfatizando que durante el matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles de ningún tipo;

13. Señala así mismo, que después de cohabitar 13 años con el demandado optó por retirarse voluntariamente del hogar conyugal conjuntamente con sus hijas el 10 de marzo del 2005 para irse a vivir a la vivienda ubicada en la calle Antenor Orrego N° 181 del mencionado distrito, decisión que se debió a los constantes maltratos físicos y psicológicos a los que estaban sometidas diariamente y con la finalidad de encontrar un lugar de paz y tranquilidad para darle a sus hijas un estado emocional equilibrado y sobre todo pacífico, y que como la causal de separación de hecho no caduca, se encuentra expedita para accionar invocando la aludida causal, haciendo presente que lleva más de ocho años ininterrumpidos de separada del demandado; si además, cada uno de los cónyuges han formado un nuevo compromiso con una tercera persona (pareja), siendo el caso que la recurrente ha procreado de manera extramatrimonial dos hijos llamados E y F de 07 y 04 años de edad, respectivamente, conforme a las actas de nacimiento que adjunta; solicita por todo ello, la disolución del vínculo conyugal porque no tiene ninguna justificación su existencia, si se tiene en cuenta el quebrantamiento permanente y definitivo de cohabitación, la falta de voluntad de continuar haciéndolo y el tiempo que llevan de separados. Fundamentando jurídicamente la pretensión principal y las accesorias;
14. Admitida la demanda luego de subsanada, por resolución número dos de fojas veintiocho y veintinueve, de fecha dieciséis de marzo del dos mil doce, se dispone se corra traslado de la acción incoada al demandado y a la representante del Ministerio Público, encontrándose el emplazado válidamente notificado en su domicilio señalado en la demanda, así como, en el domicilio que aparece del documento nacional de identidad de fojas cincuenta y siete, como se advierte de las previsiones y constancias de notificación de fojas cuarenta y siete a cincuenta; absolviendo oportunamente la demanda la representante del Ministerio Público por escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco, dándose por contestada por resolución número tres de fojas cuarenta y seis; en tanto que el demandado B. absolvió la demanda a fojas sesenta y nueve a setenta y ocho, subsanada a fojas ochenta y seis, dándose por absuelta por resolución número cinco de

fojas ochenta y siete a ochenta y ocho, solicitando se declare infundada la demanda en todos sus extremos; enfatizando en los extremos siguientes: no es cierto que acuda con alimentos para sus hijas, si de por medio existe un proceso de alimentos iniciado en su contra, que tampoco es cierto que haya sido objeto de maltratos físicos y psicológicos que motivarían el retiro de la actora del hogar conyugal, sino que la demandante abandonó el hogar, prueba ello, la edad de uno de los hijos extramatrimoniales de aquella (07 años) que se marchó del hogar, es más en el proceso de violencia entablado en su contra, reconocieron judicialmente que se agredieron mutuamente; agrega, lo que ocurre, es que la actora pretende fundar su demanda en hecho propio; pero que sin embargo, no existe el ánimo de seguir casado con la actora, debido a que mucho daño le ha causado a él y a su familia, inclusive, entabló su nueva relación extramatrimonial con el esposo de la hermana del demandado, que motivó que su hermana se divorcie. Siendo por tanto, la culpable directa por su conducta infiel del rompimiento de la relación conyugal;

15. Que precisamente por los actos de infidelidad que cometió la demandada, se retiró del hogar al encontrándose embarazada de otro hombre, siendo ella la causante de los daños psicológicos de sus hijas y a la hermana del demandado, por entrometerse en su vida conyugal y producirle el divorcio; que además del adulterio cometido afectó tremendamente a su persona y a toda su familia por el escándalo suscitado; encontrándose a cargo de sus dos hijas habidas dentro del matrimonio; por todo ello, **formula RECONVENCION** accionando contra la actora, sobre divorcio por la Causal de Adulterio y las accesorias de Fenecimiento de la sociedad conyugal, la Tenencia de su citada menor hija D teniéndose presente en cambio que los alimentos para ella, está sujeta al proceso judicial correspondiente, y la Indemnización por concepto de reparación en la suma de S/. 30,000. 00 nuevos soles por resultar el cónyuge más perjudicado;
16. Sustenta su pretensión reconvenzional precisando, que la citada demandada inclusive pretende seguir cobrando alimentos a favor de sus hijas matrimoniales al solicitar el desarchivo del proceso de alimentos, a pesar que

ellas se encuentran bajo su custodia, después de destruir el hogar de la hermana del exponente, causando todo un escándalo en su entorno familiar al meterse con su cuñado, produciéndole a su hijas sentimientos encontrados con sus primos hermanos y a toda la familia; agrega, que todas las acciones judiciales descritas anteriormente formuladas contra él y la demanda de divorcio inclusive, han sido planteadas por la citada actora, única y exclusivamente con la finalidad de cubrir su infidelidad; acreditando su pretensión reconvenzional con la prueba que acompaña y los fundamentos de orden legal que invoca, que luego de subsanado el escrito de contestación y reconvección, se da por absuelto el traslado y así mismo, se manda correr traslado de la reconvección a la actora y a la representante del Ministerio Público, siendo ésta última, que la absuelve mediante escrito de fojas noventa y dos a noventa y cinco, dándose por contestada por resolución número seis de fojas noventa y seis; en tanto que la actora absuelve la reconvección por escrito de fojas ciento veinte a ciento treinta, que luego de subsanar la omisión incurrida mediante escrito de fojas ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve, y ciento cuarenta y tres, se tiene por absuelta la reconvección planteada por el demandado

17. Consecuentemente, previa petición de parte por resolución número doce de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro, se declara saneado el proceso y se manda que las partes procesales propongan los puntos controvertidos;
18. Por lo mismo, mediante resolución número trece de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco, previa petición de parte se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales: por la demandante, el acta de matrimonio de fojas tres, copia de la denuncia policial de fojas cuatro a cinco, las actas de nacimiento de fojas seis, siete, diez y once, las boletas de de venta de fojas dieciséis a diecinueve, no se actúan los documentos de fojas doce a trece por tratarse en copia simple; de la parte demandada, el acta de compromiso de fojas ochenta y tres, la constancia de estudios de fojas ochenta y cuatro, no se actúa el expediente N° 1427-65 por no haberse acreditado la pre-existencia; del Ministerio

Público, no se actúa ninguna pruebas; de los medios probatorios de la Reconvención: de la demandada, por el principio de adquisición procesal se admite las partidas de nacimiento y matrimonio ofrecidas ofertadas por la parte demandante en el escrito de demanda, la constancia de estudios de fojas sesenta y tres, sesenta y cuatro y ochenta y cuatro; de la parte demandante, el cargo de la solicitud de indemnización de fojas ciento dos, el cargo del certificado médico de fojas ciento tres, el acta de denuncia verbal de fojas ciento cuatro, ocho fotografías, las once boletas de fojas ciento trece y siguientes, el recibo de la APAFA de fojas ciento doce, dos recibos por pensión de enseñanza de fojas ciento catorce, la libreta de notas de fojas ciento dieciséis, la copia certificada del certificado de estudios de fojas ciento treinta y siete; del Ministerio Público, no se admite medio probatorio alguno; fijándose fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas por resolución número catorce de fojas ciento ochenta y dos, diligencia que se desarrolla de fojas ciento ochenta y nueve, actuándose los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales anteriormente admitidos, con el escrito de alegatos de la parte demandante de fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y seis; vencido el plazo legal, se dispone que pasen los autos a despacho para expedir la resolución final, pasándose a pronunciar la resolución final que corresponda.

II. PARTE CONSIDERATIVA.-

PRIMERO.- Que, conforme lo establece el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, la carga de la prueba recae en el que afirma los hechos que configuran su pretensión, o el que los contradice alegando hechos nuevos; y que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones conforme al artículo ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo procesal civil; debiendo los sujetos procesales a través de su pretensión y absolución de la demanda sujetarse a los efectos de esta normatividad, como corresponde al debido proceso y consecuentemente, a una correcta administración de justicia que es la

finalidad de toda controversia judicial;

SEGUNDO.- Que, la legitimidad para obrar de la actora A en la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, entre éste y el demandado B, está acreditada con el acta de matrimonio civil, las actas de nacimiento de los hijos **matrimoniales**, C y D de 19 y 13 años de edad, respectivamente, obrante de fojas seis y siete, y las actas de nacimiento de los hijos **extramatrimoniales** E y F, de 08 y 04 años de edad, respectivamente, corriente de fojas diez y once, habidos de las relaciones extramatrimoniales entre la demandante A y G quien convive actualmente; quedando establecido que el matrimonio entre la actora y el emplazado fue celebrado el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad del distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo del departamento y región de La Libertad, así mismo, dicha legitimidad debe establecerse, de acuerdo a la causal que la citada demandante ha invocado y a la reconvención planteada por el citado demandado; sustentada en la copia certificada de la denuncia policial de fojas cinco ofrecida como medio probatorio por aquella, desde el 10 de marzo del 2005 que se retira voluntariamente con sus dos hijas del hogar conyugal por supuestos maltratos físicos y psicológicos, de cuyo año (2005) data la prueba no admitida de fojas 12 y 13 referida a prestación de alimentos; habiendo transcurrido **siete años** ininterrumpidos, aproximadamente, previsto en el artículo 333 incisos 12 del Código Civil, que establece un período ininterrumpido de dos años para su procedencia, disponiendo además, que el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen en hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335;

TERCERO.- Que, la demandante A, en su escrito postulatorio de fojas veinte a treinta, subsanado a fojas treinta y seis, solicita que la acción incoada se declare fundada en su oportunidad, y consecuentemente, la disolución del vínculo conyugal y el fenecimiento de la sociedad de gananciales; precisando así mismo, en cuanto a las acciones accesorias acumulativas, los alimentos para las hijas matrimoniales, están fijados en la suma de trescientos nuevos soles mensuales en el Proceso N° 2117-2005, seguido entre las mismas

partes, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en consecuencia, en este extremo la actora debe quedar sujeta a lo establecido en el mencionado proceso; en el extremo de prestación de alimentos para los cónyuge, solicita que no es necesario porque cada uno han formado un nuevo compromiso familiar, siendo el caso de dicha actora, ha procreado en su nueva relación a los menores E y F de 06 y 04 años de edad, respectivamente, procreados con don G, conforme a las actas de nacimiento de fojas diez y once; en el extremo de la sociedad de gananciales, señala, que no han adquirido bienes muebles e inmuebles de ningún tipo, por lo que en este extremo no habría lugar a pronunciamiento de fondo; en el extremo de la indemnización al cónyuge perjudicado, debe establecer la existencia o no luego de la evaluación exhaustiva de los medios probatorios aportados por las partes; en el extremo de la Patria Potestad y tenencia; acreditada la minoridad de D, debe quedar bajo la protección y custodia del demandado; así mismo, en el extremo del Régimen de Visitas, debe fijarse a favor de la madre, y finalmente, de acuerdo a lo expuesto en el presente considerando, debe ordenarse el cese de continuar llevando el apellido del marido como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial y su anotación en los Registros Civiles del mencionado Concejo Municipal de Víctor Larco y en la Suministración Nacional de los Registros Públicos-Zona Registral V de Trujillo, SUNARP La Libertad, debiendo pronunciarse sobre cada uno de estos extremos; en primer lugar veamos lo que estipula el artículo ciento treinta y tres inciso trece del Código Civil, referido a la causal invocada por la actora: **“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”**, resulta que en el caso SUB LITIS, si bien es cierto han procreado dos hijos: E y F, respectivamente, durante el matrimonio, solamente la primera ha alcanzado actualmente la mayoría de edad, y en cuanto a hija menor, los alimentos están sujetos al proceso de su propósito anteriormente citado;

CUARTO.- Que, como se desprende claramente del estudio de autos, la

citada actora señala, que se marchó voluntariamente del hogar conyugal en compañía en ese entonces de sus citadas menores hijas (matrimoniales) el 10 de marzo del 2005 a consecuencia de maltratos físicos y psicológicos ocasionados por su esposo, como lo acredita con la copia de la denuncia policial de fojas cinco, sin embargo, dichos maltratos no han sido acreditados de manera concreta y fehaciente; por lo mismo, tampoco era la forma de retirarse del hogar conyugal, si antes en sede judicial se establecía o no la existencia de los actos de violencia familiar, de modo que el abandono conyugal ha sido causado por aquella, debiendo tenerse presente para efectos de la existencia o no de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado, que en el presente caso, el demandado solicita la suma de treinta mil nuevos soles por dicho concepto y que al efecto veremos más adelante; de modo tal, que a consecuencia de dicha separación, se encuentran separados de hecho más de **seis** años interrumpidos, es decir, alejados del hogar conyugal definitivamente, prueba del periodo de separación, está acreditada con la citada denuncia policial y con las actas de nacimiento de dos **hijos extramatrimoniales** llamados E y F de 06 y 04 años de edad, respectivamente, de fojas diez y once habidos entre la actora con G, con quien la citada demandante convive actualmente; por consiguiente se concluye, que la causal de separación de hecho por más de cuatro años ininterrumpidos invocada por la actora está apropiada y adecuadamente acreditada;

QUINTO.- Que, de otro lado, de acuerdo a la última parte de la conclusión que antecede, esto es, del escrito de Contestación de la demanda y de **Reconvención contra la misma acción en la que se invoca la causal de Adulterio**, planteada en el Primer otro si de dicho escrito por el demandado B, corriente de fojas sesenta y nueve a setenta y ocho, subsanado a fojas ochenta y seis, sostiene el demandado, que conforme a las dos partidas de nacimiento de los dos hijos extramatrimoniales de la demandante A ofrecidas como medios probatorios de aquella parte a fojas diez y once, prueba y demuestra la causal de adulterio cometida por aquella, con cuya acción le causado daño moral y económico, que no contenta con todo ello, y a pesar que el demandado se encuentra ejerciendo la tenencia de las dos hijas

matrimoniales, pretende hacer cobros de pensiones alimenticias a favor de dichas alimentistas desarchivando el proceso con el fin de sacar provecho económico, motivando a que comparezca al Juzgado una de sus hijas de 18 años de edad, generando en ella un malestar psicológico innecesario, cuando ambas chicas se están olvidando de la pesadilla que han vivido por culpa de la madre por su infidelidad, en agravio de él y de su cuñado (esposo de su hermana), y por si fuera poco, lo ha denunciado por violencia familiar; acreditando suficientemente la causal de adulterio invocada; sin embargo, la aludida causal no estaría acreditada, si analizando la copia (cargo) de la **“solicitud indemnización por incapacidad temporal por accidente”** (tránsito) de fojas ciento dos, de fecha **20 de abril del 2006** y el **acta de nacimiento del menor E** (hijo extramatrimonial) de fojas diez de fecha **14 de enero del 2006**, se advierte y como la propia demandante lo corrobora de manera enfática y reiterativa en su escrito de Contestación a la Reconvención de fojas ciento veinte a ciento treinta, subsanado a fojas ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve y a fojas ciento cuarenta y tres, que luego de retirarse voluntariamente del hogar conyugal, **volvió nuevamente a cohabitar con el demandado**, prueba todo ello- afirma la actora, que en la copia de la solicitud de indemnización y en la mencionada acta de nacimiento del hijo extramatrimonial, se señala como domicilio en la calle **“Antenor Orrego N° 181 Buenos Aires” Sur” o “Antenor Orrego N° 181 Bs. As. Centro”** (Distrito de Víctor Larco), afirmación que no ha sido desmentida por el demandado, corroborado además, con las ocho vistas fotográficas de fojas ciento cinco a ciento ocho, en las que se aprecia el hijo extramatrimonial recién nacido en brazos de la demandante; de lo que se concluye, que la aludida causal en virtud del artículo 339 del Código Civil, le ha alcanzado la causal de caducidad; es decir no ha sido accionada por el demandado en el plazo de ley;

SEXTO.- Que, el artículo 333 inciso 1 del Código Civil, señala, son causales de separación de cuerpo. 1. El adulterio (...), artículo 349 del cuerpo civil acotado, señala, Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos de 1 al 12 y el artículo 339 del mismo cuerpo legal,

precisa, la acción basada en el artículo 333 incisos 1, 3, 9, y 10, caduca a los seis meses de conocida la causal por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida (...); lo que quiere decir, que el demandado B como consecuencia del retorno de la demandante nuevamente a “cohabitar” con él después de un año aproximadamente, si se considera que se retiró del hogar conyugal el 10 de marzo del 2005, regresa a cohabitar el año 2006, como se aprecia de la fecha de los documentos (público y privado) analizados y citados en la conclusión que antecede, concluimos que tuvo exacto conocimiento del nacimiento del primer hijo extramatrimonial de dicha demandante, afirmar lo contrario se considera subjetivo, dándose la figura del consentimiento, aceptación y perdón a la cónyuge del adulterio; por lo que siendo así, la causal invocada por el citado demandado debe desestimarse;

SETIMO.- Que, así mismo, en el extremo referido al cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación de hecho invocada, el artículo trescientos cuarenta y cinco-A del Código Civil, establece (parte pertinente): Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. **El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho. Las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352 en cuanto sean aplicables;** resulta que en el presente extremo, la actora A, admite que se retiró voluntariamente del hogar conyugal el 10 de marzo del 2005 debido a los maltratos físicos y psicológicos que le ocasionaba el demandado; sin embargo como ya se ha expuesto, dichos actos de violencia no han sido acreditados con prueba alguna dentro o fuera de procedimiento judicial; por consiguiente, es evidente que el citado demandado B resulta el cónyuge perjudicado,

exceptuándose del daño personal y moral de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto, haciéndose merecedor de una indemnización adecuada y razonablemente señalada, toda vez que, de otra parte, no han adquirido bienes de ningún tipo durante el matrimonio para optar por la adjudicación preferencial de bienes, en virtud del 345-A del Código Civil acotado;

OCTAVO.- Que, la Jurisprudencia vinculante en este extremo señala lo siguiente: (...) 9. LA INDEMNIZACION O ADJUDICACIÓN DE BIENES: DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE. 77.- La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el juez. En el primer caso, la demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesoria, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. En consecuencia, es necesario restablecer las pautas pertinentes referidas a la carga de alegación así como a la carga de la prueba sobre los perjuicios. También es necesario establecer las condiciones en las que el Juez de oficio fija una indemnización” (...); Corte Suprema de Justicia de la República.- Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitorias.-CAS. N° 4664.2010-PUNO.18-03-2011.- Enrique Varsi Rospigliosi.-Tratado de Derecho de Familia, Tomo III, pág. 710; en consecuencia, en estos extremos debe

desestimarse la demanda;

NOVENO.- Que, concluyentemente, para que el Juez de Familia determine la procedencia o no de la demanda de divorcio de una pareja casados civilmente por la causal de separación de hecho previsto en el artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil, tiene que tener en cuenta las circunstancias siguientes: las causas o circunstancias que originaron la separación, el tiempo o período de separados, la situación del cónyuge que resulte más perjudicado, porque puede ser cualquiera de ellos (demandante o demandado) fijándole una indemnización que corresponda, a efecto de velar por su estabilidad económica y la de sus hijos, o en su caso, la adjudicación preferencial de bienes de la sociedad conyugal; que se encuentre al día en sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, los alimentos que independientemente le pueda corresponder y el daño moral y personal a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y uno del mismo texto sustantivo que precisa: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación por daño moral”, además de otras circunstancias ya analizadas que prevé la última parte del artículo 345-A del acotado Código Civil; sin embargo como hemos analizado ampliamente en las conclusiones que anteceden, en el extremo del daño moral conforme se ha expuesto anteriormente, debe desestimarse; subsiguientemente, en cuanto a los alimentos a favor del demandado, por encontrarse en capacidad física y mental (porque no ha acreditado lo contrario), debe desestimarse porque está en condiciones de poder afrontar y resolver sus propias necesidades económicas;

DECIMO.- Que, por resolución número trece de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco, previa petición de parte, se fijaron los Puntos Controvertidos, en virtud de los cuales debe reposar el análisis de la acción controvertida y el pronunciamiento en sede judicial; en efecto: “A) **Determinar si procede ampararse la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho entre los justiciables A y B Cárdenas por el lapso**

de cuatro años (ininterrumpidos); B) Determinar si existe cónyuge perjudicado a efectos de pronunciarse respecto de la indemnización. C) Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; y D) Establecer las necesidades de la alimentista y las posibilidades del obligado a efectos de fijarse monto de la pensión alimenticia a favor de la menor D, E) Determinar si procede ampararse la pretensión de tenencia y custodia a favor de la demandante. F) Establecer las mejores condiciones de habitabilidad, para el desarrollo integral de la menor D; DE LA RECONVENCIÓN: A) Determinar si procede ampararse la demanda de divorcio por la causal de adulterio entre los cónyuges A y B, B) Determinar la existencia de daño, el factor de atribución y si se admite el pago de indemnización a favor de la parte demandada. C) Determinar si procede ampararse la pretensión de Reconocimiento de tenencia y Custodia de la menor D a favor de demandado”. Los puntos controvertidos, como lo señala la doctora Marianella Ledesma Narvaez en su obra “Comentarios al Código Procesal Civil”, ello implica que no solo deba precisarse los ejes temáticos sobre los que va a versar el pronunciamiento, sino las consideraciones desarrolladas al respecto, en atención a los fundamentos fácticos que sustentan la decisión y las citas de normas jurídicas aplicables a las consideraciones expuestas”, (Cit. Tomo I, pág. 463);

DECIMO PRIMERO.- Que, los alimentos a favor de la menor D de 13 años de edad, con arreglo al acta de fojas siete ha quedado determinado de acuerdo al Proceso N° 2117-2005, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz letrado de Trujillo, actualmente en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta misma ciudad, proceso judicial que no ha sido acreditado su pre-existencia con la prueba correspondiente, sin embargo ha sido reconocido y aceptado por ambos cónyuges (demandante y demandado) en sus sendos escritos de demanda, contestación a la misma y reconvención de la demanda citados precedentemente; así mismo, en lo que respecta a la tenencia y custodia de la menor D, debe continuar bajo la custodia y protección del padre (demandado), B, por encontrarse actualmente residiendo con éste, incluyendo

la hija mayor C de 19 años de edad actualmente, progenitor que viene cumpliendo con su obligación alimentaria y la educación de la mencionada adolescente, como lo ha reconocido la propia actora en su escrito de demanda, y en todo caso, no ha sido cuestionada la tenencia por dicha actora;

DECIMO SEGUNDO.- Que, consecuentemente para resolver la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho invocada por la actora establecida en el primer punto controvertido de la resolución número ocho obrante a fojas ochenta; es decir, para resolver esta **sindéresis** en lo que respecta al extremo SUB LITIS, se requiere de la validez de tres elementos: **a) EL OBJETIVO**, que tiene su sustento en el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia de manera definitiva; **b) EL SUBJETIVO**, que es la falta de voluntad de uno de los cónyuges o de ambos de cohabitar, poniendo fin de la vida en común, y **c) EL TEMPORAL**, es el que establece como obligación el transcurso o plazo ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro si los tienen, previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil citado, debiendo el juzgador pronunciarse sobre cada uno de los puntos controvertidos; siendo que la separación de hecho de los cónyuges se habría producido el año 2005 en que la citada demandada (por afirmación de ella misma) tomó la decisión voluntaria de retirarse del hogar conyugal sin justificación aparente, lo que debe considerarse como un abandono injustificado; consecuentemente, el Juzgador concluye, que los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años ininterrumpidos, superando la exigencia de la última parte del artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil, y por más de seis años ininterrumpidos, **descontando** el plazo de un año aproximadamente que la actora retorna a cohabitar nuevamente con el demandado;

DECIMO SEGUNDO.- Que, por otra parte, en el presente caso la representante Ministerio Público ha absuelto la demanda a fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco, y la Reconvención de fojas noventa y dos a noventa y cinco, sustentado jurídicamente sus referidos escritos de contestación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de los

Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, mediante los cuales se reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y al matrimonio como el medio natural y la célula fundamental del Estado, como igualmente lo precisa el artículo cuatro de la Constitución Política del Estado, salvo que su conservación afecte derechos fundamentales de sus miembros o que éstos se encuentren incumpliendo los deberes que nacen del matrimonio, como es el de cohabitación, frente a los cuales el Derecho permite la disolución del vínculo matrimonial a través de la figura del divorcio; debiendo en todo caso evaluar los medios probatorios ofrecidos por las partes en la etapa correspondiente del proceso;

DECIMO TERCERO.- Que, finalmente, evaluando adecuadamente la declaración de parte del demandado reconvencionista B en la audiencia de pruebas de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, precisa textualmente, **“que después del retiro voluntario de su cónyuge regresó en el mes de septiembre del dos mil cinco y permaneció hasta que nació el hijo extramatrimonial de su cónyuge”**, agrega, el trece o catorce de enero del dos mil seis y después de esa fecha nuevamente se retiró del hogar en forma definitiva; añade, al contestar la segunda pregunta del interrogatorio de fojas ciento ochenta y ocho, que es cierto que lo conoció desde que nació hasta los tres años, desde entonces ya no lo ve y también es cierto que ese es su nombre (refiriéndose al hijo extramatrimonial E); por otra parte, señala el citado demandado, que no aceptó que dicho menor sea su hijo, porque descubrió la partida de nacimiento (en el año 2006) que el citado menor no era su hijo, porque estaba firmada por su padre G, que al principio pretendió perdonarla, pero posteriormente decidió no hacerlo, separándose definitivamente debido a su infidelidad; sin embargo, a pesar que dicho demandado tomó conocimiento del hecho de infidelidad de su cónyuge en el año dos mil seis, recién cuestiona la conducta infiel en el año 2012 con motivo de la presente acción, conclusión ésta, que guarda concordancia con el quinto considerando de esta resolución; por todo ello, debe desestimarse la causal de adulterio planteada en la reconvencción por el emplazado al absolver

el traslado de la demanda por haberle alcanzado la caducidad al no haberla hecho valer en su oportunidad.

III. PARTE RESOLUTIVA.-

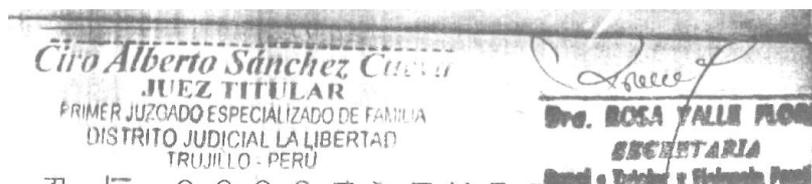
Por estas consideraciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 318 inciso 3, 319 parte pertinente, 333 inciso 12, 348, 349, 350, 2015, 2030 inciso 6 del Código Civil; artículos 196 del Código Procesal Civil, y en uso de las facultades conferidas al Juzgador por los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado, desarrollados por los artículos 6, 12 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

RESUELVE:

Declarando **FUNDADA** la **DEMANDA** de fojas veinte a treinta, subsanada a fojas treinta y seis, interpuesta por doña **A** en contra de su cónyuge don **B** y la **Representante del Ministerio Público**, sobre **DIVORCIO por la causal de Separación de hecho**; en consecuencia; **DECLARO: La DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**, celebrado entre los citados cónyuges, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, a que se contrae el acta de matrimonio civil de fojas tres ante la Municipalidad del Distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad; **FENECIDO** el Régimen de la sociedad de gananciales; **INFUNDADA LA RECONVENCION** por la causal de **ADULTERIO**, Planteada por don **B** en contra de doña **A** en el Primer otro si del escrito de Contestación de la demanda a fojas sesenta y nueve a setenta y ocho y ochenta y seis; en cuanto a las **ACCESORIAS ACUMULADAS**: se **DISPONE** el cese de la obligación alimentaria a favor de A. por parte del demandado B; así mismo, en lo que respecta a la prestación de alimentos para las hijas matrimoniales; para C, ésta ha alcanzado actualmente su mayoría de edad y para la menor D, queda sujeta al Proceso de Alimentos N° 2117-2005,

tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, careciendo pronunciarse en este extremo; se **ESTABLECE**, La **TENENCIA Y CUSTODIA** de la menor D a favor del padre B; el **REGIMEN DE VISITAS con externamiento** a favor de la menor D por parte de la madre, los días Sábados de cada semana, a partir de las diez de la mañana hasta las cuatro de tarde que será retornada a al hogar paterno; el día de su cumpleaños, un año cada progenitor, empieza la madre, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche, en los cumpleaños de la madre, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, todo ello, **SIN AFECTAR** sus tareas escolares y asistencia a su centro educativo; en los días de Navidad, un año cada progenitor, empieza la madre, desde las diez de la mañana del día 24 de diciembre hasta las seis de la tarde del día 25 de diciembre; Año Nuevo, empieza el padre, el año siguiente la madre, desde las seis de la tarde del 31 de diciembre hasta las seis de tarde del uno de enero del año siguiente; **FUNDADA** en el extremo de **INDEMNIZACIÓN a favor del CONYUGE PERJUDICADO B.** en la suma de **DOCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 12,000.00)** que abonará la actora A, desestimándose en lo que respecta el daño moral y personal a favor de dicho demandado; **NO A LUGAR A PRONUNCIAMIENTO**, en el extremo de Liquidación del patrimonio familiar por no haber adquirido bienes los citados cónyuges; en consecuencia; **SE DISPONE** que la demandante A. deje de llevar el apellido del marido en su documento nacional de identidad (DNI) por el divorcio producido; consecuentemente, **CURSESE** los Partes al Jefe de los Registros Civiles del Concejo Distrital de Víctor Lar Herrera, provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad, para la anotación respectiva en el acta correspondiente o a donde corresponda; así mismo, **REMITASE** los Partes correspondientes a la Suministración Nacional de los Registros Públicos, SUNARP-Trujillo-Zona V, para su inscripción en el Registro Personal; y en caso de no ser apelada la presente sentencia; **ELEVESE** en **CONSULTA** a la Superior Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de La Libertad con la debida nota de atención; sin Costas ni Costos; **ARCHIVANDOSE** los autos en su oportunidad; Reasumiendo sus funciones el suscrito Juez Titular luego

de vencida su licencia; **NOTIFIQUESE** conforme a ley.



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : **00477-2012-0-1601-JR-FC-01.**
DEMANDANTE : **A**
DEMANDADOS : **B y otros.**
MATERIA : **Divorcio por Causal de Separación de Hecho.**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO.-

Trujillo, once de junio de
Dos mil trece.-

La Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por doña **A** contra don **B Y EL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, en audiencia pública, ha expedido la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

IV. ASUNTO.-

Es objeto de: **CONSULTA la SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE**, su fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, corriente a fojas doscientos dieciocho, expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que declara **FUNDADA** la **DEMANDA** de fojas veinte a treinta, subsanada a fojas treinta y seis, interpuesta por doña **A** en contra de su cónyuge don **B Y LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, con lo demás que al respecto contiene y es materia de consulta, y también es objeto de **APELACIÓN la misma sentencia EN LOS EXTREMOS** que **ESTABLECE EL RÉGIMEN DE VISITAS** con externamiento a favor de la menor **D** por parte de la madre, **Y DECLARA FUNDADA** la demanda **EN EL EXTREMO DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CÓNYUGE PERJUDICADO B** en la suma de doce mil nuevos soles, con lo demás que al respecto contiene y es materia de apelación; en virtud del recurso de apelación

interpuesto por la demandante corriente a fojas doscientos cuarenta y dos.

V. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. -

La apelante pretende la revocatoria de la sentencia en los extremos que impugna, señalando haberse incurrido en los siguientes errores:

- c. En el octavo considerando se advierte una incongruencia porque por un lado señala que el demandado es merecedor de una indemnización razonada y por otro lado desestima esta pretensión, es decir, se contradice para luego confluir en el otorgamiento de la indemnización por el monto de doce mil nuevos soles.
- d. No es procedente que el juez, bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, fije a su arbitrio una indemnización sin que por lo menos se haya alegado en el proceso los hechos configurativos de algunos perjuicios o sin que exista prueba alguna.
- e. El tiempo otorgado para la externación de su menor hija no es prudente, puesto que las seis horas cronológicas no le permitirá un desarrollo integral, y que no se ha tenido en cuenta el día de la madre ni el día del niño para efecto que se le otorgue las visitas en estos días festivos.

VI. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA. -

PRIMERO.- Que, es materia de autos, la demanda de fojas veinte, subsanada a fojas treinta y seis, interpuesta por doña A contra don B sobre divorcio por causal de separación de hecho, pretensión que se ha declarado fundada en la sentencia venida en consulta.

SEGUNDO.- Que, el matrimonio entre las partes fue celebrado con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, como aparece de la respectiva partida que, en copia certificada corre a fojas tres, con la cual queda debidamente acreditado el referido vínculo matrimonial.

TERCERO.- Que, *si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será*

consultada, conforme lo prescribe el artículo 359° del Código Civil, supuesto que se ha producido en el caso de autos, pues, al no haberse apelado la sentencia dictada, en el extremo que declara fundada la demanda, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, sino de los demás extremos, lo que corresponde es elevar en consulta la referida decisión judicial. Al respecto, el expediente no ha sido elevado en consulta, sino en apelación de los extremos impugnados con recurso de apelación, frente a lo cual, por economía procesal, encontrándose los autos en esta instancia, corresponde revisar la sentencia en cuando se refiere a la disolución del vínculo matrimonial, además de absolver el grado en razón de la apelación interpuesta.

CUARTO.- Que, el procedimiento se ha llevado regularmente, sujetándose a derecho, respetando las disposiciones que al respecto establece el Código Procesal Civil, emplazando a la parte demandada válidamente, al Ministerio Público y a don B, conforme consta de autos, el primero contestando la demanda mediante escrito corriente a fojas cuarenta y dos, y el segundo haciendo lo propio por escrito de fojas sesenta y nueve.

QUINTO.- Que, *esta Sala comparte la valoración realizada en la sentencia venida en consulta, con respecto a que se encuentra acreditada la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido mayor de cuatro años*, siendo éste el requisito temporal dada la existencia de dos hijas de once y cinco años edad, conforme se acredita con las respectivas actas de su propósito obrantes a fojas seis y siete, y corroborado con la circunstancia de no haber sido apelado dicho fallo, en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio interpuesta.

SEXTO.- Que, en consecuencia, la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido mayor de cuatro años ha sido acreditada; y, al haberse tramitado el presente proceso cumpliendo con las normas del debido proceso, corresponde aprobar la sentencia en el extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial.

SÉTIMO.- Que, *en cuanto al extremo apelado de la sentencia que establece el régimen de visitas con externamiento a favor de la menor D por parte de la madre*, la apelante considera que el tiempo de seis horas no le permitirá el desarrollo integral de la menor, y que en ese contexto no se ha considerado el día de la madre ni el día del niño. Al respecto, lo así sostenido sólo es una estimación que realiza la demandante, mas no demuestra ni explica cómo es que no le permitirá el desarrollo integral que sostiene.

OCTAVO.- Que, *en cuanto al extremo de la sentencia que fija indemnización a favor del cónyuge perjudicado B*, cabe destacar que el artículo 345-A del Código Civil establece que el juez deberá señalar una indemnización por daños a favor del cónyuge perjudicado por la separación de hecho. En tal virtud, habiéndose establecido en la sentencia, no apelada en el extremo que declara el divorcio por la causal de separación de hecho, que la separación fue causada por la demandante, es obvio que el perjudicado es el cónyuge demandado, razón por la cual es correcto el señalamiento de la indemnización a favor del referido cónyuge perjudicado, a lo que cabe añadir que la apelante no cuestiona el monto indemnizatorio; lo cual determina confirmar este extremo apelado.

Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil,

RESUELVE:

APROBAR la SENTENCIA consultada contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE, su fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, corriente a fojas doscientos dieciocho, expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, **EN EL EXTREMO** que declara **FUNDADA** la **DEMANDA** de fojas veinte a treinta, subsanada a fojas treinta y seis, interpuesta por doña **A** en contra de su cónyuge don **B Y LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; con lo demás que al respecto contiene.

CONFIRMAR la misma sentencia EN LOS EXTREMOS apelados

que **ESTABLECE EL RÉGIMEN DE VISITAS** con externamiento a favor de la menor **D** por parte de la madre, **con lo demás que al respecto contiene**; así como **EN EL EXTREMO DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CÓNYUGE PERJUDICADO B** en la suma de **DOCE MIL NUEVOS SOLES**, **con lo demás que al respecto contiene**.

HÁGASE saber a los justiciables y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen con la debida nota de atención: *Ponente: Juez Superior Titular doctor Nelson Lozano Alvarado.*

S.S.

LOZANO ALVARADO N.
SALAZAR LIZÁRRAGA M.
LLAP UNCHÓN L.

16/07/15



Julia B. Pozo Alvarez
SECRETARIA
Tercera Sala Civil
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--|----------------------------|---------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</p> |

| | | | |
|-------------------------|--|--|--|
| | | | <p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--|-------------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*).**Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*).**Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe*

en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple.

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente*

respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 1**), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como **Anexo 1**.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |

| | | |
|--|--|--|
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |
|--|--|--|

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 1**), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (**Cuadro 2**). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
-
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas **del Cuadro 3**.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el **Cuadro 1**. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 1**), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el

Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1.**

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | [9 - 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | X | | | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | | | | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (**Cuadro 3 y 5**), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el **Cuadro 6**.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00477-2012-0- 1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00477-2012-0- 1601-JR-FC-01, sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero del año 2018

Abarca Velasco Reyna Marilyn
DNI N° 47639130